



**UNIVERSIDAD ESTATAL  
PENÍNSULA DE SANTA ELENA**

**FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y SALUD  
CARRERA DE DERECHO**

**TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR PREVIO A LA OBTENCIÓN  
DEL TÍTULO DE ABOGADO**

**TÍTULO:**

**LA DEMOCRACIA REPRESENTATIVA EN LA CARTA DEMOCRÁTICA  
INTERAMERICANA Y SU INFLUENCIA EN LA RESOLUCIÓN PLE-CNE-2-  
13-3-2025**

**AUTOR:**

**ANGEL ADRIAN QUISHPE CRUZ  
DAYANA MICHELLE ALTAMIRANO MOPOSITA**

**DOCENTE TUTOR:**

**AB. HÉCTOR CONTRERAS, MGTR.**

**LA LIBERTAD – ECUADOR**

**2026**

**UNIVERSIDAD ESTATAL  
PENÍNSULA DE SANTA ELENA**

**FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y SALUD  
CARRERA DE DERECHO**

**TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR PREVIO A LA OBTENCIÓN  
DEL TÍTULO DE ABOGADO**

**TÍTULO:**

**LA DEMOCRACIA REPRESENTATIVA EN LA CARTA DEMOCRÁTICA  
INTERAMERICANA Y SU INFLUENCIA EN LA RESOLUCIÓN PLE-CNE-2-  
13-3-2025**

**AUTORES:**

**ANGEL ADRIAN QUISHPE CRUZ  
DAYANA MICHELLE ALTAMIRANO MOPOSITA**

**TUTOR:**

**AB. HÉCTOR CONTRERAS, MGTR.**

**LA LIBERTAD – ECUADOR**


**2026**

## **APROBACIÓN DEL TUTOR**

### **CERTIFICO**

Que he analizado el trabajo de integración curricular con el título "LA DEMOCRACIA REPRESENTATIVA EN LA CARTA DEMOCRÁTICA INTERAMERICANA Y SU INFLUENCIA EN LA RESOLUCIÓN PLE-CNE-2-13-3-2025" presentado por los estudiantes ANGEL ADRIAN QUISHPE CRUZ y DAYANA MICHELLE ALTAMIRANO MOPOSITA, portadores de las cédulas de ciudadanía N° 0928419449 Y N° 2450559097 respectivamente, como requisito previo a obtener el título de ABOGADOS, y declaro que luego de haber orientado científicamente y metodológicamente su desarrollo, el referido proyecto de investigación se encuentra concluido en todas sus partes cumpliendo así con el proceso de acompañamiento determinado en la normativa interna.

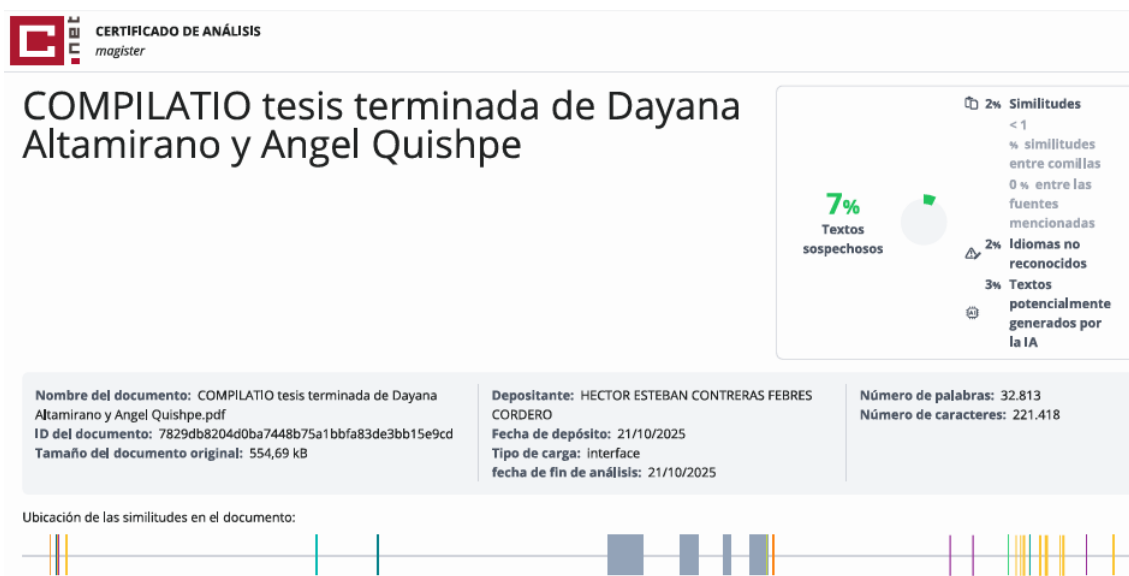
Atentamente,



Ab. Héctor Contreras Febres Cordero, Mgtr.  
**TUTOR**

## CERTIFICACIÓN DE ANTIPLAGIO

En mi calidad de Tutor del Trabajo de Integración Curricular: "LA DEMOCRACIA REPRESENTATIVA EN LA CARTA DEMOCRÁTICA INTERAMERICANA Y SU INFLUENCIA EN LA RESOLUCIÓN PLE-CNE-2-13-3-2025", perteneciente a ANGEL ADRIAN QUISHPE CRUZ y DAYANA MICHELLE ALTAMIRANO MOPOSITA, estudiantes de la Carrera de Derecho, CERTIFICO, que el contenido de dicho trabajo ha sido sometido a la validación en sistema anti plagio COMPILATIO, obteniendo un porcentaje de similitud del 7%, cumpliendo así con los parámetros técnicos requeridos para este tipo de trabajos académicos.



Atentamente,

  
Ab. Héctor Contreras Febres Cordero, Mgtr.  
TUTOR

## VALIDACIÓN GRAMATICAL Y ORTOGRÁFICA

### CERTIFICO

Que, he revisado el trabajo de Integración Curricular de título: "**LA DEMOCRACIA REPRESENTATIVA EN LA CARTA DEMOCRÁTICA INTERAMERICANA Y SU INFLUENCIA EN LA RESOLUCIÓN PLE-CNE-2-13-3-2025**", elaborado por los estudiantes de la Carrera de Derecho de la Universidad Estatal Península de Santa Elena: **ANGEL ADRIAN QUISHPE CRUZ y DAYANA MICHELE ALTAMIRANO MOPOSITA**, previo a la obtención del título de Abogados.

Que, he realizado las observaciones pertinentes en los ámbitos de la gramática, ortografía y puntuación del documento, mismas que han sido acogidas proactivamente por las mencionadas, corroborando que han sido introducidos los ajustes correspondientes en el trabajo.

Por lo expuesto, autorizo a las peticionarias, hacer uso de este certificado como a bien convengan.

Atentamente,



Lcda, Cecibel Iliana Villon Cruz, Mgtr.  
Lcda. en Educación Básica, Profesora en Educación Básica  
Magíster en Educación  
CC. 0921374781.  
Registro SENESCYT: Lcda. 1023-12-1136729, Profesor. 1023-09-52743  
Magister. 1023-2024-2905431  
Teléfono. 0994339342.

La Libertad, octubre 2025.

## DECLARACIÓN DE AUTORÍA

Nosotros **ANGEL ADRIAN QUISHPE CRUZ** y **DAYANA MICHELLE ALTAMIRANO MOPOSITA**, estudiantes del octavo semestre de la carrera de Derecho de la Universidad Estatal Península de Santa Elena, habiendo cursado la asignatura Unidad de Integración Curricular II, declaramos la autoría de la presente propuesta de investigación, de título "**LA DEMOCRACIA REPRESENTATIVA EN LA CARTA DEMOCRÁTICA INTERAMERICANA Y SU INFLUENCIA EN LA RESOLUCIÓN PLE-CNE-2-13-3-2025**", desarrollada en todas sus partes por los suscritos estudiantes con apego a los requerimientos de la ciencia del derecho, la metodología de la investigación y las normas que regulan los procesos de titulación de la UPSE.

**Atentamente**

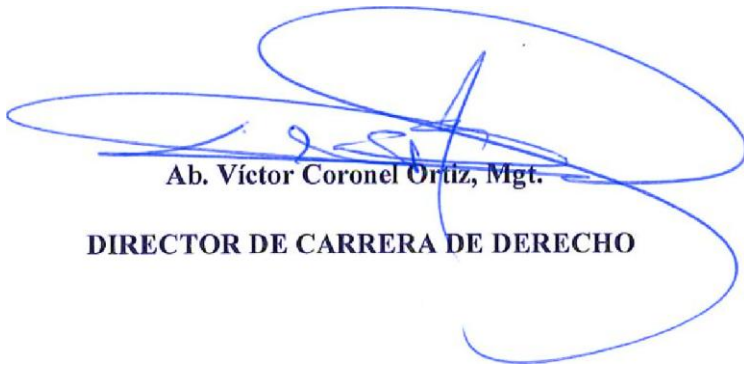


Ángel Adrián Quishpe Cruz  
c.c. 0928419449



Dayana Michelle Altamirano Moposita  
c.c. 2450559097

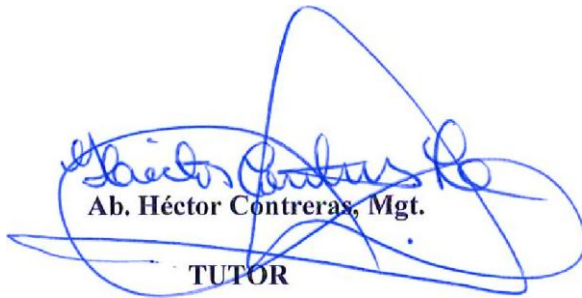
## APROBACIÓN DEL TRIBUNAL



Ab. Víctor Coronel Ortiz, Mgt.  
**DIRECTOR DE CARRERA DE DERECHO**



Ab. Gisela Herdoiza Moran, Mgt.  
**DOCENTE ESPECIALISTA**



Ab. Héctor Contreras, Mgt.  
**TUTOR**



Ab. Brenda Reyes Tomalá, Mgt.  
**PROFESORA UIC**

## DEDICATORIA

A **Dios**, por darme la fortaleza y perseverancia necesaria para poder cumplir mis objetivos y sueños en la vida.

A **mis queridos padres**, Ángel Quishpe y Verónica Cuz que con su esfuerzo diario se vuelven la fuente de mi inspiración y mi apoyo inquebrantable, a favor de mi desarrollo personal y académico.

A mis **hermanos, tías y tíos**, por el cálido respaldo y complicidad que siempre me han brindado, siendo indispensables con su trabajo de hormiga en mi vida.

A **mis amigos**, los cuales me brindaron su respaldo constante y dedicación. Por sus conocimientos y vivencias compartidas, para la culminación de esta notable etapa universitaria.

**Ángel Adrián Quishpe Cruz**

No encuentro mejor forma de honrar el apellido de mis padres, quienes han sacrificado todo por mí. Por ello, dedico este trabajado investigativo a **Agapito Altamirano y Carmen Moposita** por brindarme su apoyo en todo el transcurso de mi vida, por ser aquel sostén y luz en mis peores momentos. Ya que su confianza en mí ha sido aquel motor que día a día me impulsa a cumplir mis metas.

A **mi padre celestial**, quien ha sido mi apoyo espiritual.

A **mis hermanos**, quienes siempre han estado al pendiente de mi bienestar, consintiéndome para que pueda llevar una vida cómoda, su presencia en mi vida ha sido un grato regalo.

Y por supuesto, a **mis amigos** quienes me han acompañado en cada momento, lágrima y experiencia universitaria, por darse el tiempo de cuidarme y entenderme en los días complicados. Pero en especial, a aquellos que se convirtieron en familia, a todos ustedes les dedicó este trabajo investigativo, en honor a todo lo que han dado por mí.

**Dayana Michelle Altamirano Moposita**

## **AGRADECIMIENTO**

Agradecemos profundamente a Dios por guiarnos en los momentos de incertidumbre y en cada desafío a lo largo de este trabajo investigativo, por brindarnos sabiduría y fortaleza para culminar con éxito esta etapa universitaria.

De la misma manera, extendemos nuestros agradecimientos a la Universidad Estatal Península de Santa Elena por permitirnos formarnos íntegramente, en especial a la Facultad de Ciencias Sociales y de la Salud, en la carrera de Derecho y a su personal académico por el compromiso y la contribución significativa al fortalecimiento de nuestro criterio jurídico, en especial a nuestro docente tutor, el Ab. Héctor Contreras, Mgtr, y a la Ab. Brenda Reyes, Mgtr. Por la paciencia y dedicación dada en el trabajo investigativo.

A nuestras familias quienes han sido un sustento y apoyo moral a lo largo de toda esta carrera. Gracias por ser un pilar fundamental, y respaldo para lograr nuestros objetivos.

A nuestros amigos y compañeros universitarios, quienes en muchas ocasiones fueron un hombro de soporte. Y a toda persona que de una u otra manera, ha contribuido a nuestro desarrollo jurídico y profesional.

## ÍNDICE GENERAL

PORTADA .....	I
CONTRAPORTADA.....	II
APROBACIÓN DEL TUTOR .....	III
CERTIFICACIÓN DE ANTIPLAGIO .....	IV
VALIDACIÓN GRAMATICAL Y ORTOGRÁFICA .....	V
DECLARACIÓN DE AUTORÍA .....	VI
APROBACIÓN DEL TRIBUNAL .....	VII
DEDICATORIA.....	VIII
AGRADECIMIENTO .....	IX
ÍNDICE GENERAL .....	X
ÍNDICE DE TABLAS .....	XIII
ÍNDICE DE GRÁFICOS .....	XIV
ÍNDICE DE ANEXOS .....	XV
RESUMEN .....	XVI
ABSTRAC.....	XVII
INTRODUCCIÓN.....	1
1.    CAPÍTULO I: EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN .....	3
1.1.    Planteamiento del problema de investigación .....	3
1.2.    Formulación del problema .....	6
1.3.    Objetivos de investigación.....	6
1.4.    Justificación de la investigación .....	7
1.5.    Variables e Idea a defender .....	8
2.    CAPÍTULO II: MARCO REFERENCIAL .....	9
2.1.    Marco teórico .....	9
2.1.1.    La democracia representativa .....	9
2.1.2.    Evolución histórica de la democracia a nivel nacional e internacional .....	11
2.1.3.    La democracia representativa como derecho ciudadano y pilar fundamental del estado de derecho.....	14
2.1.4.    El origen del impulso regional coordinado: Carta Democrática Interamericana	15
2.1.5.    Elementos primordiales de la representatividad democracia en torno a la voluntad del pueblo soberano en el contexto de la Carta Democrática Interamericana.	18
2.1.6.    El rol de la Carta Democrática Interamericana en la estructura de la democracia dentro del régimen electoral ecuatoriano .....	21

2.1.7.	Principios democráticos de transparencia, participación ciudadana y equidad en el ordenamiento jurídico ecuatoriano .....	23
2.1.8.	La función del voto secreto como instrumento de protección ante la coacción electoral	26
2.1.9.	Relevancia de los principios de proporcionalidad, legalidad y objetividad dentro del sistema electoral .....	29
2.1.10.	Requisitos esenciales dentro del sistema electoral conforme a la Carta Democrática Interamericana.....	33
2.1.11.	Libertad de expresión y el acceso a la información dentro del proceso electoral	37
2.1.12.	La participación ciudadana como requisito fundamental de la democracia representativa.....	42
2.1.13.	El Consejo Nacional Electoral como parte fundamental en la aplicación de la democrática representativa .....	44
2.2.	Marco Legal.....	46
2.2.1.	Constitución de la República del Ecuador .....	46
2.2.2.	Carta Democrática Interamericana .....	52
2.2.3.	Ley Orgánica Electoral, Código de la Democracia .....	55
2.2.4.	Convención Americana de Derechos Humanos .....	59
2.2.5.	Ley Orgánica de Participación Ciudadana.....	61
2.3.	Marco Conceptual.....	64
3.	<b>CAPITULO III: MARCO METODOLÓGICO</b> .....	65
3.1.	Diseño y tipo de investigación.....	65
3.2.	Recolección de la información .....	65
3.3.	Métodos y Técnicas e instrumentos.....	69
3.4.	Tratamiento de la información.....	72
3.5.	Operacionalización de variables .....	73
4.	<b>CAPÍTULO IV: RESULTADOS Y DISCUSIÓN</b> .....	76
4.1.	Análisis, interpretación y discusión de resultados .....	76
4.1.1.	Análisis de entrevista dirigida a la directora zonal 3 del instituto de la Democracia.....	76
4.1.2.	Análisis de entrevista dirigida a la Directora provincial de Santa Elena del Consejo Nacional Electoral .....	77
4.1.3.	Análisis de entrevista dirigida a abogado constitucionalista .....	79
4.1.4.	Análisis de entrevista dirigida a abogado constitucionalista .....	81
4.1.5.	Matriz de análisis de la Resolución PLE-CNE-2-13-3-2025 .....	84
4.1.6.	Matriz de análisis de la Sentencia 23-25-IN/25.....	85

4.1.7.	Protocolo de prohibición de uso de dispositivos móviles en las elecciones CNE	87
4.2.	Verificación de la idea a Defender.....	88
	CONCLUSIONES.....	93
	RECOMENDACIONES .....	94
	BIBLIOGRAFÍA .....	95
	ANEXOS.....	99

## ÍNDICE DE TABLAS

<b>Tabla #1</b> Mecanismo De Democracia.....	10
<b>Tabla #2</b> Pilares Fundamentales Del Sistema Electoral .....	25
<b>Tabla #3</b> Conceptualización Del Principio De Legalidad Y El De Objetividad .....	31
<b>Tabla #4</b> Requisitos Esenciales Dentro De La Carta Democratica Interamericana .....	37
<b>Tabla #5</b> Principios Dentro De La Participación Ciudadana.....	43
<b>Tabla #6</b> Misión Y Visión Del Consejo Nacional Electoral.....	46
<b>Tabla #7</b> Población .....	67
<b>Tabla #8</b> Muestreo .....	68
<b>Tabla #9</b> Operacionalización De Variables .....	73

## ÍNDICE DE GRÁFICOS

<b>Gráfico #1</b> Funciones del estado .....	21
<b>Gráfico #2</b> Entrevista realizada a la Directora zonal #3 del Instituto de la Democracia, Mgtr. Elizabeth Viteri.....	99
<b>Gráfico #3</b> Entrevista realizada a la Directora provincial de Santa Elena del CNE, Lic. Julia Aguilar. ....	99
<b>Gráfico #4</b> Entrevista realizada a la. Abg. Ximena Ron Arráez, PhD.....	100
<b>Gráfico #5</b> Entrevista realizada al Abg. Jimmy Valarezo Román, PhD.....	100

## ÍNDICE DE ANEXOS

<b>Anexo #1</b> Evidencias Fotográficas.....	99
<b>Anexo #2</b> Guía De Entrevistas .....	101

**UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA  
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD  
CARRERA DE DERECHO**

**LA DEMOCRACIA REPRESENTATIVA DENTRO DE LA  
CARTA DEMOCRATICA INTERAMERICANA Y SU  
INFLUENCIA EN LA RESOLUCIÓN  
PLE-CNE-2-13-3-2025**

**Autores:** Dayana Altamirano  
Ángel Quishpe  
**Tutor:** Ab. Héctor Contreras

**RESUMEN**

Dentro del proceso electoral efectuado el 16 de abril del 2025, se evidenció una contraposición entre la urgencia de garantizar la transparencia, seguridad electoral y el respeto hacia los principios democráticos de los electores, es así como la resolución objeto de estudio restringió el uso de dispositivos móviles, eléctricos y/o electrónicos a los electores durante el acto del sufragio en las Juntas Receptoras del Voto. Estudio que busca, analizar la influencia de los principios democráticos a través de la CDI y su efecto en la resolución PLE-CNE-2-13-3-2025, valorando así su compatibilidad con los estándares internacionales ante los derechos de libertad de expresión, acceso a la información y participación ciudadana. La importancia del presente estudio radica en ser un tema innovador y poco investigado, ofreciendo información suficiente a las personas interesadas en la democracia representativa. Estudio dogmático respaldado en diversas teorías que fundamentan la evolución y desarrollo histórico de la democracia representativa, la libertad de expresión, la participación ciudadana, y los orígenes de la CDI, los cuales permiten la materialización de la democracia en un Estado de derecho. La metodología aplicada inicia con el método analítico que permitió separar las partes esenciales para el análisis de la estructura lógica de la CDI y su aplicación en los procesos electorales, sumado a esto la implementación del método exegético, método sintético y deductivo permitiendo sintetizar la comprensión del tema abordado. Concluyendo con que la medida debe encontrarse motivada fáctica y jurídicamente, de acuerdo al principio de convencionalidad y proporcionalidad, restricción que se presta para cuestionamientos, llegándose a interpretar como una medida que vulnera derechos constitucionales. Misma que, recae en una ambigüedad jurídica, que genera ante la población interpretaciones erróneas sobre sus restricciones. Constatándose que el marco legal ecuatoriano es compatible con la CDI, sin embargo, su aplicación en los procesos electorales es deficiente.

**Palabras Claves:** Democracia, CDI, Prohibición, Participación, Expresión.

## ABSTRAC

Within the electoral process carried out on April 16, 2025, a contrast was observed between the urgency of ensuring transparency, electoral security, and respect for the democratic principles of voters. Thus, the resolution under study restricted the use of mobile, electrical, and/or electronic devices by voters during the voting act at the Polling Stations. This study seeks to analyze the influence of democratic principles through the CDI and its effect on resolution PLE-CNE-2-13-3-2025, thereby assessing its compatibility with international standards regarding the rights to freedom of expression, access to information, and citizen participation. The importance of this study lies in addressing an innovative and little-researched topic, providing sufficient information for individuals interested in representative democracy. Dogmatic study supported by various theories that underpin the evolution and historical development of representative democracy, freedom of expression, citizen participation, and the origins of the International Committee of the Red Cross (ICRC), which allow the realization of democracy in a state governed by the rule of law. The applied methodology begins with the analytical method, which allowed the separation of the essential parts for the analysis of the logical structure of the ICRC and its application in electoral processes. In addition, the implementation of the exegetical, synthetic, and deductive methods allowed for a synthesized understanding of the topic addressed. In conclusion, the measure must be justified both factually and legally, in accordance with the principles of conventionality and proportionality, a restriction that is open to questioning, even being interpreted as a measure that violates constitutional rights. This falls into a legal ambiguity, which generates incorrect interpretations of its restrictions among the population. It is observed that the Ecuadorian legal framework is compatible with the ICCPR; however, its application in electoral processes is deficient.

**Keywords:** Democracy, CDI, Prohibition, Participation, Expression.

## INTRODUCCIÓN

La democracia representativa dentro de la República del Ecuador, se materializa dentro su carta magna específicamente en su articulado 1 donde se respalda al mismo como un Estado democrático donde su soberanía radica en la voluntad del pueblo, reluciendo así que es la democracia aquel principio rector de la gestión pública, misma que busca la garantía al principio de transparencia, libertad soberana y participación por parte de la ciudadanía de manera activa.

En este sentido, la legitimidad del sistema electoral recae en las actuaciones del Consejo Nacional Electoral como entidad a cargo de vigilar, organizar y dirigir procesos electorales transparentes, respetando los derechos establecidos dentro de la Constitución de la República del Ecuador y demás normativa internacional, relacionada a la democracia. En relación con esto, Ecuador al ser miembro de la Organización de los Estados Americanos, debe tomar en cuenta a la Carta Democrática Interamericana como instrumento guía para el desarrollo y fortalecimiento de los principios democráticos.

Es por ello que el trabajo de informe de investigación denominado La Democracia Representativa en la Carta Democrática Interamericana y su influencia en la Resolución PLE-CNE-2-13-3-2025, contiene relevancia académica beneficiosa para los individuos del medio socialmente construido y para expertos en derecho ya que esta investigación al ser innovadora, brinda un marco analítico sobre la constitucionalidad y legalidad de las restricciones impuestas por el Consejo Nacional Electoral, recopilando un compendio de diversas teorías dogmáticas y pensamientos jurídicos sobre la representatividad democrática y su aplicación dentro de los procesos electorales.

Por consiguiente, el trabajo de investigación fue desarrollado de la siguiente manera:

El capítulo 1 sintetiza el desarrollo del problema de investigación, donde se plantea la formulación del problema, mismo que cuenta con base jurídica y teórica exponiendo la claridad del objeto de estudio, en virtud de lo anterior se plantea una pregunta central con el fin de establecer los objetivos de la problemática que den sentido al trabajo de investigación, donde se justifica el realce académico y la utilidad sustancial de este proyecto. Por consiguiente, se redactó como variable dependiente la democracia representativa e independiente La Carta Democrática Interamericana y su Influencia en la Resolución

PLE.CNE-2-13-3-2025, por esta razón se constituye como idea a defender la relación entre las medidas restrictivas tomadas por parte del CNE en la resolución objeto de estudio con la que se estipula dentro de la Carta Democrática Interamericana y su incidencia en los derechos primordiales como la libertad de expresión, acceso a la información y a la participación ciudadana.

El capítulo II abarcó el desarrollo de bases teóricas, legales y conceptuales, abordándose en el marco teórico los principios fundamentales de la democracia representativa, el desarrollo histórico y la relación con los derechos consagrados dentro de la CDI como instrumento internacional y su rol en torno a la democracia dentro del régimen electoral ecuatoriano, en cuanto al marco legal está integrado por jurisprudencia tanto nacional e internacional como lo es la Constitución de la Republica del Ecuador, la Carta Democrática Interamericana, la Ley Orgánica Electoral, la Resolución PLE-CNE-2-13-3-2025.

El capítulo III fue desarrollado en base al marco metodológico, en el cual se detalló el diseño de investigación de enfoque cualitativo y el tipo de investigación recayó en la exploratoria, es así que se determinó como población a todos los abogados del Ecuador, a la directora provincial delegada por el CNE y a la directora del Instituto de la democracia, tomando como muestra no probabilista por conveniencia y criterios metodológicos, enfatizándonos específicamente en dos abogados constitucionalistas, la directora provincial del CNE, la directora zonal 3 del Instituto de la Democracia. Donde se necesitó la aplicación de los métodos analíticos, exegéticos, sintéticos y deductivos con las técnicas documentales del fichaje documental, bibliográfico, normativo, citas y como técnicas de campo la guía de entrevista lo cual facilito la recolección de información y su tratamiento. Consecuentemente, se realizó la operacionalización de variables y el desarrollo de las matrices jurisprudenciales.

En base a la necesidad de concluir el trabajo investigativo se evidenciaron los hallazgos del estudio obtenidos por medio de las entrevistas realizadas a expertos en materia electoral y constitucional en el desarrollo del capítulo IV, mismas que permitieron verificar la idea a defender para consolidar conclusiones y recomendaciones claras por parte de los autores del trabajo de investigación.

# 1. CAPÍTULO I: EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

## 1.1. Planteamiento del problema de investigación

En la situación jurídica y política del Continente Americano, la consolidación de la democracia representativa como modelo normativo y organizacional ha sido objeto de un desarrollo histórico, doctrinario e institucional sostenido. Desde finales del siglo XX, diversos Estados han asumido compromisos internacionales para garantizar la vigencia del Estado de derecho, la participación ciudadana, los derechos políticos y la transparencia en los procesos electorales. La Carta Democrática Interamericana (CDI), aprobada por la Organización de los Estados Americanos el 11 de septiembre del 2001 en Lima, Perú, representa uno de los hitos históricos más importantes de este proceso, al establecer que “la democracia es esencial para el desarrollo social, político y económico de los pueblos de las Américas” (Carta Democrática Interamericana [CDI], 2021) y al consagrar la democracia representativa como fundamento del orden político legítimo en la región.

La democracia representativa, como forma de gobierno, se sustenta en la elección periódica, libre y justa de autoridades que actúan en nombre del pueblo. Sin embargo, su eficacia depende no solo de la mecánica electoral, sino también del respeto de garantías sustantivas como la libertad de expresión, el acceso a la información, la deliberación pública y la participación ciudadana en la fiscalización de los actos de poder. A decir de Luigi Ferrajoli (2014) “la democracia no se reduce al sufragio universal, sino que implica una arquitectura compleja de derechos y contrapesos que protegen la pluralidad política y la dignidad de los ciudadanos”. En este sentido, cualquier intento de evaluar la calidad de una democracia debe incorporar tanto dimensiones formales como sustantivas.

La CDI, desde su artículo 3, identifica como componentes esenciales de la democracia, entre otros, el respeto a los derechos humanos y las libertades fundamentales, el acceso al poder y su ejercicio con sujeción al Estado de Derecho y la celebración de elecciones periódicas, libres, justas y basadas en el sufragio universal. Este enfoque integral ha sido reiterado por la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que ha vinculado los derechos políticos consagrados en el artículo 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos con obligaciones positivas de los Estados para garantizar contextos democráticos auténticos.

Bobbio (1992), deslinda que la “democracia como forma de gobierno y como forma de vida, al advertir que una democracia formal puede mantenerse incluso en sucesos de creciente restricción de libertades si no se preservan condiciones materiales de igualdad y acceso a la participación”. La referida contextualización es fundamental al permitir analizar siguiendo las pautas internacionales sobre la democracia generan incidencias dentro de la legislación y en el accionar público de los Estados miembros. Es así que, la Carta Democrática Interamericana no implica ser solo una expresión política, sino un cuerpo normativo de carácter imperativo para los Estados parte donde deben garantizar, proteger y promover el desarrollo del sistema democrático electoral.

En Ecuador, estas obligaciones adquieren una relevancia especial a la luz de la Resolución No. PLE-CNE-2-13-3-2025, emitida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral (CNE), que establece limitaciones específicas a la información, participación y actuación de los electores y miembros de las juntas receptoras del voto durante los procesos electorales, donde establece textualmente en la resolución (2025) lo siguiente:

PROHIBIR el uso de dispositivos móviles, eléctricos y/o electrónicos a los electores durante el acto del sufragio en las Juntas Receptoras del Voto; y, a partir de las 17:00 horas y durante toda la jornada de escrutinio a los miembros de las Juntas Receptoras del Voto, excepto a uno de sus integrantes para que pueda realizar las operaciones matemáticas necesarias para llenar las actas de escrutinio. (pág. 13)

Si bien la finalidad de dicha resolución es garantizar la imparcialidad y neutralidad del proceso, se ha generado la preocupación sobre si estas medidas podrían restringir de forma desproporcionada derechos fundamentales, como la libertad de expresión, el derecho a la participación política o el acceso a la información.

Es así como dentro de las leyes ecuatorianas se reconoce las herramientas que ofrece el derecho internacional sobre la normativa ordinaria. Es por ello que dentro del artículo 417 de la Constitución del Ecuador hace mención a los tratados internacionales mismos que son ratificados por el Ecuador. Cabe recalcar que dentro de este mismo artículo se contempla que los derechos que son más propicios para las personas deberán prevalecer ante el régimen interno ecuatoriano. De la misma forma, en el artículo 11 numeral 3 de la Carta Magna ecuatoriana menciona que los derechos fundamentales deberán analizarse en armonía con los instrumentos internacionales de los Derechos Humanos, por lo que, dentro de las

resoluciones emitidas por el CNE, se debe contemplar lo que se menciona en la legislación de régimen internacional como en este caso lo es la Carta Democrática Interamericana. De este modo, se configura una incertidumbre compleja, que no puede resolverse únicamente desde el Derecho Interno, sino que exige una revisión integral desde el Derecho Internacional Público, el Derecho Constitucional y la doctrina democrática. Se plantea así la necesidad de analizar hasta qué punto la resolución PLE-CNE-2-13-3-2025 se ajusta a los principios contenidos en el CDI, y si la misma constituye una manifestación legítima de regulación administrativa o una potencial vulneración de derechos garantizados internacionalmente.

La doctrina sobre democracia representativa y derecho electoral señala que los órganos administrativos con competencia electoral deben ejercer su autoridad de forma limitada y razonable, siempre en el respeto de los derechos fundamentales. Se sostiene que la tensión entre el principio de seguridad jurídica electoral y el principio de participación democrática debe resolverse a favor del derecho de los ciudadanos a intervenir en la vida política, salvo prueba en contrario de que dicha participación compromete la equidad o la integridad del proceso (Uprimny, 2015). Cualquier medida que limite las expresiones o interacciones de los actores electorales incluyendo a quienes actúan como autoridades de mesa debe contar con justificaciones objetivas, proporcionales y basadas en principios constitucionales e internacionales.

La problemática recobra más relevancia si se presenta bajo el perfil político-social del medio socialmente construido de la comunidad ecuatoriana, mismo que enfatiza el grave incremento de escepticismo ciudadano en torno a las instituciones públicas, es así como el juzgamiento social hacia el sistema electoral y los procesos emanados por la misma institución son considerablemente altos, a ello se le suma la controversia que existe alrededor de la correcta aplicación de los principios de transparencia y legitimidad en las actuaciones expedidas por el Consejo Nacional Electoral.

Se debe tener en cuenta que el cumplimiento de los compromisos internacionales no puede entenderse como una mera adhesión formal, sino como una obligación activa de aplicar y respetar los principios pactados. La Carta Democrática Internacional busca proteger y fortalecer la democracia representativa del país, donde su influencia dentro de la toma de decisiones en la resolución llegaría a ser fundamental para justificar si las medidas tomadas

dentro de la resolución antes mencionada son razonables y de la misma manera proporcionales en su aplicación.

## **1.2. Formulación del problema**

¿En qué sentido influye la Carta Democrática Interamericana dentro de la resolución PLE-CNE-2-13-3-2025 emitida por el Consejo Nacional Electoral y su relación con respecto a la democracia representativa y el ejercicio de los derechos a la libertad de expresión y participación ciudadana ante las restricciones impuestas dentro de la resolución del CNE en el sistema electoral?

## **1.3. Objetivos de investigación**

### **Objetivo general**

Analizar la influencia de los principios de la democracia representativa a través de la Carta Democrática Interamericana y su efecto en la Resolución PLE-CNE-2-13-3-2025 emitida por el Consejo Nacional Electoral del Ecuador, para la valoración de su compatibilidad con los estándares internacionales sobre derechos a la libertad de expresión, al acceso a la información y participación ciudadana.

### **Objetivos específicos**

- Analizar el contenido normativo de la Resolución PLE-CNE-2-13-3-2025 a la luz de los estándares jurídicos establecidos en la Carta Democrática Interamericana y en la jurisprudencia del Sistema Interamericano de Derechos Humanos.
- Evaluar la conformidad de la Resolución PLE-CNE-2-13-3-2025 en relación a los principios de proporcionalidad y razonabilidad en la restricción de derechos, así como su incidencia en la transparencia del sistema electoral, conforme a lo establecido en la Carta Democrática Interamericana.
- Identificar qué clases de desacuerdos existen entre la seguridad de los procesos electorales y el principio de participación democrática en la aplicación del sistema electoral ecuatoriano, así mismo como dichos desacuerdos son abordados por la Carta Democrática Interamericana y la doctrina de la democracia representativa.

#### **1.4. Justificación de la investigación**

La democracia representativa, es el medio por el cual el pueblo soberano elige de forma libre y voluntaria su representación política o gubernamental, este proceso se realiza por medio de urnas donde el voto es totalmente secreto, siendo así como las autoridades elegidas cuentan con la obligación de legislar y gobernar en nombre del pueblo soberano. Es por ello que nace el interés de investigar la influencia que tiene la Carta Democrática Interamericana en la Resolución No. PLE-CNE-2-13-3-2025 emitida por el pleno del Consejo Nacional Electoral.

La relevancia del presente trabajo radica en la que al ser un tema innovador que poco o casi nada se ha llegado a investigar, llegue a brindar información suficiente a las personas interesadas en la democracia representativa. A su vez, se pretende reconocer como el estudio dogmático de las resoluciones democráticas dentro del Ecuador podrían llegar a influir en futuras visiones jurídicas, siendo estas aplicadas a los procesos electorales evitando de la misma manera, que se ponga en riesgo el sistema procesal electoral, resguardando a su vez los derechos de los ciudadanos dentro de los procesos electorales.

El presente estudio es beneficioso para los individuos del medio socialmente construido y para expertos en derecho ya que esta investigación al ser innovadora, brinda un marco analítico sobre la constitucionalidad y legalidad de las restricciones impuestas por el Consejo Nacional Electoral, enriqueciendo de esta manera la doctrina jurídica, contando con originalidad ya que no existen indagaciones previas que hayan analizado de manera concreta la relación entre la Democracia Representativa, la Carta Democrática Interamericana y la Resolución No. PLE-CNE-2-13-3-2025 emitida por el Consejo Nacional Electoral.

De igual forma, será de utilidad para los jueces y letrados del derecho, ya que proporcionara insumos que les permitan evaluar y de la misma manera compaginar las decisiones internas con los tratados y convenios internacionales suscritos y ratificados por el Ecuador, es así como al contar con un análisis metodológico y jurídico detallado, pueden fundamentar mejor sus decisiones en casos futuros de posibles vulneraciones de derechos democráticos fundamentales de los ciudadanos garantizando la transparencia de los procesos electorales y la participación ciudadana.

### **1.5. Variables e Idea a defender**

**Variable dependiente:** La democracia representativa

**Variable independiente:** La Carta Democrática Interamericana y su influencia en la resolución PLE-CNE-2-13-3-2025

#### **Idea a defender**

Las restricciones emitidas dentro de la resolución PLE-CNE- 2-13-3-2025 como la prohibición del uso de los celulares durante el sufragio para los electores y para los miembros de las juntas receptoras del voto durante la etapa de escrutinios, de acuerdo a lo que estipula la Carta Democrática Interamericana en sus artículos 2 y 3 que establecen la democracia representativa y su incidencia en los derechos primordiales como la libertad de expresión, el acceso a la información y con ello a la participación ciudadana, resguardados en la Constitución de la República del Ecuador.

## **2. CAPÍTULO II: MARCO REFERENCIAL**

### **2.1. Marco teórico**

#### **2.1.1. La democracia representativa**

Con el único fin de poder comprender a profundidad que es la democracia representativa es imprescindible definir en primer lugar el concepto de democracia con plena claridad. Para de esta manera poder asociarla con el término de democracia representativa. Es por ello que dentro del diccionario de la real academia española se menciona que la democracia es aquel “Sistema político en el cual la soberanía reside en el pueblo, que la ejerce directamente o por medio de representantes” (2013) en este contexto queda claro que dentro de las decisiones de poder es la ciudadanía en general quien lo ejerce de forma directa, representativa y comunitaria.

Urbinati (2017), sugiere que “Las elecciones siempre han contribuido a formular la dirección política del país, un proceso que los ciudadanos activan y sostienen a través de múltiples formas de presencia política, no sólo como electores ni sólo a través de la movilización permanente” (pág. 41), lo que demuestra que la participación ciudadana en las elecciones electorales que convoca el Consejo Nacional Electoral es vital para dirigir el curso político, enfatizando que no es el único método que mantiene activo este proceso si no que por medio de la participación de la ciudadanía en algún tipo de organización social, en los debates públicos e incluso en el seguimiento de las distintas decisiones gubernamentales, pueden sostener este proceso, es por ello que es imprescindible entender que lo que mantiene vivo al sistema democrático es la participación colectiva ciudadana, no solo en las decisión de elegir a quien los represente en el poder si no que se involucren en los diferentes asuntos del estado.

Es así como la democracia representativa es aquel método político que utiliza el medio socialmente construido para de forma democrática escoger a las personas responsables de legislar y de la misma manera dirigir la nación, cabe recalcar que esto se realiza de forma periódico donde paralelamente se contempla el respeto hacia la soberanía del pueblo y de la misma forma, se busca evitar que exista algún tipo de abuso del poder donde la ciudadanía

responsable de votar de forma libre y voluntaria ratifique su voto o cambie de opinión y elija a otro representante, mediante mecanismos de democracia mismos que son:

**Tabla #1 Mecanismo de democracia**

Mecanismos de Democracia		
Representativa	Directa	Comunitaria
Es la participación de los ciudadanos en las distintas funciones del Estado a través del voto.	Facultad normativa para proponer, crear, reformar o derogar normas jurídicas ante cualquier órgano de competencia normativa.	Formas de organización de la sociedad para defensa de sus derechos y actividades de servicio social.
Ciudadanos electos para cargos de representación en las funciones del Estado: Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral y de Transparencia y Control Social.	Iniciativa popular normativa, referéndum, consulta popular, revocatoria del mandato.	Organizaciones sociales, voluntariado, organizaciones comunitarias, etc.; a través de instancias de participación: veedurías, audiencias, asambleas, cabildos populares, observatorios, etc.
Ciudadanos y Ciudadanas		

**Fuente:** Consejo de Gobierno de Régimen Especial de Galápagos – Participación Ciudadana  
**Elaborado por:** Ángel Quishpe – Dayana Altamirano.

El fin de que el sistema electoral sea de forma periódica, ayuda a que sea el pueblo soberano el que dictamine si la persona encargada de dirigir al país ha cumplido o no con las expectativas de la sociedad. Cabe recalcar que es un derecho de la ciudadanía poder elegir a sus gobernantes de forma periódica esto según la Carta de las Naciones Unidas remarcando que el pueblo es el principal actor en las decisiones de carácter público, las cuales se originan mediante elecciones que se llevan a cabo durante ciertos periodos de tiempo establecidos, basados en el voto igualitario y de acceso a todas las personas sin distinción alguna siendo su voluntad la que elija la autoridad que administre sus carencias y necesidades de manera generalizada a favor de todo el Estado, garantizando una justa y libre decisión en el sufragio resguardando y afianzando la democracia representativa.

Dentro de este contexto, la democracia Representativa se denota como una organización social y política, otorgando la potestad directa a los ciudadanos en elegir a la persona idónea

para la administración del país mediante el voto, el cual debe de actuar con los intereses sociales de los electores sobre sus actos en el ejercicio del poder, de igual manera, es necesario destacar que esta forma de gobierno no se reduce exclusivamente al acto de votar, sino que se sostiene gracias a un tejido social activo que interviene en diversos escenarios de deliberación, fiscalización y colaboración comunitaria.

En consecuencia, se concluye que la democracia representativa en el Ecuador constituye una estructura política que articula la voluntad ciudadana mediante la elección periódica de autoridades, quienes ejercen funciones en nombre del pueblo. Este modelo permite canalizar la soberanía popular hacia los órganos del Estado, garantizando una participación constante no solo en los procesos electorales, sino también en los espacios sociales creados para el involucramiento colectivo. Así, la legitimidad de quienes ejercen el poder se renueva constantemente a través del sufragio, lo que fortalece la institucionalidad y la confianza en el sistema democrático, siendo esta el grado de credibilidad que la ciudadanía le concede al sistema electoral gestor de la organización, supervisión y la correcta aplicación de las elecciones dentro de los procesos electorales justos, transparentes y equitativas. Siendo este esencial para darle una solides democrática al propio sistema, dado que su ausencia podría acarrear nulidad en los procesos electorales.

### **2.1.2. Evolución histórica de la democracia a nivel nacional e internacional**

La democracia a lo largo de la historia ha sido un gran referente de investigación, con ello se tiene que tener en cuenta que los inicios de la democracia a nivel internacional se dio Atenas en el siglo V antes de Cristo, donde dentro de su angora llegaba la población de clase alta, siendo estos hombres con un gran factor económico, excluyendo a las mujeres así como también a los de clase baja y esclavos para las tomas de decisiones políticas, siendo esta la primera nación en poner en práctica el sistema democrático que conocemos hoy en día.

Cabe recalcar que fue el estadista ateniense llamado Salón, el que impulsó en este tiempo una reforma, donde se imponen condiciones más igualitarias para los ciudadanos de Atenas, dándoles dignidad y cierta libertad, donde incluso el grupo mayor precariedad contaban con el derecho al voto. Esta revolución llevó a que, con el paso del tiempo, y posterior de la muerte de Salón, la oligarquía que básicamente era pequeños grupos de personas con gran posición económica al mando del poder, intentara muchas veces transgredir con todo lo que en su momento Salón reformó. Sin embargo, es menester reconocer que fue Clístenes

gobernante de Atenas quien recuperó la doctrina de Salón y a su vez le brindó al pueblo ateniense “la igualdad de todos los ciudadanos ante la ley” (Cerezal Pablo [Grecia y el origen de la democracia] )

En el siglo XVII y siglo XVIII, la democracia tomó aún más poder, a esta se la ha denominado democracia moderna, posterior a la segunda guerra mundial, donde en Europa occidental surgieron los gobiernos representativos, mismos que evidenciaban el poder del medio socialmente construido. Aristóteles, identificaba a “la democracia como la forma de gobierno en la cual el poder reside en todos los componentes de la sociedad” (pág. 25-A) es decir, el poder lo tiene el pueblo, sin embargo, el mismo es dirigido por un representante político elegido por la misma población.

La evolución de la democracia a nivel internacional ha sido un hito histórico y revolucionario, que sufrió de ciertos retrocesos y diferentes desafíos contemporáneos. Por otra parte, tenemos que la democracia nació con la búsqueda de la necesidad de libertad, justicia y de la misma manera bienestar social. Donde los ciudadanos de pocos recursos económicos cuentan con el derecho de poder participar de manera colectiva dentro de la toma de decisiones del estado. Es por ello que se menciona que “si la soberanía reside en el pueblo, la democracia es el resultado obvio y necesario de la soberanía popular” (pág. 27-B) donde, es la democracia el resultado del interés del bien común de la sociedad.

Con el pasar del tiempo, la democracia dejó de ser una inspiración a seguir y pasó a ser una necesidad la formalización de la misma. Convirtiéndose en un sistema con directrices a seguir, derechos, así como también responsabilidades y estructura formal, reconocidas en lo que en su momento países como Estados Unidos, y Francia denominaron constitución, que con el paso del tiempo se fue extendiendo a países latinoamericanos y del continente asiático.

Es así, como gracias a la Revolución Francesa y la independencia de Estados Unidos se vio la necesidad de redactar los derechos de las personas para que los mismos sean reconocidos en una sola norma jurídica; apareciendo de esta manera, la constitución de 1215, siendo ésta un hito histórico en la controversia por poder establecer derechos fundamentales para la sociedad y la libertad de la misma. Es así como en el siglo XIX, el constitucionalismo dio

paso a que la democracia cuente con un marco jurídico que orienta los comportamientos de los gobernantes y gobernados, adoptando un verdadero estilo democrático donde se garanticen los derechos fundamentales de las personas, evitando la vulneración de los mismos.

Por otra parte, tenemos que, gracias a la independencia del Ecuador en 1822 de España y posterior separación del Ecuador de la Gran Colombia en 1830, Ecuador se convirtió en República, siendo regulada por el sistema normativo constitucional. Con el pasar de los años en el siglo XX, el crecimiento de la población y de la sociedad en general iba en aumento, es así como llega a ser el Ecuador el primer país latinoamericano en permitir que una mujer acceda al derecho del voto. Por ello contamos con que en el siglo XXI se reconocen los derechos de participación de la ciudadanía en la toma de decisiones del estado, donde se consolidó el organismo institucional del consejo nacional electoral, encargados de dirigir y organizar el proceso electoral en los periodos correspondientes, dentro de una democracia representativa.

En términos generales, el desarrollo que ha experimentado la democracia a lo largo del tiempo en los campos internacionales como interno ha ido en aumento, ya que inicialmente estaba constituido por las personas de alto nivel social y económico donde se marginaban a la clase social baja siendo este un sistema básico y limitado en cuanto a la participación, es por ello que con el pasar del tiempo, gracias a la constante lucha y necesidad social el derecho de participar dentro de un sistema político tuvo que abrirse camino entre arbitrariedades y desigualdades sociales que limitaban el acceso a el ya mencionado derecho, transformándose en una sociedad igualitaria y garantista donde prima el derecho de participación ciudadana constituido dentro de la Constitución de la Republica del Ecuador y demás leyes, esperando que el ciudadano intervenga de manera activa en el sistema democrático que rige en el Ecuador.

Actualmente los grupos vulnerables y sectores marginados son considerados elementos esenciales dentro de las diferentes acciones del Estado reflejando de esta manera la evolución social por la que trasciende el país.

### **2.1.3. La democracia representativa como derecho ciudadano y pilar fundamental del estado de derecho**

La democracia representativa no solo es un pilar fundamental dentro de un estado democrático sino que el mismo es un derecho fundamental de los ciudadanos constituidos en el marco de la Constitución Republica del Ecuador y de la misma manera, es un derecho resguardada en la Carta Democrática Interamericana donde se garantiza el derecho a la participación política y del mismo modo el derecho a elegir a los representantes del Estado por medio del sufragio mismo que se da a razón del ejercicio del derecho del voto secreto donde queda en evidencia que el poder radica en la voluntad soberana del pueblo mediante el cual los habitantes se convierten en actores principales del futuro nacional, impulsando decisiones colectivas basadas en derechos reconocidos constitucionalmente.

Doctrinariamente, se reconoce que en el contexto de la democracia representativa “es aquella en que se identifica la voluntad de los representantes del pueblo soberano con la de sus representantes electos” (Hernández , S.F), remarcando que es la sociedad quien elige a las personas que representaran sus intereses para desvincularse de manera directa de las decisiones que se deben tomar dentro del gobierno para el bienestar de la comunidad sin perder el derecho a fiscalizar, vigilar y controlar las actuaciones de los funcionarios públicos.

En este sentido, se denota que la democracia representativa brinda a la nación legitimidad del poder, al ser el pueblo quien elige a sus gobernantes por medio del proceso electoral de forma transparente y sin ningún tipo de coacción. De la misma manera gracias a la democracia representativa, las personas elegidas contarán con la obligación de hacer prevalecer los derechos y a su vez las libertades de todos los ciudadanos del país de forma colectiva, donde el régimen normativo que los regule vaya acorde a los principios y derechos fundamentales.

Con ello el Estado de derecho y la democracia representativa conjugan perfectamente y de la misma manera se fortalecen ya que la normativa vigente son ordenamientos jurídicos que respaldan y resguardan los derechos de la ciudadanía, con esto se respeta el derecho al voto como una de las expresiones de soberanía del pueblo siendo esta el pilar primordial que sostiene a la democracia representativa y de la misma manera reconoce sus derechos a la participación digna de la ciudadanía, donde es el Estado responsable de asegurar la

existencia de áreas que fomenten la participación y delimiten todo tipo de barrera que obstaculice la práctica de este derecho.

Cabe recalcar que la separación de poderes es un ejemplo básico de la organización dentro de un estado de derecho ya que esto a su vez evita acumulación de poder, para una misma institución de control. Siendo el principio de transparencia uno de los poderes del Estado, que ayuda a que el sistema democrático de la nación sea legítimo, participativo y a su vez representativo, en este contexto la democracia representativa se conforma como una expresión fundamental de la voluntad ciudadana, y no solo como un proceso de elecciones periódica. Donde la ciudadanía comisiona su poder en representantes los cuales tienen la potestad de legislar, inspeccionar, controlar y efectuar acciones a favor de los intereses sociales genéricos. Este aspecto fortalece la democracia representativa al generar una relación permanente entre los ciudadanos y los elegidos para la administración del poder.

De esta manera, el desempeño del sufragio se torna en un instrumento de carácter social, mediante el cual los habitantes se convierten en actores principales del futuro nacional ya que cuando se vota con responsabilidad el pueblo no solo cambia de gobierno, sino que también cambia el destino de la población, impulsando decisiones colectivas basadas en derechos reconocidos constitucionalmente.

En síntesis, se da a relucir que la democracia representativa es aquel pilar primordial de la cual se constituye un Estado de derecho, ya que la misma ayuda a resguardar la opinión pública de la ciudadanía del medio socialmente construido representada por medio del voto secreto en urnas en los procesos electorales dentro de un sistema electoral democrático, donde de la misma forma se asegura el equilibrio entre las funciones del Estado y la participación de la ciudadanía, ya que la democracia representativa no solo limita al ciudadano al ejercicio del voto sino que en el mismo sentido permite que el ciudadano participe de manera activa en las candidaturas políticas entendiéndose que podrían elegir y ser elegidos

#### **2.1.4. El origen del impulso regional coordinado: Carta Democrática Interamericana**

La Carta Democrática Interamericana es un instrumento internacional de la cual los Estados que forman parte de la Organización de los Estados Americanos (OEA) son miembros, donde surge la necesidad de la implementación de este instrumento ante la crisis

institucionales constantes en América Latina, específicamente fundamentándose en la experiencia peruana durante el gobierno de Alberto Fujimori, el cual intentó consolidar un régimen autoritario dando en evidencia las limitaciones del sistema interamericano para la protección de la democracia, así mismo su elaboración fue promovida por Javier Pérez de Cuéllar y Diego García-Sayan, donde se consolida el compromiso de los Estados americanos con la democracia representativa como sistema de gobierno irrenunciable, durante la sesión extraordinaria de la Asamblea General llevada a cabo el 11 de Septiembre de 2001 en la ciudad de Lima, Perú. Se encuentra dividida en seis capítulos mismos que hablan sobre la democracia y el sistema que utilizan, los derechos humanos, de la misma manera se profundiza sobre la democracia y el desarrollo integral y como esto puede llegar a combatir la pobreza, así como también el fortalecimiento de la democracia y la preservación de la institucionalidad de la misma. En este mismo sentido, también se analiza cómo influye la observación electoral en la democracia y como la cultura democrática es esencial para este sistema electoral. Los tres primeros capítulos constituyen la parte dogmática basados en los derechos, principios y valores, los tres capítulos restantes definen mecanismos relativos a procedimientos para su aplicación por parte de la OEA; con el fin de ser un mecanismo internacional colectivo para la protección de la democracia representativa en nuestra región, poniendo en manifiesto el poder democrático que tienen las comunidades y pueblos, donde las autoridades tienen responsabilidad de hacerla cumplir mediante actividades que impulsen y consoliden la democracia, lo cual genera un constante crecimiento y evolución en los campos sociales, políticos y presupuestarios de los Estados que conforman el continente americano.

Referenciando la importancia de los derechos colectivos de la sociedad en la democracia y estipulando la obligación de los Estados en cumplirla, así mismo en reconocer que la democracia representativa no se agota en los procesos electorales, es decir establecer la democracia representativa como un sistema político integral que conlleva no sólo la elección de sus gobernantes sino también el origen como el ejercicio del poder, así la democracia se erige como una condición fundamental para la paz, estabilidad y el desarrollo de la región. .

El Estado colombiano consultó sobre la Carta Democrática Interamericana, por lo cual la Corte Interamericana de Derechos Humanos se pronunció mediante la Opinión Consultiva OC-28/21 (2021) afirmó lo siguiente:

La relación entre derechos humanos, Estado de Derecho y democracia quedó plasmada en la Carta Democrática Interamericana. Este instrumento jurídico es una norma de interpretación auténtica de los tratados a que se refiere, pues recoge la interpretación que los propios Estados miembros de la OEA, incluyendo a los Estados parte en la Convención, hacen de las normas atinentes a la democracia tanto de la Carta de la OEA como de ésta (pág.18).

Lo que expresa la Corte Interamericana de Derechos Humanos en la Consulta OC-28/21, es el vínculo que genera la CDI con los derechos humanos, el Estado de Derecho y la democracia representativa como derecho primordial respaldado por el ordenamiento jurídico y el orden institucional del continente americano todo ello, debido al carácter de normas interpretativas, es decir que el contenido debe ser considerado al momento de su aplicación e interpretación, reforzando la idea de que la democracia no es solamente una opción política, sino una obligación jurídica y de actuación colectiva en defensa de los principios para los Estados partes.

En suma, el origen de la Carta Democrática Interamericana refleja un hito normativo que generó una evolución favorable en el marco normativo del derecho internacional interamericano, a causa de lo estipulado en la carta convierte a la democracia en una exigencia jurídica colectiva, donde se establece la interrelación directa entre los derechos humanos, estado de derecho y la democracia, así mismo se reconoce que la democracia no se limita a los procesos electorales, sino que el ejercicio legítimo y responsable del poder público, más allá de los marcos constitucionales que rigen en cada Estados parte, promulgando el refuerzo de la legitimidad del sistema interamericano como garante de la institucionalidad democrática.

En este contexto la CDI, se manifiesta como un mecanismo jurídico de mayor relieve dentro del sistema supranacional, al remarcar con precisión el carácter imperativo y colectivo de la democracia como estructura política total para los Estados parte. Su adopción representó un movimiento determinante en el afianzamiento de una estructura que no se limita a elecciones periódicas, sino que está basada en el respeto a los derechos fundamentales, el vigor del orden jurídico y el aval de un ejercicio transparente y lícito del poder. De tal modo que, el sistema normativo enlaza elementos sustanciales como el desarrollo humano, la equidad social y la institucionalidad.

### **2.1.5. Elementos primordiales de la representatividad democracia en torno a la voluntad del pueblo soberano en el contexto de la Carta Democrática Interamericana**

Es imperativo, destacar que al ser denominada la democracia representativa como un principio rector en la Carta Democrática Internacional, se manifiesta una formulación clara y operativa sobre elementos esenciales de la comprenden, siendo estos la celebración de elecciones periódicas, el ejercicio del poder representativo por medio de la voluntad del pueblo soberano y su alineamiento con sujeción al estado de derecho, así como también el régimen plural de partidos y organizaciones políticas; y con ello la separación e independencia de los poderes públicos.

La democracia representativa es definida como:

la que se ha aplicado de manera mayoritaria en las sociedades modernas. El pueblo, a través del mecanismo del voto individual, directo y secreto, elige a sus representantes en los poderes del Estado a partir de las ofertas programáticas de quienes ocupan cargos de servicio público y gobiernan a nombre del pueblo que los ha elegido (Ediciones Legales EDLE S.A.).

Por lo tanto, otorga la potestad a los ciudadanos de elegir democráticamente a sus gobernantes manteniendo su relación con los principios fundamentales establecidos en la Carta Democrática Interamericana, preponderando que el acto de ejercer la democracia mediante el voto no solo sea un derecho, sino que se la vea desde la perspectiva de la libre autodeterminación de los pueblos que lo conforman, es decir que la legitimidad del poder público emana del consentimiento de los ciudadanos, los cuales les otorgan mediante los establecidos procedimientos electorales los cuales deben llevarse a cabo de manera transparentes y auténticos con el fin de no causar afectaciones en los derechos políticos de los ciudadanos.

Así mismo, los derechos humanos y las libertades fundamentales actúan como elementos necesarios para consolidar las bases jurídicas y sociales de los Estados modernos siendo los ciudadanos del medio socialmente construido portadores de igualdad de oportunidades, así como de derechos y deberes, donde se respetarán las raíces de origen y demás caracterizaciones de la persona. Es así como, se deben tomar las medidas necesarias por medio de las autoridades competentes en favor de los ciudadanos ecuatorianos si es que se llegase a vulnerar los derechos de una persona o en su defecto discriminarlas por alguna razón individualista, garantizando así el reconocimiento y compromiso del Estado con la

dignidad humana e igualdad de la sociedad civil basándose en los derechos políticos y civiles.

En este sentido, los derechos políticos y civiles están constituidos mediante diversos derechos fundamentales como el derecho a la vida, la libertad de expresión y a la integridad personal con el fin de precautelar el desarrollo de una sociedad más democrática. Así pues, se pronuncia Galo Chiriboga con lo siguiente: “Los derechos humanos constituyen un avance en la civilización de la humanidad y el grado en que los mismos gozan del respeto de las autoridades públicas y privadas demuestra el estado de madurez de una sociedad” (1988, pág. 15).

Por lo tanto, los derechos humanos y libertades fundamentales se atribuyen a completar y fortalecer los derechos garantizados en nuestro Estado, esto gracias a la participación del Ecuador en diversos tratados y convenios internacionales referenciando el compromiso del país con la protección, la garantía del cumplimiento de los derechos humanos y libertades fundamentales en beneficio de la sociedad ecuatoriana. Es imprescindible reconocer que el Ecuador esta ajustado a un Estado que se rige por el marco normativo constitucional, así como también contemplar que la voluntad fundamental radica en la decisión de los ciudadanos de un medio socialmente construido, al momento de ejercer su derecho al voto.

En este sentido habiendo ya establecido que la Constitución es el eje central de nuestro ordenamiento jurídico y así mismo que los derechos fundamentales deben ser la guía de todas las actuaciones estatales, siendo el Ecuador un Estado social y democrático que se rige mediante principios primordiales tales como la equidad, inclusión social y participación ciudadana en las tomas de decisiones de una manera colectiva, debido a que la soberanía caracterizada por ser independiente e indivisible recae sobre los ciudadanos que se pronuncian y hacen efectivo este derecho mediante mecanismos de participación directa como lo son la iniciativa legislativa popular y la revocatoria del mandato, así mismo mediante los órganos representativos del Estado donde cada individuo tiene el derecho universal de poder elegir por medio del voto a la autoridad competente para que lo represente o en su defecto postularse dentro de un partido político ante la sociedad y que este sea elegido, donde se garantiza a la ciudadanía que el proceso electoral sea un proceso justo, equitativo, libre de cualquier tipo de coacción y a su vez transparentes respetando los derechos fundamentales de los ciudadanos reconocidos dentro del marco normativo ecuatoriano.

En particular Agustín Grijalva (2009) señala que “la democracia participativa y representativa se fortalece mediante procesos electorales transparentes y equitativos, que permiten a los ciudadanos ejercer su derecho al voto de manera libre y consciente” (pág. 15) haciendo referencia a que la democracia participativa y representativa están diseñadas para garantizar que las elecciones populares reflejan la voluntad del pueblo soberano y se celebren en condiciones de igualdad y justicia.

Del mismo modo, según la teoría clásica de Montesquieu, se hace mención a la separación de los poderes públicos, siendo así que: “la separación de poderes, que distingue entre poder legislativo, ejecutivo y judicial, la división garantiza la libertad del ciudadano” (Álvarez 20) consecuentemente con la doctrina citada de la separación de los poderes públicos se deberán mantenerse distintos en sus funciones, como entidades autónomas, de manera que se pueda instaurar un sistema de supervisión y balance que restrinja las actuaciones del estado y resguarde las libertades individuales.

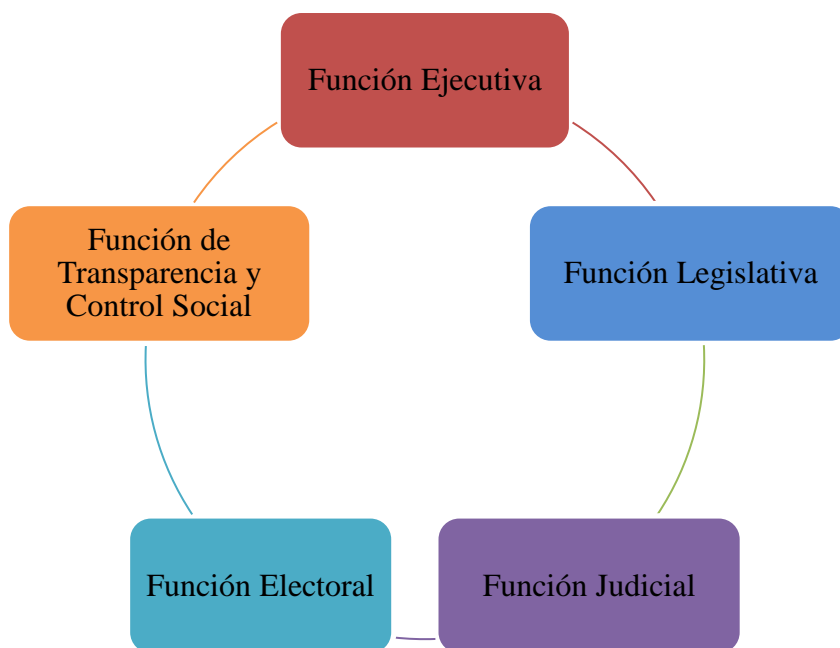
El Poder legislativo es aquel que se encuentra delegado para poder reformar, derogar de la misma manera interpretar y de forma consecutiva crear normativas o leyes de carácter ordinario, función ejercida por la asamblea nacional. Dentro de este mismo sentido, el Poder Ejecutivo es aquel que se encuentra ejercido por el representante del Estado siendo este el presidente de la República del Ecuador como principal autoridad administrativa, delegado para hacer cumplir lo establecido dentro de la Constitución de la Republica del Ecuador y demás leyes de acuerdo a la jerarquía normativa, De la misma manera es aquel funcionario encargado de poder ejercer diversas relaciones internacionales que beneficien de manera favorable al Estado, por otra parte la Función Judicial es aquel que se encarga de administrar justicia en nombre del pueblo soberano de forma garantista a los derechos y libertades de los individuos del medio socialmente construido, teniendo estos una postura imparcial, transparente y equitativa compuesta por jueces, tribunales y la Corte Nacional de Justicia.

La Función Electoral dentro de este mismo sentido es la encargada de que se garanticen los derechos democráticos de los ciudadanos, así como de la misma manera es la responsable de la organización, del control y de la dirección de los procesos dentro del sistema electorales función que está dirigida por el Tribunal Contencioso Electoral y de igual forma por el Consejo Nacional Electoral. Como quinta función del Estado está conformada por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social la cual tiene como prioridad incentivar el desarrollo y la participación de los ciudadanos de la misma manera promueve la

transparencia dentro de los procesos electorales, así como también impulsa el control y fiscalización referente a las rendiciones de cuentas del sector público tratando de evitar actos de corrupción que afecten directamente a la credibilidad de las instituciones públicas.

Así pues, el Estado Ecuatoriano divide en cinco sus poderes públicos de la siguiente manera:

**Gráfico #1 Funciones del estado**



Elaborado por: Ángel Adrián Quishpe Cruz – Dayana Michelle Altamirano Moposita

#### **2.1.6. El rol de la Carta Democrática Interamericana en la estructura de la democracia dentro del régimen electoral ecuatoriano**

Dentro de América se reconoce a la Carta Democrática Interamericana como columna principal que promueve principios fundamentales en los procesos electorales y como deben estar llevado a cabo, respaldando las bases de los sistemas electorales específicamente en el correcto desarrollo de los procesos de elecciones presidenciales. Funcionando como un ente de modelo a seguir por los Estados a favor del cuidado de la democracia representativa donde Ecuador es un país vinculante a este instrumento jurídico internacional que considera el ordenamiento constitucional del Ecuador y demás normativas jurídicas relacionadas al marco democrático de los procesos electorales en especial en lo que concierne con los

derechos de participación ciudadana, los principios electorales y las garantías democráticas, así mismo, cabe remarcar lo fundamental de la existencia de organizaciones electorales las cuales tienen como responsabilidad el cuidado, manejo y supervisión de los procesos electorales.

Como se mencionó anteriormente el Ecuador forma parte de la Organización de los Estados Americanos (OEA) la cual tiene como finalidad promover la paz, la justicia, la solidaridad y la cooperación entre países, al formar parte de esta organización genera que se adhiera directamente a la Carta Democrática Interamericana adoptada el 11 de septiembre de 2001, durante la sesión extraordinaria de la Asamblea General de las Organizaciones de los Estados Americanos, realizado en la ciudad de Lima, Perú.

Es así como de vital importancia recalcar que los tratados y convenios internacionales a los que los Estados miembros están sujetos a dar cumplimiento de lo estipulado en cada uno de los diferentes principios que resguardan y de la misma manera garantizan los diversos derechos fundamentales de cada uno de los ciudadanos siendo estos instrumentos internacionales aplicados directamente.

Recalcando el compromiso del Estado en cuanto al cumplimiento obligatorio de los convenios internacionales relacionados directamente con los derechos constitucionales en beneficio íntegro de los ciudadanos en la participación y procesos democráticos en el marco de la CDI.

Paralelamente sobre lo estatal y las ordenaciones internacionales Borja (2007) lo define:

El Derecho Internacional se compone de normas producidas por pactos, expresos o tácitos, de dos o más Estados; integra el orden jurídico de cada uno de los Estados, fundándose, directa o indirectamente, en la suprema norma hipotética estatal respectiva, y a la vez, en tanto en cuanto la existencia de esos Estados entraña coexistencia de múltiples, en la norma hipotética supraestatal, que, conteniendo tan solo el precepto de que los pactos deben cumplirse, encierra únicamente un principio de concordancia entre los Ordenes jurídicos de los Estados. (pág. 232)

Haciendo alusión interpretativa podemos concluir que el Derecho Internacional está conformado por normas que surgen de acuerdos los cuales pueden ser tratados o convenios o de la costumbre es decir prácticas reiteradas conforme a Derecho entre dos o más Estados soberanos, en pocas palabras su fuente principal es la voluntad común de los Estados expresados mediante los convenios o tratados internacionales. Los cuales deben formar parte del ordenamiento jurídico interno de los Estados partes, así mismo para que surtan efectos y

validez deben estar relacionadas de manera igualitaria con la carta magna del nuestro Estado de conformidad con el principio fundamental los pactos deben cumplirse, el cual no impone reglas específicas, sino implica que todo tratado en vigencia obliga a las partes a cumplirlas de buena fe.

La Carta Democrática Interamericana se adhiere al sistema jurídico ecuatoriano como una referencia no directa del derecho, orientando la manera de entender las normas relacionadas con la participación política, ciudadana y la democracia. La inclusión de este instrumento internacional se fundamenta en el compromiso del Estado ecuatoriano con la comunidad internacional ejemplificando la superioridad de los instrumentos internacionales sobre la constitución del Ecuador en materia de los derechos fundamentales. Cabe recalcar la importancia de la Carta Democrática Interamericana debido al fortalecimiento que recae sobre el sistema electoral al requerir criterios de democracia y claridad, de este modo, su implementación ayuda a afianzar la democracia representativa en el estado ecuatoriano para que se desarrollen con legitimidad, respeto a la voluntad popular, transparencia de conformidad con los principios constitucionales garantizados por el Estado ecuatoriano.

Es así como la Carta Democrática Interamericana se encuentra caracterizada principalmente por ser un instrumento vinculante para los Estados parte de la Organización de los Estados Americanos, considera a la democracia como un derecho primordial de la sociedad y una disposición obligatoria que deben garantizar los Estados, así mismo respalda y protege que los procesos electorales sean transparentes e imparciales, impulsando la participación directa de la ciudadanía en la toma de decisiones dentro de este sistema y de la misma manera promoviendo sus derechos, proporcionando de igual forma un instrumento de prevención ante algún tipo de desestabilización del orden democrático, en este sentido por medio de la Carta Democrática Interamericana se garantiza que se dé cumplimiento al principio de legitimidad ante las actuaciones que emiten las entidades competentes del sistema electoral.

#### **2.1.7. Principios democráticos de transparencia, participación ciudadana y equidad en el ordenamiento jurídico ecuatoriano**

El proceso electoral en el Ecuador, es la forma por el cual la ciudadanía, como soberana, de manera concatenada ejerce su derecho a elegir y ser elegido. Por lo cual, para que este procedimiento se ajuste a un sistema democrático, debe realizarse mediante las garantías constitucionales tales como la transparencia, la participación ciudadana y la equidad, por lo

que se deben tomar en consideración como bases fundamentales para que tengan validez y credibilidad los procesos electorales desempeñando un papel importante para investir de poder a los ciudadanos para poder mediante lo anteriormente mencionado erradicar la marginación y la discriminación.

La transparencia es la cualidad de un gobierno, empresa, organización o persona de ser abierta en la divulgación de información, normas, planes, procesos y acciones, es decir la transparencia se basa en implementar acciones y estrategias que faciliten el acceso público a actividades, resultados, sin reservas. Sin embargo, hay que mencionar que la transparencia no solo significa establecer un límite frente a la corrupción y el mal uso del poder, sino que también es un derecho fundamental de cada persona el recibir detalles sobre el uso que las autoridades dan a sus impuestos y tiene como objetivo principal fortalecer las relaciones y conexiones entre el gobierno y la población. Por lo tanto, la transparencia en el Estado ecuatoriano se conforma directamente con principios relacionados entre sí, los cuales son, la publicidad de los actos públicos, el acceso a la información y la rendición de cuentas, los cuales están encargados de legitimar las actuaciones de los organismos electorales y garantizar la participación activa de los ciudadanos.

Con relación al principio de participación ciudadana y su nexo con el sistema electoral trasciende al acto del sufragio, abarcando diversas formas de intervención directa en los asuntos públicos. Donde los individuos de la sociedad ya sean estos agrupados o individualmente podrán participar de manera influyente en las tomas de decisiones, organización de las actuaciones públicas, manteniendo un control y fiscalización de las diferentes instituciones que hacen parte del Estado, siendo el principio de igualdad, autonomía, deliberación pública, control social, solidaridad los que conforman la participación ciudadana de la mano con la educación cívica y patriotismo siendo la cooperación de la ciudadanía un derecho respaldado por el ordenamiento jurídico ecuatoriano que se da por medio de diferentes mecanismos de la democracia representativa.

Por lo tanto, se percibe que por medio del derecho de la participación ciudadana se influye de manera activa y directa en la administración y en la toma de decisiones de los temas de interés público, contando a su vez que esta participación es aquel deber cívico de los ciudadanos, donde se puede expresar mediante voto secreto la voluntad soberana del pueblo, de la misma manera, la supervisión de las elecciones, las vigilancias y la supervisión de los procedimientos electorales. Por lo tanto, es un pilar fundamental de la democracia,

permitiendo que el pueblo ecuatoriano pueda influir e intervenir en la administración del Estado.

Con respecto a la equidad Grande (2021) lo define de la siguiente manera:

La equidad se convierte en una igualdad cualificada por un pensamiento reflexivo. La equidad es nuevamente justicia práctica, pues ayuda a la determinación consensuada de principios de justicia. Para ello, también es preciso el esfuerzo hermenéutico de la posición original donde los sujetos sustraen sus afecciones, talentos, circunstancias socioeconómicas. Actuar con equidad es tomar decisiones que puedan ser iguales para todos, de las que nadie sufre más daños ni obtiene más ventajas, y para ello es necesario que la misma venga asociada con principios de justicia social emanados de una situación también equitativa para aquellos que los acuerdan. (pág. 75-76)

En consecuencia, por equidad como garantía constitucional en los procesos electorales se entiende como una garantía esencial que va más allá de la simple igualdad formal, por lo tanto, sirve como un medio de corrección ante desigualdades estructurales, asegurando que ninguna candidatura o grupo tenga beneficios injustos ni enfrente desventajas excesivas. Es así que toda norma electoral debe ser formulada desde un enfoque de justicia social que nos garantice un campo equilibrado, es así que solo estas condiciones se pueden cumplir con el mandato constitucional de elecciones libres, auténticas y representativas sin distinción alguna. Por lo que se representaran los elementos de la transparencia, participación ciudadana y equidad a través del siguiente grafico proporcionando información característica basadas en cada termino mencionado:

**TABLA #2 PILARES FUNDAMENTALES DEL SISTEMA ELECTORAL**

<b>Transparencia</b>	<b>Participación Ciudadana</b>	<b>Equidad</b>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Cualidad de divulgar abierta y responsablemente información, actos y decisiones del poder público.</li> <li>• Fortalecer la confianza pública mediante la rendición de cuentas y el acceso a la información.</li> <li>• Publicidad de actos públicos y rendición de cuentas.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Derecho y deber de los ciudadanos de intervenir activamente en la toma de decisiones públicas más allá del sufragio.</li> <li>• Promover la soberanía popular y el control ciudadano sobre la gestión pública y electoral.</li> <li>• Mecanismos de democracia directa, representativa y comunitaria; control social; deliberación pública.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Es el derecho natural que se distingue por su objetividad al reconocer los derechos de todos. Se ajusta a las circunstancias individuales de cada persona para lograr lo más justo posible.</li> <li>• Asegurar una competencia justa entre candidatos, sin privilegios ni desventajas desproporcionadas.</li> </ul>

**Elaborado por:** Angel Quishpe – Dayana Altamirano.

Por último, se puede considerar por lo expuesto que estas garantías constitucionales no sólo operan como normas jurídicas, sino que actúan como manifestaciones concretas de los principios democráticos que rigen el Estado a favor de la democracia. Es así, como el principio de transparencia garantiza que la rendición de cuentas; la participación ciudadana y la soberanía popular; este alineada a una correcta aplicación de acuerdo a la normativa jurídica de los mimos donde la equidad electoral asegura una competencia plural y representativa.

#### **2.1.8. La función del voto secreto como instrumento de protección ante la coacción electoral**

Contamos con que el Ecuador, un país constitucional, democrático y a su vez soberano donde priman los derechos reconocidos dentro de la constitución de la república del Ecuador, es por ello que es importante destacar que “El voto secreto significa libertad de elección, se usa en los países democráticos y consiste en que su contenido no sea conocido sin el permiso del elector” (López y Santiago , 2017), es por ello que el voto secreto se compone por ser la piedra angular de la democracia representativa moderna donde es el pueblo quien está encargado del poder, sin embargo, este poder se ve representado por personas que ellos mismos han elegido para que sean voceros de las decisiones que mejor le convengan al pueblo ecuatoriano.

Es así como el voto secreto dentro del proceso electoral es un derecho y a su vez una responsabilidad de cada de los miembros de la sociedad, ya que su función no solo se extiende a votar sin ser observado, sino que se manifiesta una aplicación genuina del derecho de participación ciudadana, así como también al derecho de elegir y ser elegidos, demostrando que la ciudadanía en general puede participar de las decisiones que se toman en torno al bienestar del país.

Esencialmente se debe tener en cuenta que la aplicación del voto secreto a los procesos electorales se da como una contestación inmediata a los problemas de corrupción que está presente constantemente en el Ecuador y a su vez de coacción que influyen de cierta manera en la decisión más justa y prioritaria que tenga el ciudadano al momento de ejercer su derecho al voto, dando paso a una libre deliberación ciudadana electoral donde se elige al mandante o representante sin ningún tipo de represalia por parte de grupos de opositores o autoridades, según Presno Linera (2012):

El derecho fundamental de voto es un derecho subjetivo; es decir, un apoderamiento jurídico (contenido del derecho) que la Constitución atribuye a un sujeto para que pueda defender, asegurar o ejercer determinadas expectativas de participación política (objeto del derecho). Con la fuerza normativa de la Constitución, ese apoderamiento consistirá en la posibilidad de exigir a los poderes públicos que aseguren la intervención de manera directa o a través de representantes en el gobierno político de la comunidad. (pág. 7)

En este contexto, se entiende que cada individuo de la sociedad cuenta con el derecho constitucional de poder ejercer su voto de forma libre y voluntaria, sin ningún tipo de coacción, donde se asegura de la misma manera la participación activa en la toma de decisiones dentro del Estado, así mismo evidenciando que la intervención voluntaria del pueblo soberano ante las actuaciones democráticas, el sufragio no solo se limita al ejercicio del derecho a elegir a sus representantes sino también a ejercer el control en base a los requerimientos sociales.

Del mismo modo se debe tener en cuenta que la aplicación del voto secreto dentro del régimen democrático ecuatoriano no es el único mecanismo que ayuda a cumplir la inexistencia de coacción electoral, ya que este debe ir de la mano con la educación cívica de cada uno de los ciudadanos evitando de este modo presiones sociales, chantajes económicos o incluso actos de violencia, remarcando la importancia del voto secreto y estableciendo como finalidad la protección de la libertad del elector y asegurar dentro del mismo sentido que su elección sea producto de su decisión personal y no de expresiones externas. De este modo, el voto secreto busca erradicar prácticas de coacción como la compra de votos o la intimidación de electores, que desestabilizan el transcurso del proceso electoral, dejando en claro que este mecanismo de representación política como lo es el voto secreto tiende a ser una base fundamental dentro de la democracia representativa del Estado, siendo este un método de confiabilidad democrática que demuestra de la misma manera la fiabilidad de los resultados electorales.

Contemplando lo antes mencionado es de gran importancia reconocer que los ecuatorianos y ecuatorianas lo que buscan dentro del sistema electoral, es que el mismo sea un proceso claro y transparente, donde los resultados sean confiables, reflejando únicamente la voluntad del pueblo soberano, de este modo, el voto secreto genera una garantía necesaria para la protección de la voluntad personal, la libertad del sufragio y la autenticidad del sistema democrático. Resguardando implícitamente que se prevenga y sancione cualquier forma de

coacción o presión indebida hacia los electores. De esta manera se puede asegurar una participación ciudadana libre, consciente, voluntaria y digna.

Esperando que las entidades responsables como el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral garanticen y de la misma manera salvaguarden las decisiones que tomen las personas por medio de las urnas al momento de sufragar, haciendo ejercicio de las funciones con las que cuenta el CNE al momento de dirigir, vigilar y de la misma forma garantizar que las elecciones sean transparentes y legales asegurando que no haya ningún tipo de fraude o manipulación en las papeletas electorales. En este contexto contamos con que una de las funciones electorales a cargo del Consejo Nacional Electoral es que la misma entidad garantice la aplicación de los derechos políticos de los individuos del medio socialmente construido.

Es así como el voto secreto reconocido en la Carta Magna, no solo representa una modalidad técnica del sufragio, sino que constituye una manifestación concreta del principio de libertad política, esta caracterización resguarda la integridad de la voluntad ciudadana, al impedir que terceros conozcan o condicionen la decisión electoral de los ciudadanos. Tal protección permite que el acto de votar sea un ejercicio de conciencia y no resulta de presiones sociales, económicas o políticas, en este sentido el voto secreto no debe verse como un mero aspecto formal del proceso, sino como una condición estructural del sistema democrático, que asegura la autenticidad de los resultados y fortalece la credibilidad institucional, en ese sentido, garantizar el secreto del voto no solo implica la custodia del acto físico de emisión del sufragio, sino también un compromiso institucional para erradicar cualquier mecanismo que distorsione la libertad del elector.

Solo así puede mantenerse un orden electoral justo, representativo y fiel a los principios constitucionales. Donde no solo se busca proteger el derecho a la libre elección de los votantes, sino que busca generar y consolidar la credibilidad pública de las diferentes instituciones que están encargadas del desarrollo de los procesos electorales. Mediante las medidas optadas por el Consejo Nacional Electoral se procura prevenir injerencias externas que influyan de manera negativa en la expresión de la voluntad ciudadana mediante el voto, es así como se establece parámetros que conforman una cultura basada en la autonomía y el respeto democrático, lo cual depende no solo en el cumplimiento de las disposiciones conformadas por las normativas ecuatorianas, sino también tomando en cuenta los diferentes

instrumentos internacionales como lo es la Carta Democrática Interamericana y a su vez el proceder ético de los distintos participantes de los procesos electorales.

### **2.1.9. Relevancia de los principios de proporcionalidad, legalidad y objetividad dentro del sistema electoral**

Es imprescindible recordar que los principios tales como la proporcionalidad, legalidad y objetividad, son esenciales dentro del sistema electoral ya que garantizan que los procesos electorales, así como las decisiones dirigidas por el Consejo Nacional Electoral se den de forma transparentes, equitativas, justas y democráticas dentro del marco de la ley. Es así como se remarcará la importancia de cada uno de los principios ya mencionados y su aplicación dentro del sistema electoral, así como también la función de cada uno de ellos.

#### **Principio de proporcionalidad**

El principio de proporcionalidad es un pilar interpretativo fundamental dentro del sistema electoral esto es debido a su capacidad para dar un balance entre los fines legítimos del Estado con los derechos fundamentales de los ciudadanos consagrados en la Constitución de la República del Ecuador. Su aplicación no solo permite examinar la legalidad de las disposiciones adoptadas por las autoridades competentes en el sector electoral, sino que también contribuye a evitar abusos que puedan restringir de manera injustificada derechos y libertades como la de participación política o el derecho al sufragio, convirtiéndose el principio de proporcionalidad en un elemento y herramienta necesaria para poder valorar si las medidas que son adoptadas por el Consejo Nacional Electoral se ajustan a los límites constitucionales y a los estándares democráticos establecidos en la Carta Democrática Internacional.

Es así como se Rosales (2020) menciona que:

“La proporcionalidad basada en un principio como guía de acción, parte de la necesidad de reconocer al ser humano como objeto de protección y a toda aflicción al mismo, solo justificada por una razón que, a su vez parta de confrontar su dignidad, con un reclamo social de restablecimiento de una norma fundamental al mantenimiento del orden en la convivencia humana” (pág. 15).

En este contexto, dentro de la Carta Magna Ecuatoriana se reconoce la necesidad de resguardar la estructura del sistema electoral mediante la equidad en las contiendas políticas, la transparencia en los procesos y respetar la democracia popular, estos objetivos si bien son

legítimos y proporcionales, deben ser alcanzados sin que se vulneren derechos tales como la libertad de expresión y el acceso a la información. Al invocar el principio de proporcionalidad permite evaluar mediante criterios técnico-jurídicos si una medida restrictiva impuesta por el órgano electoral es idónea para cumplir el propósito, como el reciente caso de la resolución PLE-CNE-2-13-3-2025 donde se prohíbe el uso de dispositivos electrónicos al momento de realizar el sufragio, así mismo a los miembros de la junta receptora al momento de comenzar con los escrutinios. Así mismo Cristina Ramírez (2025) menciona que “el principio de proporcionalidad por su parte, pretende mantener una relación de votos y escaños enmarcado en la equidad e igualdad de oportunidades y que la voluntad del pueblo sea plasmada en la elección y representación que se ha designado” (pág. 45).

De este modo, cuando el Consejo Nacional Electoral emite resoluciones que afecten el ejercicio de derechos fundamentales consagrados en nuestra Carta Magna y en la Carta Democrática Interamericana, resulta necesario aplicar un test de proporcionalidad. Buscando mediante el análisis que no se impongan cargas excesivas ni se violen garantías constitucionales bajo el pretexto de orden público o de eficacia administrativa, convirtiendo así al principio de proporcionalidad como un mecanismo de control y equilibrio que preserva la legitimidad de las medidas dentro del régimen democrático, manteniendo en este sentido el orden público.

La proporcionalidad como principio surge como manual, instructivo o reglamento imprescindible que ayuda a garantizar el debido proceso y la correcta aplicación de las decisiones tomadas por los organismos idóneos mismo que deben ir a la par con lo constituido dentro de la Constitución de la República del Ecuador, es por ello que el principio de proporcionalidad cumple un objetivo y rol esencial dentro de las conductas manifestadas en las elecciones electorales generando un equilibrio entre el poder del estado y los derechos de los ciudadanos del medio socialmente construido. De este modo, el principio de proporcionalidad consolida el marco de la función electoral rigiéndose y motivando sus decisiones de conformidad al pluralismo legal y político, convirtiéndose en un criterio necesario para la autenticidad de las medidas emitidas por el Consejo Nacional Electoral, preservando la voluntad ciudadana como pilar fundamental de la democracia representativa.

Asimismo, el principio de proporcionalidad representa un elemento esencial dentro del sistema electoral, ya que permite un examen riguroso de las medidas que pueden incidir en el ejercicio de los derechos políticos y derechos de participación, el correcto uso de este principio no solo protege a los ciudadanos frente a medidas arbitrarias, sino que también fortalece la confianza en los órganos encargados de la democracia.

### **Principio de legalidad y objetividad**

Se cuenta con que el principio de legalidad y a su vez el principio de objetividad son cruciales dentro del sistema electoral, ya que ambos permiten que el proceso electoral se fundamente acorde a lo que estipula las diferentes normativas jurídicas que giran en torno a los procesos electorales democráticos, asegurando de esta manera, que los diferentes derechos con los que cuentan cada uno de los ciudadanos tengan unas elecciones participativas, completamente transparentes y confiables, donde de la misma forma se respeten los diversos lineamientos con los que cuentan la Carta Magna Ecuatoriana referente al tema en cuestión.

Es así, como estos dos principios contienen especificaciones totalmente distintas como las siguientes:

**Tabla #3** Conceptualización del principio de legalidad y el de objetividad

<b>PRINCIPIO DE LEGALIDAD</b>	<b>PRINCIPIO DE OBJETIVIDAD</b>
<p>El principio de legalidad menciona que cualquier acto dentro del sistema electoral debe ser acorde a lo que se estipula dentro de las leyes y normas establecidas en esta área jurídica. Donde ninguna persona podrá sobreponerse por encima de este principio respetando en todo momento el margen de la ley.</p>	<p>El principio de Objetividad, dentro del proceso electoral es que el mismo se enfasca en obligar a las instituciones electorales a ser transparentes, imparciales y evitando dentro del mismo sistema electoral preferencias participativas. Donde las acciones realizadas deben contar con motivación razonable y legal.</p>

**Elaborado por:** Angel Quishpe – Dayana Altamirano.

En este sentido, el principio de legalidad dentro del proceso electoral y en todas sus etapas es esencial para garantizar el orden y a su vez la seguridad jurídica, así como también la participación política de los ciudadanos del medio socialmente construido. Es así como el principio de legalidad, enfatiza en que las normativas aplicables sean claras, precisas y

dentro del ámbito de la ley, donde se respeten y a su vez se garanticen los derechos de todos los individuos, evitando que exista algún tipo de coerción o malinterpretación de la norma.

Es así como dentro del principio de legalidad en el proceso electoral el mismo limita las acciones de las autoridades electorales, es decir de los encargados de las instituciones electorales, tales como los consejos o los tribunales electorales donde no se pueden sobrepasar arbitrariamente, ni mucho menos realizar acciones fuera de todo margen de la ley, es ahí donde gracias al principio de legalidad se deben respetar los lineamientos a seguir, así como los procedimientos y las competencias de cada órgano según lo dicte el marco legal.

De tal manera, se recalcan que las funciones específicas que se deben cumplir por parte del Consejo Nacional Electoral tienen como objeto precisamente garantizar la transparencia de los comicios y la legalidad de los procesos electorales internos que se lleven a cabo dentro de las diferentes organizaciones políticas legalmente aprobadas por las autoridades competentes dentro del ámbito de los procesos electorales. Es así como el principio de legalidad, en este mismo ámbito, resguarda las garantías de participación de los ciudadanos y de los partidos postulantes, siendo el Consejo Nacional Electoral el encargado de la transparencia y legalidad dentro de este sistema electoral donde sin una causa legal justificable, o una motivación clara y argumentada legalmente no se podrá por ningún motivo, negarle o prohibirle sus derechos de participación política dentro del proceso electoral.

Por otra parte, el principio de objetividad en el sistema electoral involucra que los procesos electorales se desenvuelven de forma transparente, equitativa e imparcialmente. Es así como este principio compromete a las autoridades de los órganos electorales a que ejerzan sus acciones objetivamente, es decir que estas no deben ser influenciadas por ninguna razón ya sea por aficiones políticas o personales y que estas arriesguen la transparencia o integridad de todo el proceso electoral, en otras palabras, prohíbe que las autoridades electorales antepongan o favorezca a unos sobre otros.

El ejercicio del principio de objetividad es esencial para asegurar que los individuos de la sociedad confíen plenamente en las acciones tomadas dentro de cada etapa de un proceso electoral. Dentro de la Carta Democrática Interamericana emanan ciertos fundamentos en cuanto al principio de objetividad donde dentro de todos los procesos electorales deben estar

respaldados por presencia de veedores nacionales e internacionales que dentro de este sentido den fe de que se han llevado a cabo con normalidad y transparencia todas las actuaciones que han surgido de los procesos electorales

Evidenciando que el principio de objetividad está presente en todas las etapas electorales, ya que las misiones de observación electoral, son esenciales para verificar el cumplimiento de las normas democráticas, con el único fin de precautelar los derechos de los ciudadanos, buscando de igual manera, un sistema electoral transparente, digno y justo conforme a todo lo que se encuentra estipulado dentro de la ley.

En conclusión, el principio de legalidad y objetividad, van completamente de la mano, siendo estos principios esenciales en garantizar la integridad de todo el sistema electoral. Ya que un proceso electoral que no respeta ninguno de estos principios carece de veracidad, ante la sociedad. A través de la legalidad y la objetividad, se respetan los derechos democráticos consagrados en la ley, promoviendo de esa manera igualdad y equidad de condiciones para todas las personas participantes dentro del proceso electoral, donde se garantiza que la voluntad del pueblo soberano es la única que va a ser emitida y respetada. Esta característica fortalece la seguridad jurídica, limita la discrecionalidad institucional y brinda certeza tanto a los actores políticos como a la ciudadanía, asegurando que cada decisión adoptada dentro del proceso esté debidamente fundamentada en disposiciones preestablecidas, conforme a lo estipulado por la ley. Cuando ambos principios son cumplidos de forma rigurosa, no solo se protege la voluntad ciudadana expresada en las urnas, sino que también se refuerza el tejido democrático, al consolidar un modelo electoral que responde de manera responsable a los valores constitucionales

#### **2.1.10. Requisitos esenciales dentro del sistema electoral conforme a la Carta Democrática Interamericana**

La Carta Democrática Interamericana establece directrices fundamentales que los Estados suscriptores deben observar para preservar la institucionalidad democrática. En el caso ecuatoriano, estas disposiciones encuentran acogidas en el marco constitucional y en la legislación secundaria que regula los procesos electorales. La armonización entre los instrumentos internacionales y el ordenamiento interno es vital para asegurar elecciones periódicas, libres, justas y transparentes, pilares esenciales del ejercicio democrático.

Uno de los aspectos medulares señalados en la Carta es la celebración de elecciones que se caractericen por su periodicidad y legalidad, aspectos que encuentran correspondencia en el artículo 1 de la Ley Orgánica Electoral ecuatoriana. La regularidad de los comicios, mediante un cronograma electoral previamente aprobado por la autoridad competente, permite la planificación institucional y garantiza la participación de los actores políticos. Este requisito no solo responde a una obligación formal, sino que también fortalece la previsibilidad del sistema y la confianza de la ciudadanía en sus instituciones.

El pluralismo político es otro de los fundamentos sobre los que descansa el sistema electoral conforme a los principios interamericanos, en este sentido Correas (2007), define al pluralismo político como “la coexistencia de normas que reclamen obediencia en un mismo territorio, y que pertenecen a órdenes o sistemas normativos” (pág. 85). La normativa ecuatoriana garantiza la inscripción y participación de partidos y movimientos políticos, siempre que cumplan con requisitos básicos como el número de adherentes y la transparencia en sus estructuras internas. Este principio fomenta la competencia electoral y permite la representación de distintas corrientes ideológicas, consolidando así la diversidad como un valor democrático.

Mediante lo establecido dentro de las leyes y normas legales en el sistema electoral ecuatoriano se evidencia un respaldo al derecho al acceso a los medios de comunicación dentro de los hechos que ocurren durante los procesos electorales, impulsando de esta manera una participación armónica entre los participantes en los diferentes medios de difusión para que así la población pueda conocer sus estrategias y propuestas. En este sentido, lo ya antes mencionado se acopla con lo establecido con los estándares interamericanos los cuales promueven y requieren igualdad de condiciones durante las diferentes etapas electorales, de igual forma, el Consejo Nacional Electoral se hace presente mediante la distribución de recursos los cuales tienen como finalidad la difusión de propaganda a los distintos candidatos y a su vez estableciendo un estricto control al momento del uso de los recursos asignados por la mencionada entidad, garantizando un correcto uso de los recursos económicos.

La transparencia electoral se materializa a través de instrumentos como la observación nacional e internacional, la auditoría de los sistemas informáticos y la publicación de resultados en tiempo real. La Carta Democrática Interamericana subraya la necesidad de mecanismos que hagan verificables las distintas etapas del proceso electoral. En Ecuador,

Baca y Cárdenas (2014), definen que “la veeduría ciudadana no constituye parte procesal, pero podrán remitir sus informes y resultados a conocimiento de este” (pág. 101), y la presencia de misiones de observación permiten dar seguimiento a la legalidad de los comicios, generando información relevante para la mejora continua del sistema.

El rol que cumple la entidad electoral es fundamental dentro del andamiaje institucional. Ya que según lo que dictamina dentro de la Carta Democrática Interamericana la presencia de autoridades imparciales e independientes es fundamental para que trabajen con gran profesionalismo y responsabilidad, ante las actuaciones que los mismos tienen que realizar. Es así como, el CNE y el TCE son las entidades competentes para llevar a cabo el sistema electoral del país, limitadas por el contenido dentro de la Constitución de la República del Ecuador, llevando a que la idoneidad de sus trabajadores y sus acciones contribuyen a garantías expresas e indispensables que le brindan legitimidad a los procesos electorales que se lleve a cabo.

El conocimiento tanto cívico como electoral es esencial dentro de la organización democrática ya que refuerza el mismo, es así como Ecuador se ha encargado de incentivar políticas para la formación e instrucción política en beneficio de la ciudadanía para concientizar los actos que se deben llevar a cabo dentro del sistema electoral y a su vez darles a conocer los diferentes derechos con los que cuenta el pueblo dentro de los procesos democráticos, abordando de la misma manera información sobre derechos esenciales y evitando la desinformación de los mismos, se espera que por medio de las medidas y programas de formación e instrucciones políticas la ciudadanía se empodere y vele por la garantía de sus propios derechos.

Como bien se conoce la participación de los ciudadanos es crucial dentro del proceso electoral ya que no solo se limita a la ejecución del derecho al voto secreto, sino a su vez a controlar las actuaciones electorales, de acuerdo con lo establecido en la Carta Democrática Interamericana de conformidad con la Constitución de la República del Ecuador donde emanan diferentes herramientas que fomentan y consolidan la participación ciudadana como lo son el referéndum, la revocatoria del mandato presidencial, la consulta popular; la existencia de estas herramientas comprometen a la ciudadanía a participar de manera activa influyendo directamente en los procesos electorales y a su vez obliga al mandatario a asegurar la correcta aplicación de las mismas.

Es así que, el financiamiento político es una materia particularmente sensible dentro de cualquier sistema electoral. La regulación de las fuentes de ingreso, los topes de gasto y la rendición de cuentas son elementos contemplados en la normativa ecuatoriana, en sintonía con los estándares interamericanos. La administración transparente de los recursos públicos y privados destinados a la política evita distorsiones en la competencia y garantiza condiciones más equitativas entre los actores electorales.

La capacitación de los elegidos o personal electoral es fundamental para la ejecución de las diferentes actuaciones electorales, es así como, el Consejo Nacional Electoral distribuye recursos para la formación y capacitación de los miembros de la junta receptora del voto así como también para observadores, técnicos informáticos y demás personal primordial que intervienen en los procesos electorales, estas capacitaciones no solo garantizan la formación del personal que intervienen en el proceso electoral, sino que también garantiza y eleva la confianza de los actores electorales en los resultados emanados por el Consejo Nacional Electoral.

La implementación de tecnología electoral debe estar acompañada de auditorías permanentes y de garantías de seguridad informática. Conforme a la Carta, el uso de medios electrónicos debe contribuir a la eficacia y transparencia del proceso, sin poner en riesgo la certeza de los resultados, es así que Andrade (2022), afirma que “todas las herramientas informáticas que puedan aportar a una administración pública eficiente, oportuna y transparente deben ser parte de la misma y con la finalidad de atender y garantizar los derechos al administrado” (pág. 50). En Ecuador, la introducción de sistemas de escaneo de actas, transmisión de datos y control digital del escrutinio ha sido evaluada por organismos nacionales e internacionales, lo cual ha permitido fortalecer el sistema con base en evidencia técnica la imparcialidad y objetividad aplicada mediante el uso nuevas tecnologías para que se lleve a cabo un eficiente proceso electoral reforzando la estabilidad y la credibilidad institucional.

Asimismo, la cooperación internacional en materia electoral es fundamental ya que fortalece la implementación de buenas prácticas y permite el intercambio de conocimientos positivos entre países. La CDI promueve este tipo de cooperación como mecanismo para perfeccionar los sistemas democráticos. En ese sentido, el Estado ecuatoriano ha mantenido una política activa de apertura hacia misiones de observación, asistencia técnica y asesoramiento, lo que ha permitido al país avanzar en la consolidación de un sistema electoral sólido y enmarcado

en principios compartidos, En tal sentido se mencionan en la siguiente tabla diversos requisitos esenciales con su conceptualización precisa dentro conforme a la Carta Democrática Interamericana:

**Tabla #4** Requisitos esenciales dentro de la Carta Democrática Interamericana

Requisito Esencial	Descripción
Elecciones libres y justas	Las elecciones deben ser periódicas, auténticas, y celebrarse con respecto al sufragio universal.
Participación ciudadana	La ciudadanía debe tener la capacidad real de participar en los procesos políticos, tanto como votantes como candidatos.
Transparencia electoral	Los procesos electorales deben ser abiertos al escrutinio público, con organismos responsables imparciales y mecanismos de control efectivo.
Independencia de los órganos electorales	Los organismos electorales deben actuar con imparcialidad, autonomía y sujeción al orden constitucional y legal.
Acceso equitativo a medios y financiamiento	Los actores políticos deben contar con igualdad de condiciones para exponer sus propuestas y acceder a recursos lícitos y regulados.
Respeto a los derechos humanos y políticos	Todo proceso electoral debe garantizar los derechos fundamentales, como la libertad de expresión, reunión y asociación.
Supervisión y observación internacional	Se reconoce el papel de misiones internacionales para observar elecciones, siempre que exista consentimiento del Estado.

**Elaborado por:** Angel Quishpe - Dayana Altamirano.

#### **2.1.11. Libertad de expresión y el acceso a la información dentro del proceso electoral**

En el Ecuador durante los procesos electorales cobran mayor estudio y aplicación de la libertad de expresión y el acceso de la información siendo las bases fundamentales en el sistema democrático.

Estos derechos, consagrados en la Constitución de la República y en instrumentos internacionales ratificados por el Estado ecuatoriano, aseguran que tanto ciudadanos como actores políticos puedan participar informadamente en la vida pública. En épocas de elecciones, su vigencia efectiva permite la deliberación libre y plural, necesaria para la formación de una voluntad popular auténtica. La tutela efectiva de estos derechos no solo se limita a su enunciado formal, sino que exige garantías materiales y procesales que impidan restricciones arbitrarias. Es así que el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española define a la libertad como la “Facultad natural que tiene el hombre de obrar de una manera o de otra, y de no obrar, por lo que es responsable de sus actos” (Real Academia Española, 2013), de igual manera el término expresión definida como Especificación, declaración de algo para darlo a entender, entendiéndose la libertad de expresión como la facultad que tienen los ciudadanos de manifestarse responsablemente mediante ideas, criterios o comentarios sobre temas en general.

Conforme al marco jurídico establecido en la República del Ecuador, se establece que tanto las institucionales electorales como el Estado cuentan con la responsabilidad jurídica y social de garantizar en gran medida que tanto los derechos democráticos como humanos prevalezcan y no infieran indebidamente. Siendo esta una responsabilidad primordial en el desarrollo y actuaciones que se deban llevar a cabo en los procesos electorales, donde el medio socialmente construido cuente con la información suficiente sobre los candidatos, así como de sus propuestas, garantizando la transparencia en las actuaciones electorales.

Bianchi y Gullco (1997), afirman que “La libertad de expresión no sólo ha sido justificada como un elemento esencial del sistema democrático de gobierno sino también como un aspecto básico para el desarrollo de la autonomía de la persona” en el ámbito electoral, la libertad de expresión adquiere una dimensión colectiva, ya que permite a la ciudadanía tomar decisiones informadas. La censura, directa o indirecta, debilita el debate público y puede generar climas de desinformación que afectan la transparencia del proceso. El acceso a la información pública, por su parte, es un complemento indispensable que permite escrutar las actuaciones de las autoridades electorales, el financiamiento de campañas, la contratación de publicidad y otros aspectos sensibles del proceso. Sin acceso efectivo a estos datos, se erosiona la confianza en el sistema electoral.

De tal manera Ñopo Fernández (2019), menciona que el derecho al acceso a la información es:

El derecho de buscar o acceder a la información, que no sólo protege el derecho subjetivo de ser informado o de acceder a las fuentes de información, sino, al mismo tiempo, garantiza el derecho colectivo de ser informados, en forma veraz e imparcial, protegiéndose de ese modo el proceso de formación de la opinión pública y, en consecuencia, no sólo al informante, sino también a todo el proceso de elaboración, búsqueda, selección y confección de la información. (pág. 16)

Durante las campañas electorales, los medios de comunicación juegan un papel estratégico como vehículos de información y como escenarios de confrontación de ideas. El Consejo Nacional Electoral (CNE), en su función de garantizar la equidad en la contienda, debe velar porque exista un equilibrio razonable en el acceso a los espacios de difusión, sin incurrir en prácticas que limiten injustificadamente la expresión de ciertos sectores. No es admisible, bajo el pretexto de regular la propaganda o el gasto electoral, imponer restricciones que silencien opiniones legítimas o críticas necesarias. Toda regulación debe obedecer a criterios de proporcionalidad, legalidad y necesidad, de tal manera que, los derechos como el de la comunicación, la libertad de expresión y dentro del mismo sentido la participación ciudadana, así como los principios de equidad e igualdad de condiciones deben ser garantizados dentro del sistema de comunicación social.

En consecuencia, se debe tener en cuenta la plena responsabilidad ética en la cobertura electoral, evitando sesgos que privilegien ciertas candidaturas. En este mismo contexto, el Estado cuenta con la obligación de garantizar que, bajo el principio de pluralidad, se dé la difusión por medio de los canales de comunicación sin que estos cuenten con un favoritismo partidario, construyendo un equilibrio entre la institucionalidad y la participación ciudadana.

En el último transcurso del presente siglo, se han presentado diferencias entre la aplicabilidad de la libertad de expresión y determinadas resoluciones administrativas emitidas por el CNE, dichas resoluciones que han sido impugnadas por presuntas violaciones al derecho a la libertad de expresión específicamente mediante las redes sociales. Las entidades competentes como lo son la Corte Constitucional y el Tribunal Contencioso Electoral ya se han pronunciado sobre las legítimas resoluciones ya mencionadas las cuales hacen énfasis en que la democracia debe respetar las opiniones públicas emitidas por los ciudadanos que expresan diferentes posiciones en cuanto a sus ideales.

La transparencia como principio, entendido como una mera manifestación de derechos que tienen los ciudadanos a acceder a la información, donde se establece la responsabilidad del

Consejo Nacional Electoral y de las distintas autoridades competentes que integran el sistema electoral ecuatoriano de divulgar de manera oportuna, los datos relevantes con relación al proceso electoral que se lleve en desarrollo. Entre la información a divulgar deben estar integrados los padrones electorales, actas de escrutinio y los distintos informes financieros.

La ausencia de claridad o la demora en la publicación de los distintos datos puede generar percepciones erróneas, afectando a la credibilidad e imparcialidad del proceso electoral, es por ello, que la gestión pública adecuada caracterizada por la apertura y la proactividad informativa constituye un instrumento esencial para contrarrestar la desconfianza y rumores que afecten al sistema electoral.

Es importante enfatizar que el acceso a la información no está restringido únicamente a los medios de comunicación o a entidades especializadas. Todos los ciudadanos tienen derecho a saber, consultar y verificar la información de elecciones públicas. Este acceso no solo mejora la transparencia, sino que también proporciona un mejor control social durante los procesos electorales. Las administraciones están obligadas a erradicar los obstáculos extensos que obstaculicen el acceso, en específico para comunidades rurales, indígenas o con una demarcación de conectividad, donde una democracia consistente exige la participación de todos los ciudadanos de manera igualitaria

Las distintas plataformas de redes sociales han implementado nuevas acciones en el uso de la libertad de expresión durante los procesos electorales, aunque son un instrumento útil para la participación directa y la difusión de pensamientos, también han propiciado comportamientos alarmantes como la información incorrecta y opiniones inclinadas al odio. En este ambiente reciente, genera retos para las autoridades el cual no debe basarse en limitar los contenidos, sino proporcionar dispositivos de confirmación, aprendizaje digital y responsabilidades individuales.

A este respecto, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha declarado que cualquier impedimento debe estar conforme a las leyes, seguir fines reglamentarios y ser precisamente necesarios para una colectividad democrática. Este estereotipo enlaza al Ecuador, lo que produce que los entes electorales deben inhibirse al momento de acoger medidas que limiten los debates electorales, salvo que exista un interés público superior debidamente renombrado.

Los anteriores procesos electorales, revelan que ha resultado contraproducente la limitación del derecho con la que cuenta la ciudadanía hacia la libertad de expresión más aun cuando se trata sobre los procesos electorales, esta negativa genera críticas desfavorables ante la credibilidad del sistema electoral y las actuaciones como el CNE y el TCE. Es por ello, que la participación activa y democrática de la ciudadanía en los asuntos electorales es fundamental para garantizar de viva voz su transparencia, y la garantía a la libertad de expresión como derecho respaldado dentro de la Constitución, llamando siempre a conversatorios pacíficos donde todos puedan exponer sus argumentos sin censura o limitaciones.

La formación cívica y la comprensión de los medios son factores esenciales para asegurar un uso consciente de la libertad de expresión durante los procesos electorales. Debido a que la población necesita disponer de instrumentos para reconocer información autentica, así mismo cotejar información y manifestar sus puntos de vista con el respeto necesario. Esta lección no puede estar exclusivamente ligado a iniciativas del estado, sino que necesita la implicación de las distintas instituciones educativas sin distinción, de la comunidad y la participación de los medios de comunicación.

El derecho a expresar opiniones políticas se convierte, en un vehículo para la construcción del futuro colectivo. Restringirlo arbitrariamente es tanto como negar la esencia misma de la democracia. El pluralismo, la crítica, el debate y la confrontación pacífica de ideas son signos de vitalidad democrática, no amenazas. En este sentido, el Estado ecuatoriano está obligado a proteger estos espacios con convicción, incluso cuando resulten incómodos para los poderes establecidos.

De manera conclusiva, se remarca que, para la existencia de una correcta democracia sustantiva, debe estar presente tanto el derecho del acceso a la información, así como también el derecho de la libertad de expresión, como herramientas fundamentales que ayuden a garantizar la misma. Es por ello que, durante los procesos de elecciones democráticas en Ecuador, su verdadera validez recae en el desarrollo que genera el sistema político, por lo que es imprescindible que las autoridades competentes protejan los derechos de la sociedad, conscientes de que diversos factores, debilitan el acuerdo social que respalda a los actores políticos en sus funciones.

### **2.1.12. La participación ciudadana como requisito fundamental de la democracia representativa**

El término de participación ciudadana se enfoca básicamente según lo que establece el diccionario panhispánico del español jurídico en “la facultad reconocida a los ciudadanos de participar en los procedimientos de elaboración de decisiones que afecten a intereses colectivos o a los suyos concretos” (RAE, 2014). Es decir que la participación ciudadana constituye un pilar fundamental, remarcando que son las personas del medio socialmente construido las que cuentan con la influencia para decidir sobre el bienestar en torno a la comunidad reflejando su interés en general que respondan en base a las necesidades sociales.

Es así, como la participación ciudadana es fundamental e indispensable dentro de la democracia representativa ya que pasa a otorgar credibilidad, legitimidad y por su puesto veracidad al sistema electoral. Donde la ciudadanía cuenta con el derecho en ser parte de actividades y asuntos de cuestiones de interés social general, teniendo como objetivo la participación de toda la población en opinar de manera activa en las decisiones dadas por sus representantes elegidos por medio del voto secreto en urnas, siendo estos capaces de vigilar, cuestionar y de la misma manera exigir de ser el caso rendición de cuentas a los delegados correspondientes.

Dentro de la democracia representativa se tiene claro de que son los representantes elegidos por el pueblo los que toman las decisiones en bienestar de la comunidad, sin embargo, este poder representativo es únicamente legitimado por la participación sostenida de toda una comunidad.

A su vez, la democracia representativa se consolida con la participación ciudadana donde esta reconoce su deber cívico de participar activamente dentro de la democracia representativa. Desde otro punto de vista, para que la democracia exista dentro de una sociedad debe contar con un equilibrio entre la certeza de que las personas que ocupen un cargo funcional serán quienes el pueblo eligió de manera lúcida y de la misma manera la garantía plena de que se protegerán y asegurarán los derechos de la población ya que existirán mecanismos que permitan el control y supervisión de las acciones del representante de la sociedad.

Es por ello que Merino (2019), menciona doctrinariamente, que “la participación ciudadana es la pareja indispensable de la representación política. Ambas se necesitan mutuamente para

darle significado a la democracia” (pág. 50). Dejando en evidencia que la participación ciudadana dentro de la democracia representativa es fundamental para su libre desarrollo y bienestar social, evitando el abuso de poder disfrazado de democracia, así como el nepotismo y las malversaciones de fondo, ya que una participación ciudadana activa vivifica una transparente rendición de cuentas, constatándose de esta manera que la participación ciudadana construye un sistema democrático justo, legítimo y transparente, donde las decisiones tomadas por los representantes elegidos contribuyen un mejor entorno social. Donde la ciudadanía, podrá ejercer este derecho y deber cívico por medio de los diferentes mecanismos, que se deberán realizar en torno a los principios de:

**Tabla #5** Principios dentro de la participación ciudadana

<b>Principio</b>	<b>Razón de aplicación</b>
Igualdad	Se basa en el ejercicio de los diferentes derechos, oportunidades a todos los ciudadanos de forma justa y equitativa, de manera activa dentro de la actividad pública del estado.
Interculturalidad	Se aplica en torno a la inclusión de las diferentes identidades culturales de la región, respetando sus diferentes saberes y visiones ancestrales.
Plurinacionalidad	Trata de la inserción de todas las organizaciones lícitas, así como las instituciones y acatamiento de su criterio en torno a su cultura.
Autonomía	Manifiesta la autonomía e individualización de la población, así como los organismos sociales al momento de intervenir en las cuestiones de interés colectivo.
Deliberación pública	Se enfoca en la socialización de información, ideales y argumentos, así como el conocimiento de las disputas en el contexto de la ciudadanía y el estado.
Respeto a la diferencia	Enfatiza el deber de participación a todas las personas del medio socialmente construido, sin ningún tipo de distinción o discriminación alguna.
Paridad de género	Invita al involucramiento de ambos géneros tanto mujeres como varones de forma igualitaria a la participación en todas las áreas públicas con participación femenina obligatoria.
Responsabilidad	Se centra en el deber cívico de la ciudadanía en general de participar en busca de un mejor entorno social.
Corresponsabilidad	De la misma manera, es el deber ciudadano, del estado e instituciones de manera conjunta sobre la administración pública.

**Fuente:** Ley Orgánica de Participación Ciudadana

**Elaborado por:** Ángel Quishpe - Dayana Altamirano.

Siendo estos principios los fundamentales para poder realizar las pautas normativas, éticas y políticas que orientan el desempeño de la participación ciudadana dentro de la democracia representativa. Donde a su vez se garantiza de manera general que el involucramiento de la ciudadanía en los asuntos públicos se obtiene bajo parámetros justos, inclusivos, equitativos, así como de la misma forma, legítimos dentro del marco de la ley, teniendo en este sentido efectos jurídicos, así como prácticos.

Cuando se hace referencia a la participación ciudadana no solo se hace referencia a aquel mecanismo complementario que involucra a la población en inmiscuirse en los procesos electorales si no que esta participación va de la mano con la consolidación de un componente estratégico y fundamental de una estructural ineludible que ayuda a preservar la democracia representativa, donde le brinda legitimidad sobre sus acciones, garantizando que las mismas se desarrollen en torno al bien común de la población, promoviendo que las gestiones realizadas sean proporcionales, éticas y legales orientadas al bienestar de toda la comunidad.

### **2.1.13. El Consejo Nacional Electoral como parte fundamental en la aplicación de la democrática representativa**

El Consejo Nacional Electoral (CNE), es un organismo que se enfatiza en dirigir los procesos electorales, así como de la misma manera se centra en la organización y vigilancia de los mismos dentro del Ecuador. Un papel importante que cumple el Consejo Nacional Electoral dentro del sistema electoral es que el mismo garantice de forma profesional la transparencia dentro del sistema democrático, evidenciando de la misma manera la democracia conforme lo estipula la normativa vigente ecuatoriana.

Es así como el Consejo Nacional Electoral, se integra como parte de la Función Electoral, esto en conjunto con el Tribunal Contencioso Electoral, mismo que se encarga a su vez de administrar la justicia electoral, resolviendo de este modo los conflictos de los partidos políticos, candidatos y la ciudadanía, de la misma manera resuelve las infracciones y las controversias en el marco del sistema electoral. En este contexto, las funciones del Consejo Nacional Electoral se centran en la organización de las elecciones periódicas presidenciales, legislativas, así como locales, donde la participación ciudadana es importante para la garantía de una democracia representativa.

De igual forma el Consejo Nacional Electoral, cuenta con la función de administrar el registro electoral, con esto se hace referencia al listado oficial de toda la población que se

encuentra apta o a su vez habilitada para ejercer su derecho al voto, este listado cuenta con la información suficiente para poder identificar a los ciudadanos electores, dentro del mismo se denota como punto importante la edad, además del voto obligatorio existe la facultad de ejercer el voto facultativo donde de manera doctrinaria Obaco Moreira (2023), menciona que “el principal aporte del voto facultativo es que su aplicación fortalece el verdadero sentido de la democracia, las personas ejercen su derecho a elegir sin ningún tipo de presión, impulsados por su voluntad y convicción personal” (pág. 65). Siendo de esta manera, el voto facultativo una forma de poder dilatar la participación ciudadana dentro de la democracia, sin que exista una obligación legal o cívica, pero permitiéndoles ejercer sus derechos electorales, garantizando de este modo una democracia justa e igualitaria es por ello que, dentro del Ecuador las personas de dieciocho años en adelante están obligadas ante el Estado de ejercer el derecho al voto, teniendo en cuenta de la misma manera que dichas personas podrán elegir si ejercer este derecho o no, haciéndose responsables de esta manera de las consecuencias sancionatorias que involucran no ejercer el derecho al voto, cabe recalcar que las personas de la tercera edad el ejercicio del derecho al voto es opcional con ello las personas de dieciséis a dieciocho años de edad cuentan con la libertad de elegir si practican este mismo derecho llamándose estos últimos votos facultativos.

Por otra parte, el CNE se encarga de poder acreditar de manera profesional y responsable a los diferentes candidatos y partidos políticos participantes del proceso electoral, visualizando que los mismos cuenten con los requisitos pertinentes para poder participar en una elección electoral, rigiéndose de esta manera por los estatus y la legislación correspondiente. Garantizando de este modo la legitimidad electoral, así como eludir candidaturas ilícitas.

Del mismo modo en torno al bienestar democrático de la ciudadanía y cuidando de la misma forma los recursos públicos, el Consejo Nacional Electoral se centra en la correcta distribución de recursos económicos con el único fin de poder financiar de manera apropiada las campañas electorales de los candidatos participantes. En este sentido, el CNE garantiza por medio de todas sus funciones una correcta garantía de los derechos electorales fundamentales de los ciudadanos, comprometiéndose con la transparencia y aplicación de la equidad dentro del desenvolvimiento del proceso electoral. Y de la misma manera tiene como prioridad contribuir de manera solidaria a la correcta ejecución de los diferentes procesos electorales al momento de que se lleven a cabo, respetando el principio de

transparencia cabe recalcar que el CNE encargados del mismo deben consolidar estrategias novedosas que ayuden a efectuar las acciones necesarias para el correcto cumplimiento de los procesos electorales.

**Tabla #6** Misión y visión del Consejo Nacional Electoral

<b>Consejo Nacional Electoral</b>	
<b>Misión</b>	<b>Visión</b>
Garantizar los derechos de participación política de la ciudadanía y de las organizaciones políticas, a través de la organización de procesos electorales transparentes y del mejoramiento de los servicios de la ciudadanía	Ser el Organismo de la Función Electoral que contribuya a la consolidación del sistema democrático en el país, a través de la transparencia de sus procesos y la innovación tecnológicas, posicionándose como referente a escala internacional.

Fuente: Consejo Nacional Electoral

Elaborado por: Angel Quishpe - Dayana Altamirano.

Alrededor de este entendimiento la misión y visión del Consejo Nacional Electoral, aseguran la participación política a través de elecciones libres y el constante desarrollo de las prestaciones de parte de la entidad hacia la ciudadanía, apoyando en este sentido el cumplimiento de los principios y derechos primordiales como el derecho a la participación, el acceso a la información pública y libertad de expresión donde los ciudadanos del medio socialmente construido no se vean afectados o marginados en su ejercicio al derecho al voto, esto es debidamente necesario en la estructura de la democracia representativa basándose en la organización técnica e imparcial dentro del desarrollo de los procesos electorales. Por lo tanto, el CNE mediante sus capacidades y facultades debe asegurarse que el acceso a la participación política engrane equitativamente y permanezca libre de influencias de terceros, fortaleciendo de esta manera un ambiente favorable para el medio socialmente construido.

## **2.2. Marco Legal**

### **2.2.1. Constitución de la República del Ecuador**

La carta magna ecuatoriana, fue redactada en Montecristi, provincia de Manabí, específicamente en el complejo Ciudad Alfaro, en el año 2007, por la Asamblea Constituyente. Consecuentemente, se convocó a una asamblea por referéndum en el

Gobierno de turno, en el año 2008 donde el pueblo ecuatoriano la aprobó, estando conformada por nueve títulos, cuarenta capítulos y cuatrocientos cuarenta y cuatro artículos.

Dentro de esta constitución se establecieron puntos muy importantes para el medio socialmente construido, mismos que fueron desde la reestructuración del estado que pasó de ser tres a cinco funciones del estado, a su vez establece y reconoce como primer país dentro de Latinoamérica los derechos de la naturaleza siendo esto un hito histórico para el Ecuador, ya que no solo lo toma en cuenta como objeto de protección sino como sujeto de derechos, de la misma manera el Ecuador dentro de esta constitución adoptó el modelo del Buen Vivir, o también conocido como el Sumak Kawsay.

Dentro de este mismo sentido, se estudiaron los diferentes derechos del medio socialmente construido, ampliando así los derechos de los ciudadanos, los derechos sociales, culturales, económicos y como ya antes se mencionó, de la naturaleza. La constitución del Ecuador, se caracteriza principalmente por priorizar en gran sentido los derechos primordiales de los miembros de la sociedad sean estos de manera individual o colectiva, así como también fundar mecanismos eficientes que garanticen su protección. De la misma manera, se debe saber que dentro del Ecuador están presentes diversas culturas y pueblos ancestrales es por ello que la carta magna ecuatoriana garantiza sus derechos colectivos, así como también de autogobierno, aplicación a la justicia indígena y permitirles resguardar sus diversos saberes ancestrales. Promoviendo gracias al Sumak Kawsay, una vida digna, que vaya en armonía con la sociedad y la naturaleza. Fomentando de igual modo, la participación de la ciudadanía en las gestiones del estado.

## **Capítulo primero**

### **Principios fundamentales**

**Art. 1.-** El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución. Los recursos naturales no renovables del territorio del Estado pertenecen a su patrimonio inalienable, irrenunciable e imprescriptible (Constitución de la República del Ecuador [Const], 2008)

**Art. 3.-** Son deberes primordiales del Estado:

**8.** Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción (Const., 2008)

## **Capítulo primero**

### **Principios de aplicación de los derechos**

**Art. 11.-** El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:

3. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte.

Para el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley.

Los derechos serán plenamente justiciables. No podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento.

4. Ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales.

6. Todos los principios y los derechos son inalienables, irrenunciables, indivisibles, interdependientes y de igual jerarquía.

8. El contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio. Será inconstitucional cualquier acción u omisión de carácter regresivo que disminuya, menoscabe o anule injustificadamente el ejercicio de los derechos.

9. El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución (Const., 2008)

## **Capítulo quinto**

### **Derechos de participación**

**Art. 61.-** Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos:

5. Fiscalizar los actos del poder público (Const., 2008)

### **Sección primera**

#### **Principios de la participación**

**Art. 95.-** Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria (Const., 2008)

## **Sección tercera**

### **Participación en los diferentes niveles de gobierno**

**Art. 100.-** En todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos. La participación en estas instancias se ejerce para:

5. Promover la formación ciudadana e impulsar procesos de comunicación (Const., 2008).

**Art. 208.-** Serán deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, de los previstos en la ley:

1. Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción (Const., 2008).

## **Sección primera**

### **Consejo Nacional Electoral**

**Art. 219.-** El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley,

6. las siguientes: Reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia (Const., 2008)

## **Sección tercera**

### **Normas comunes de control político y social**

**Art. 223.-** Los órganos electorales estarán sujetos al control social; se garantizará a las organizaciones políticas y candidaturas la facultad de control y veeduría de la labor de los organismos

Los actos y las sesiones de los organismos electorales serán públicos (Const., 2008)

## **Capítulo primero**

### **Principios de las relaciones internacionales electorales.**

**Art. 417.-** Los tratados internacionales ratificados por el Ecuador se sujetarán a lo establecido en la Constitución. En el caso de los tratados y otros instrumentos internacionales de derechos humanos se aplicarán los principios pro ser humano, de no restricción de derechos, de aplicabilidad directa y de cláusula abierta establecidos en la Constitución (Const., 2008).

## **Capítulo primero**

### **Principios**

**Art. 425.-** El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos;

las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos.

En caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior.

La jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados (Const., 2008).

**Art. 426.-** Todas las personas, autoridades e instituciones están sujetas a la Constitución.

Las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, aplicarán directamente las normas constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos siempre que sean más favorables a las establecidas en la Constitución, aunque las partes no las invoquen expresamente.

Los derechos consagrados en la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de inmediato cumplimiento y aplicación. No podrá alegarse falta de ley o desconocimiento de las normas para justificar la vulneración de los derechos y garantías establecidos en la Constitución, para desechar la acción interpuesta en su defensa, ni para negar el reconocimiento de tales derechos (Const., 2008).

Es fundamental comprender que la democracia representativa no se limita solo al acto de ejercer el derecho al voto, sino que está conformado por diversos derechos políticos, civiles y sociales que otorgan la facultad a los ciudadanos de ejercer un control enérgico, participativo y consciente sobre temas de interés nacional como lo son las elecciones presidenciales.

En este sentido, contamos que dentro de la constitución se define al Ecuador como un Estado constitucional, garantista de derechos y justicia, así como también social y democrático, cuya soberanía reside en el pueblo y se ejerce tanto a través de órganos representativos como por medios de participación directa, implicando directamente que cualquier medida que menoscabe los mecanismos de expresión ciudadana debe ser observada y analizada especialmente si la medida proviene de una autoridad pública como lo es el Consejo Nacional Electoral, que es garante del ejercicio democrático.

Se complementa esta idea del marco constitucional, al establecer que uno de los deberes primordiales del Estado es garantizar el derecho a vivir en una sociedad democrática, segura y libre de corrupción, lo cual incluye crear condiciones donde las personas puedan ejercer con libertad sus derechos durante los procesos electorales, englobando no solo el derecho al sufragio, sino también a la intervención y la comunicación libre, de igual manera, se

incorporan los principios de aplicación de los derechos constitucionales donde se reconoce que los derechos son de directa e inmediata aplicación, que ninguna norma puede restringir su contenido y que deben ser interpretados de forma favorable a la persona titular del derecho dentro de este mismo sentido, se determina que toda acción regresiva que limite el ejercicio de los derechos sin justificación es inconstitucional.

Donde uno de los deberes del Estado es que los derechos constitucionales de los ciudadanos prevalezcan, es así como las personas a cargo de las instituciones públicas deben evitar a toda costa la violación de estos derechos constitucionales y de la misma manera prevenir algún tipo de afectación de la violación de los mismos. Reafirmando la protección inmediata y garantista de los derechos consagrados dentro de la constitución de la república del Ecuador como característica inherente del Estado ecuatoriano. Al reconocerse al Ecuador como un Estado garantista de derechos, se otorga a la ciudadanía, como titular de la soberanía, a que pueda fiscalizar los actos emanados por los distintos entes designados y competentes, es decir la ciudadanía tiene la participación directa en cuanto a la supervisión y control en torno a las decisiones y acciones generadas por las autoridades competentes de los distintos poderes del Estado.

Dentro de este contexto, estos derechos resultan esenciales en la democracia representativa ya que permiten a los ciudadanos expresar libremente su opinión, compartir hechos relevantes, documentar posibles irregularidades y comunicarse con otros votantes o autoridades; prohibir el uso de celulares sin distinción puede interpretarse como una forma indirecta de censura o limitación de la libertad. Se define la importancia del rol activo que deben de tener los ciudadanos dentro del sistema democrático, es decir que el ciudadano no es un sujeto pasivo durante las elecciones, sino un agente activo que observa, evalúa y comunica, para desempeñar este rol adecuadamente, se requiere instrumentos que le permitan ejercer esa función, como es el caso de los diferentes dispositivos electrónicos que ayudan a la consumación de la presente idea de la participación. Además, se establece que en todos los niveles del gobierno se deben promover procesos de comunicación y formación ciudadana o básicamente que no se trata únicamente de incidir en políticas públicas, sino también de formar conciencia cívica, política y desarrollar un mejor dialogo entre la ciudadanía y el Estado.

De igual forma se establece que el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social no es una entidad pasiva ni consultiva, sino que se configura como un órgano de control directo,

con capacidad para emitir informes sustentados que, si bien no son sentencias, pueden llegar a constituirse como material importante, aportando de manera positiva al desarrollo de participación activa de la ciudadanía y ayudando en parte al CPCCS.

Por su parte, se delinear los deberes que debe de llevar a cabo el Consejo Nacional Electoral, entre los cuales se encuentran actividades como organizar los procesos con transparencia y garantizar la legalidad, pudiendo dictar normas preventivas, sin embargo, esta facultad debe de realizarse de conformidad constitucional y no pueden bajo ninguna circunstancia justificar la limitación de derechos sin una motivación suficiente.

Es así que toda resolución y medida optada debe estar sustentada en las bases de la supremacía constitucional donde es esencial la aplicación directa de los instrumentos internacionales de derechos humanos que favorezcan al titular del derecho, La supremacía constitucional y los tratados internacionales sobre otras normas es un principio rector que impone a las autoridades de aplicar las decisiones más favorables, incluso sin necesidad de que sean invocadas por las partes procesales, remarcando que cualquier medida optada por el Consejo Nacional Electoral debe estar acorde con la Constitución de la República del Ecuador y con los compromisos internacionales ratificados por el Estado, como la Carta Democrática Interamericana, en la cual se reconoce la democracia representativa como pilar fundamental del Estado.

### **2.2.2. Carta Democrática Interamericana**

La Carta Democrática Interamericana surge de acuerdo a las necesidades colectivas que padecían los Estados americanos en cuanto a la aplicación de la democracia a finales del siglo XX, durante algún tiempo, diversos países del continente americano sufrieron épocas de tiranías, inseguridad política y reiteradas vulneraciones de los derechos humanos por parte de gobiernos. De acuerdo a la problemática que surgía frecuentemente en los Estados americanos, se optó por la decisión de que era fundamentalmente necesario la elaboración de un compromiso imperativo de manera colectiva, ayude con la protección, así como también con la consolidación de un sistema democrático libre, justo y que mantenga la armonía dentro del medio socialmente construido, conformado por los diversos Estados americanos.

La Carta Democrática Interamericana fue adoptada el 11 de septiembre del 2001 en la ciudad de Lima, Perú, en la sesión extraordinaria de la Organización de los Estados Americanos, surgiendo del resultado de años en los cuales se buscaba la protección de los sistemas democráticos frente a decisiones arbitrarias que era el resultado de dictaduras afectando directamente a los procesos y sistemas democráticos en los Estados americanos. Dejando en evidencia la protección y cuidado, generando respaldos y sustentos legales para los Estados cuando se encuentren en situaciones distintivas que afecten la democracia de la sociedad en común, por lo tanto, la Carta representa un sujeto activo adjudicándose un papel fundamental guiando y previniendo los procesos electorales desarrollados por los Estados partes que conforman la misma buscando siempre el fortalecimiento de la democracia representativa.

### **Artículo 1**

Los pueblos de América tienen derecho a la democracia y sus gobiernos la obligación de promoverla y defenderla.

La democracia es esencial para el desarrollo social, político y económico de los pueblos de las Américas (CDI., 2001).

### **Artículo 2**

El ejercicio efectivo de la democracia representativa es la base del estado de derecho y los regímenes constitucionales de los Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos. La democracia representativa se refuerza y profundiza con la participación permanente, ética y responsable de la ciudadanía en un marco de legalidad conforme al respectivo orden constitucional (CDI., 2001).

### **Artículo 3**

Son elementos esenciales de la democracia representativa, entre otros, el respeto a los derechos humanos y las libertades fundamentales; el acceso al poder y su ejercicio con sujeción al estado de derecho; la celebración de elecciones periódicas, libres, justas y basadas en el sufragio universal y secreto como expresión de la soberanía del pueblo; el régimen plural de partidos y organizaciones políticas; y la separación e independencia de los poderes públicos (CDI., 2001).

### **Artículo 4**

Son componentes fundamentales del ejercicio de la democracia la transparencia de las actividades gubernamentales, la probidad, la responsabilidad de los gobiernos en la gestión pública, el respeto por los derechos sociales y la libertad de expresión y de prensa.

La subordinación constitucional de todas las instituciones del Estado a la autoridad civil legalmente constituida y el respeto al estado de derecho de todas las entidades y sectores de la sociedad son igualmente fundamentales para la democracia (CDI, 2001).

## **II**

### **La democracia y los derechos humanos**

#### **Artículo 7**

La democracia es indispensable para el ejercicio efectivo de las libertades fundamentales y los derechos humanos, en su carácter universal, indivisible e interdependiente, consagrados en las respectivas constituciones de los Estados y en los instrumentos interamericanos e internacionales de derechos humanos (CDI., 2001).

## **V**

### **La democracia y las misiones de observación electoral**

#### **Artículo 23**

Los Estados Miembros son los responsables de organizar, llevar a cabo y garantizar procesos electorales libres y justos.

Los Estados Miembros, en ejercicio de su soberanía, podrán solicitar a la OEA asesoramiento o asistencia para el fortalecimiento y desarrollo de sus instituciones y procesos electorales, incluido el envío de misiones preliminares para ese propósito (CDI., 2001).

#### **Artículo 24**

Las misiones de observación electoral se llevarán a cabo por solicitud del Estado Miembro interesado. Con tal finalidad, el gobierno de dicho Estado y el secretario general celebrarán un convenio que determine el alcance y la cobertura de la misión de observación electoral de que se trate. El Estado Miembro deberá garantizar las condiciones de seguridad, libre acceso a la información y amplia cooperación con la misión de observación electoral.

Las misiones de observación electoral se realizarán de conformidad con los principios y normas de la OEA. La Organización deberá asegurar la eficacia e independencia de estas misiones, para lo cual se las dotará de los recursos necesarios. Las mismas se realizarán de forma objetiva, imparcial y transparente, y con la capacidad técnica apropiada.

Las misiones de observación electoral presentarán oportunamente al Consejo Permanente, a través de la Secretaría General, los informes sobre sus actividades (CDI., 2001).

La democracia representativa parte como base fundamental y esencial en los procesos democráticos en el continente americano, siendo la democracia representativa un mecanismo primordial emanado dentro de la Carta Democrática Interamericana como derecho primordial de los Estados y un compromiso imperativo de los gobiernos en desarrollarla y brindarle su protección para que se lleve a cabo, debido a su presencia y cumplimiento necesario para el desarrollo de la sociedad, en el ámbito político y en la economía del Estado, evidenciando que no solo se trata de una conceptualización sino como una herramienta distintiva que avala el cumplimiento de la participación efectiva de la ciudadanía, los cuales

tienen un rol fundamental dentro de la democracia siendo sujetos activos, éticos y responsables para que se haga efectivo la ejecución de este derecho fundamental.

Así mismo, la democracia representativa contienen elementos esenciales que respaldan su configuración y cumplimiento siendo estos la firme postura hacia los derechos humanos, que todos los ciudadanos, instituciones, entidades estén bajo la guía de la leyes que componen el ordenamiento jurídico ecuatoriano, la obligación de realizar elecciones durante periodos de tiempos establecidos las cuales deben realizarse de forma libres y justas con las mismas condiciones en igualdad; siendo estos componentes requisitos esenciales que permiten a los Estados asegurar el desarrollo de los procesos electorales que establecen la sana competencia entre los postulados por los distintos partidos políticos, mismos que se lleven a cabo los procesos con la debida transparencia que subsane el acceso al poder, la libertad de expresión y el resguardo de las libertades fundamentales que gozan los ciudadanos.

Por su parte, es esencial destacar el nexo entre la democracia y los derechos humanos los cuales tiene como finalidad consolidar las libertades fundamentales que genera la democracia representativa siendo derechos indivisibles e irrenunciables, esto aplicado parcialmente en la resolución emitida por el Consejo Nacional Electoral en su Resolución PLE-CNE-2-13-3-2025, ya que en la resolución antes citada busca proteger mediante disposiciones cualquier acto de coacción o influencias de terceros al momento de ejercer su derecho al voto, generando la prohibición del uso de los dispositivos electrónicos como al momento de ejercer su derecho al voto y para los miembros de la junta receptora del voto la prohibición del uso de los dispositivos electrónicos a partir de las 5pm que comienza la etapa de escrutinios, excepto uno de los miembros encargado de la suma del total de votos.

De esta manera, se pretende manifestar la participación objetiva del Estado y autoridades competentes para que se lleven a cabo los procesos electorales de manera justas, transparentes y libres de influencias de terceros que afecten la legalidad del proceso contando con la presencia de observadores internacionales encargados de contemplar el desarrollo normal del proceso electoral, de acuerdo a lo que establece la Carta Democrática Interamericana

### **2.2.3. Ley Orgánica Electoral, Código de la Democracia**

La Ley Orgánica Electoral, Código de la Democracia es la base para la transformación institucional del sistema democrático, teniendo origen a partir de la promulgación de la

Constitución de la República del Ecuador del año 2008 donde gracias a una asamblea constituyente se evidenció la necesidad de transformar y dentro de ese mismo sentido mejorar la normativa que regulaba la participación política y el sistema electoral. Idea que fue respaldada por los sectores sociales y académicos que con motivación jurídica impulsaron el desarrollo hacia un Estado democrático, de justicia y derecho; proyecto aprobado en el año 2009, reemplazando así a la ley de partidos políticos y adaptándola a la hoy vigente Ley Orgánica Electoral, Código de la Democracia.

Respondiendo a la urgente necesidad de fortalecer la transparencia, equidad y legitimidad de los actos llevados a cabo dentro del sistema electoral y sus procesos. Este código fundamenta su creación en ordenar de forma sistemática, directrices que se centren en garantizar elecciones periódicas, libres y auténticas dentro de un Estado Constitucional de derechos y justicia, social, democrático y soberano basándose en la igualdad de condiciones. Consolidándose como un eje principal de la democracia dentro del Ecuador ejerciendo así un equilibrio entre la participación ciudadana y la gobernabilidad de sus representantes.

**Art. 5.-** Las personas en goce de los derechos políticos y de participación, en su calidad de electores estarán habilitados:

1. Para elegir, a quienes deban ejercer las funciones del poder público, de acuerdo con la Constitución de la República y esta ley; y,
2. Para pronunciarse a través de los mecanismos de democracia directa previstos en esta ley (Ley Orgánica Electoral, Código de la Democracia [LOE], 2009).

**Art. 6.-** La Función Electoral tiene como finalidad asegurar que las votaciones y los escrutinios traduzcan la expresión auténtica, libre, democrática y espontánea de la ciudadanía y sean el reflejo oportuno de la voluntad del electorado expresada en las urnas por votación directa y secreta (LOE, 2009).

**Art. 7.-** Se prohíbe realizar reformas legales en materia electoral que entren en vigencia durante el año anterior a la celebración de elecciones que va a normar. Si la declaratoria de inconstitucionalidad de una disposición afecta el normal desarrollo del proceso electoral, el Consejo Nacional Electoral propondrá a la Función Legislativa un proyecto de ley para que ésta lo considere en un plazo no mayor de treinta días; de no tratarlo, entrará en vigencia por el ministerio de la ley (LOE, 2009).

**Art. 9.-** En caso de duda en la aplicación de esta ley, se interpretará en el sentido que más favorezca al cumplimiento de los derechos de participación, a respetar la voluntad popular y a la validez de las votaciones (LOE, 2009).

## **SECCIÓN TERCERA**

### **Sufragio: Derechos y Garantías**

**Art. 10.-** La ciudadanía expresa su voluntad soberana, entre otros, por medio del voto

popular que será universal, igual, periódico, directo, secreto y escrutado públicamente, que se manifiesta en los tiempos, condiciones y bajo las normas que esta ley señala para garantizar la permanencia y el perfeccionamiento de la democracia (LOE, 2009).

**Art. 25.-** Son funciones del Consejo Nacional Electoral:

**1.** Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente y eficaz los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados y posesionar a quienes resulten electas o electos;

**9.** Reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia (LOE, 2009);

## **CAPÍTULO TERCERO**

### **Infracciones, Procedimiento y Sanciones**

**Art. 275.-** Infracción electoral es aquella conducta antijurídica que afecta los derechos de participación o menoscaba los principios de igualdad y no discriminación, transparencia, seguridad y certeza del proceso electoral; que implican el incumplimiento de funciones electorales; o, violentan las disposiciones impartidas legítimamente por la autoridad electoral.

Las infracciones previstas en este Código no enervan las acciones y sanciones de aquellas contempladas en el Código Orgánico Integral Penal (LOE, 2009).

Dentro de la Democracia Representativa en el Ecuador, el Código de la Democracia se posesiona como aquel cuerpo normativo dirigido a garantizar la participación ciudadana del pueblo ecuatoriano, así como también que el ejercicio a su derecho al voto, se desarrollen bajo los principios de libertad, igualdad y transparencia siendo estos componentes fundamentales para la materialización de una mejor democracia representativa en la sociedad. En este contexto, los articulados ya antes mencionados contribuyen al entendimiento de las garantías que protegen a los electores, así como las limitantes y obligaciones que tienen el Consejo Nacional Electoral.

Donde se establece que los ciudadanos gracias a sus derechos democráticos y en calidad de electores se encuentran habilitados para poder ejercer su derecho al voto, reafirmando así que el sistema democrático se basa en la voluntad del pueblo soberano, donde el Estado es el principal responsable de que los actos democráticos se lleven de forma autentica, en concordancia con esto, el marco legal establece que la función primordial con las que cuenta la Función Electoral es que se aseguren los votos y que los resultados al final sean un reflejo de la voluntad electoral de los ecuatorianos manifestadas por medio de las urnas, sin ningún tipo de coacción, manipulación ni interferencias, siendo la función electoral la encargada de crear medios para el cumplimiento de todos los parámetros requeridos para que se lleve a cabo un proceso electoral legítimo.

El código de la democracia específicamente en el artículo 7 establece la prohibición de reformas electorales en el transcurso previo a los comisos electorales fortaleciendo la seguridad jurídica y garantizando en este mismo sentido la estabilidad democrática y eludiendo cualquier acto oportunista en tiempos electorales. Determinando así que la certeza por parte de los electores, candidatos y organizaciones políticas sobre los procedimientos plazos, requisitos y prohibiciones del proceso electoral, es así que la Resolución PLE-CNE-2-13-3-2025 emitida por el CNE genera diferencias en cuanto a los establecido al mencionado artículo anteriormente, ya que la resolución fue emitida un mes antes de que se desarrolle el proceso electoral siendo contrario a la normativa, generando cambios inesperados e incertidumbre para los electores, delegados y representaciones políticas, afectando la seguridad jurídica y distorsionando el equilibrio del proceso electoral, al ser una medida tomada a último momento, en torno a los derechos de participación y transparencia, toda medida emitida por el CNE debe ser interpretada y aplicada en base al respeto de la voluntad del elector y la garantía de la autenticidad de los resultados, sometiéndose a una sistematización estricta que proteja la decisión de los electores, derechos constitucionales y democráticos, recalando que la ciudadanía ejerce su voluntad soberana a través del voto que será secreto, universal, directo y escrutado públicamente bajo los parámetros democráticos establecidos en la legislación ecuatoriana. Bajo este sentido toda medida administrativa dictada por en tiempos electorales debe ser examinada bajo principios de proporcionalidad y razonabilidad jurídica. Las funciones del CNE atribuyen a la organización, dirección y vigilancia de todo proceso electoral contando con la obligación de garantizar la transparencia, igualdad y participación activa de la ciudadanía, donde se le otorga de la misma manera, la facultad de emitir medidas que permitan la organización del proceso. En cuanto a la definición de infracción electoral, esta es aquella acción o conducta que atente contra los derechos de participación o que afecte los principios de transparencia e igualdad; desde este punto se evalúa si la prohibición de los usos de los celulares y su sanción es legítima y equilibrado, orientada a proteger el proceso electoral, siendo un respaldo jurídico a los derechos democráticos de los ciudadanos, ya que se prevé que toda prohibición y consecuentemente su sanción sea ejecutada bajo los estándares de proporcionalidad, transparencia, motivación y garantías de derechos fundamentales.

#### **2.2.4. Convención Americana de Derechos Humanos**

La Convención Americana de Derechos Humanos marca un hito importante en cuanto a la protección de los derechos humanos garantizando que todas las personas que conforman los distintos Estados suscritos a la Convención se encarguen de velar por las necesidades básicas, libertades personales y la justicia social siendo elementos fundamentales para el desarrollo del hombre y la sociedad. La Convención Americana de Derechos Humanos más conocida como el Pacto de San José fue suscrita del 07 al 22 de noviembre de 1969 en San José, Costa Rica. Entrando en vigor el 18 de julio de 1978 en la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos en San José, Costa Rica, Estado que se ofreció voluntariamente para ser sede de la Corte que fue aprobada hasta la actualidad. Surgiendo de las necesidades y compromisos de los Estados americanos en darle mayor protección y cuidado a la libertad y a la justicia social de conformidad con la democracia, remarcando que los derechos fundamentales no solo van en función de las nacionalidades de los ciudadanos, sino que surgen desde su concepción obteniendo y garantizando su protección internacional sin distinciones algunas que afecten sus derechos, siendo la Convención Americana de Derechos Humanos un pacto de carácter obligatorio para los Estados que los conforman incluyendo al Ecuador suscrita el 22 de noviembre de 1969, ratificando su adhesión el 08 de diciembre de 1977, siendo esta Convención inspirada en la Carta de la OEA, Declaración Americana de los Derechos y Derechos del Hombre y la Declaración Universal de los Derechos Humanos, instrumentos internacionales donde emanan directrices que siendo cumplidas se garantizan parámetros habilitantes en cuanto a los derechos políticos, culturales, civiles, sociales y económicos.

#### **Artículo 13. Libertad de Pensamiento y de Expresión**

1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.
2. El ejercicio del derecho previsto en el inciso precedente no puede estar sujeto a previa censura sino a responsabilidades ulteriores, las que deben estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para asegurar:
  - a) El respeto a los derechos o a la reputación de los demás, o
  - b) La protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas (Convención Americana de Derechos Humanos [CADH], 1969)

#### **Artículo 23. Derechos Políticos**

1. Todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades:
  - a) De participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;
  - b) De votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores, y
  - c) De tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.
2. La ley puede reglamentar el ejercicio de los derechos y oportunidades a que se refiere el inciso anterior, exclusivamente por razones de edad, nacionalidad, residencia, idioma, instrucción, capacidad civil o mental, o condena, por juez competente, en proceso penal (CADH., 1969)

Paralelamente, se puede destacar la eminente presencia de la democracia representativa en los articulados anteriormente citados esto de acuerdo a que el derecho de elegir y ser elegidos recae en los ciudadanos y es obligación de los Estados darles cumplimiento, de conformidad a lo establecidos en los articulados, donde se busca directamente consolidar las bases de un sistema electoral transparente y tratando de mantener la legitimidad en sus procesos, lo cual garantiza una activa participación ciudadana respetando sus derechos y principios democráticos, es decir que los ciudadanos tengan la voluntad propia y libertad de elegir los candidatos que representen sus ideales y necesidades sociales, sin interés de terceros que traten de causar afectaciones en el proceso electoral, o básicamente la participación ciudadana adquiere un rol fundamental dentro de la democracia representativa.

En la misma línea, se expresan requisitos esenciales que permitan poner en resguardo la confiabilidad de los procesos electorales, así como también la legitimidad de los mismos, siendo estos el voto libre, igualitario y secreto que tienen los ciudadanos sin distinción alguna, donde la Resolución PLE-CNE-2-13-3-2025 busca en este sentido la protección del voto secreto y la libre voluntad de elegir de los electores, frente a la coacción de ciertos grupos de personas. Así mismo, la libre posibilidad de la participación de los ciudadanos en los diferentes cargos públicos, en asuntos del Estado la cual debe garantizar su participación sin discriminación, siendo inclusivos y con normativas que prioricen estas medidas, permitiendo consolidar el vínculo entre los ciudadanos y las autoridades estatales en cuanto a la exitosa diversidad política y social que deben gozarse en el Estado.

### **2.2.5. Ley Orgánica de Participación Ciudadana**

Por su parte, la Asamblea Nacional del Ecuador como organismo legislativo en la ciudad de Quito redactó la Ley Orgánica de Participación Ciudadana siendo aprobada el día 12 de abril del 2010 y publicada en ese mismo año dentro del registro oficial el día 20 de abril, cabe reconocer que la LOPC, se encuentra estructurada por nueve títulos principales de los cuales se desprenden 101 artículos mismos que tratan sobre los derechos, así como principios, mecanismos y diversos procedimientos que ayuden a garantizar de manera armónica la participación de la población ecuatoriana dentro de la gestión pública y a su vez el control del poder ya sea público o administrativo por parte del Estado.

De la misma manera, es menester conocer que la LOPC se encuentra establecida dentro de los parámetros que consta en la Constitución del Ecuador, donde se permite que los miembros de la sociedad tengan la oportunidad por medio de los mecanismos formales, como la revocatoria de mandato, la consulta popular entre otros. Mismos que se pueden realizar individual o colectivamente, donde se le permita intervenir a la ciudadanía de carácter activa en cuestiones públicas en base al interés del bienestar social, de igual forma esta ley garantiza los principios fundamentales de transparencia y control social, así como los del derecho a la información, promoviendo una democracia justa, equitativa e igualitaria otorgándole el poder de controlar las acciones públicas al pueblo.

#### **Título I**

##### **Principios generales**

**Art. 1.-** Objeto.- La presente Ley tiene por objeto propiciar, fomentar y garantizar el ejercicio de los derechos de participación de las ciudadanas y los ciudadanos, colectivos, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblos afroecuatoriano y montubio, y demás formas de organización lícitas, de manera protagónica, en la toma de decisiones que corresponda, la organización colectiva autónoma y la vigencia de las formas de gestión pública con el concurso de la ciudadanía; instituir instancias, mecanismos, instrumentos y procedimientos de deliberación pública entre el Estado, en sus diferentes niveles de gobierno, y la sociedad, para el seguimiento de las políticas públicas y la prestación de servicios públicos; fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; y, sentar las bases para el funcionamiento de la democracia participativa, así como, de las iniciativas de rendición de cuentas y control social (Ley Orgánica de Participación Ciudadana [LOPC], 2010)

**Art. 3.-** Objetivos. - Esta Ley incentiva el conjunto de dinámicas de organización, participación y control social que la sociedad emprenda por su libre iniciativa para resolver sus problemas e incidir en la gestión de las cuestiones que atañen al interés

común para, de esta forma, procurar la vigencia de sus derechos y el ejercicio de la soberanía popular.

Los objetivos de la presente Ley son:

1. Garantizar la democratización de las relaciones entre la ciudadanía y el Estado en sus diferentes niveles de gobierno; la igualdad de oportunidades de participación de las ciudadanas y los ciudadanos, colectivos, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblos afroecuatoriano y montubio, y demás formas de organización lícita, en los diversos espacios e instancias creados para la interlocución entre la sociedad y el Estado; el acceso de la ciudadanía a la información necesaria para encaminar procesos dirigidos a la exigibilidad de los derechos y deberes, el control social y la rendición de cuentas en la gestión de lo público y lo privado cuando se manejen fondos públicos;
2. Establecer las formas y procedimientos que permitan a la ciudadanía hacer uso efectivo de los mecanismos de democracia directa determinados en la Constitución y la ley; así como, los procesos de elaboración, ejecución y control de las políticas y servicios públicos;
3. Instituir mecanismos y procedimientos para la aplicación e implementación de medidas de acción afirmativas que promuevan la participación igualitaria a favor de titulares de derechos que se encuentren en situaciones de desigualdad;
6. Proteger la expresión de las diversas formas de disenso y diferencias entre las personas y los colectivos en el marco de la Constitución y la ley; (LOPC., 2010).

**Art. 4.-** Principios de la participación. - La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria.

El ejercicio de los derechos de participación ciudadana y organización social se regirá, además de los establecidos en la Constitución, por los siguientes principios:

**Igualdad.** - Es el goce de los mismos derechos y oportunidades, individuales o colectivos de las ciudadanas y los ciudadanos, colectivos, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblo afroecuatoriano y montubio, y demás formas de organización lícita, para participar en la vida pública del país; incluyendo a las ecuatorianas y los ecuatorianos en el exterior;

**Interculturalidad.** - Es el ejercicio de la participación ciudadana respetuoso e incluyente de las diversas identidades culturales, que promueve el diálogo y la interacción de las visiones y saberes de las diferentes culturas;

**Plurinacionalidad.** - Es el respeto y ejercicio de la participación de las ciudadanas y los ciudadanos, colectivos, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblo afroecuatoriano y montubio, y demás formas de organización lícita, conforme a sus instituciones y derecho propios;

**Autonomía.** - Es la independencia política y autodeterminación de la ciudadanía y las organizaciones sociales para participar en los asuntos de interés público del país;

Deliberación pública. - Es el intercambio público y razonado de argumentos, así como, el procesamiento dialógico de las relaciones y los conflictos entre la sociedad y el Estado, como base de la participación ciudadana;

Respeto a la diferencia.- Es el derecho a participar por igual en los asuntos públicos, sin discriminación alguna fundamentada en la etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socioeconómica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción personal o colectiva, temporal o permanente, o de cualquier otra índole;

Responsabilidad. - Es el compromiso legal y ético asumido por las ciudadanas y los ciudadanos de manera individual o colectiva, en la búsqueda del buen vivir;

Corresponsabilidad. - Es el compromiso legal y ético asumido por las ciudadanas y los ciudadanos, el Estado y las instituciones de la sociedad civil, de manera compartida, en la gestión de lo público;

Información y transparencia. - Es el derecho al libre acceso de la ciudadanía a la información pública, en el marco de los principios de responsabilidad y ética pública establecidos en la Constitución y la ley, sin censura previa;

Pluralismo. - Es el reconocimiento a la libertad de pensamiento, expresión y difusión de las diferentes opiniones, ideologías políticas, sistemas de ideas y principios, en el marco del respeto a los derechos humanos, sin censura previa; y,

Solidaridad. - Es el ejercicio de la participación ciudadana que debe promover el desarrollo de las relaciones de cooperación y ayuda mutua entre las personas y colectivos (LOPC., 2010).

Dentro de la LOPC, se establecen las diferentes bases normativas y las maneras de proseguir en razón al ejercicio de la participación ciudadana, siendo consolidados de igual manera a los diferentes principios primordiales y constitucionales consagrados dentro de un Estado que reconoce las diferentes formas de organizaciones lícitas formadas por los ciudadanos del Ecuador, ubicándose en este sentido como un Estado pluralista, democrático e intercultural.

Es así, como dentro de los artículos uno, tres y cuatro de la ya antes citada Ley, se garantiza que el derecho a la participación con la que cuentan los ciudadanos se da a través de diversos mecanismos e instrumentos establecidos por el poder correspondiente, con el único objetivo fundamental de poder dirigir de forma viable y correcta su aplicación dentro de la sociedad, con ello la relación entre el estado y la ciudadanía dentro del marco de la democracia representativa y la implementación de igualdad de condiciones, asegurando que los sectores marginados participen activamente dentro de la toma de decisiones del Estado; así como

también, el libre acceso a la información para el requerimiento del cumplimiento de los derechos además del control social por parte de la ciudadanía.

De manera conclusiva, se dictamina que la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, así como sus principios reactivos resguardan y fortalecen las políticas públicas dirigidas a garantizar que el sistema electoral se realice de forma auténtica, libre de algún tipo de coerción, construyendo a su vez pilares fundamentales que dirigirán la senda a seguir dentro de la democracia representativa.

### **2.3. Marco Conceptual**

- 1. Soft law:** Según el diccionario Panhispánico del español jurídico menciona que el soft law es aquel acto jurídico que “sin tener fuerza vinculante obligatoria contienen las pautas inspiradoras de una futura regulación de una materia, abriendo paso a un posterior proceso de formación normativa” (RAE, 2014).
- 2. Motivación:** Es aquella fundamentación razonable, que permite justificar las decisiones tanto judiciales como administrativas, explicando el porqué de esa decisión, acompañado de fundamentación legal, hechos que lo respalden y razonamiento lógico que lleva a esta conclusión, donde su objetivo es que no se lleguen a vulnerar derechos fundamentales.
- 3. Voto salvado:** Se entiende por voto salvado toda fundamentación donde se justifica la postura de un juez o jueza, que manifiesta una parcial o total desconformidad con la decisión tomada por la mayoría del tribunal o sala judicial, el cual no tienen carácter de resolución judicial, sino más bien tiende a ser un criterio distinto al del optado por el tribunal.
- 4. Control de convencionalidad:** Se establece que es aquella “obligación internacional a cargo de las autoridades de los Estados parte del Pacto de San José de interpretar cualquier norma nacional (constitución, ley, decreto, reglamento, jurisprudencia, etc.) de conformidad con la Convención Americana y, en general, con el corpus iuris interamericano” (RAE, 2014).
- 5. Nexo Causal:** Es una percepción esencial dentro del derecho, debido a que mediante el nexo causal se permite determinar la relación jurídica de causa y efecto entre una acción y un daño en concreto.

### **3. CAPITULO III: MARCO METODOLÓGICO**

#### **3.1. Diseño y tipo de investigación**

##### **Diseño de investigación**

En el presente trabajo de investigación que sentó un precedente para futuras investigaciones, se constituye en ser un estudio de enfoque cualitativo, con la finalidad de recaudar información innovadora, de la misma manera se estudió a fondo cada uno de las normativas tanto de carácter nacional como internacional relacionadas a los procesos electorales, principalmente desde el panorama de los artículos 2 y 3 de la Carta Democrática Interamericana desde el ángulo de las restricciones tomadas dentro de la resolución PLE-CNE-2-13-3-2025 y si las mismas van acorde a lo que estipula la Constitución de la Republica del Ecuador mismos que versan sobre los derechos primordiales de la libertad de expresión, el acceso a la información y de la misma manera a la participación ciudadana.

##### **Tipo de investigación**

Dentro de la presente investigación, se fundamentó por medio del tipo de investigación exploratoria, es así que Castillo y Reyes (2015), la definen como “los primeros indicios que realiza el investigador para conocer las primeras fuentes de información para familiarizarse con el problema de investigación o cuando quiere profundizar una teoría, explorando el objeto de estudio”, lo cual permitió estudiar el tema desde lo inicial hacia lo general de tal manera que se puedan comprender los elementos que integran la democracia representativa, siendo este un tema poco abordado y estudiado, donde se buscó de esta forma profundizar el tema, en base a varias teorías específicas que ayuden a respaldar las ideas que se presenten ante la investigación, sentando pilares solidos en cuanto a información e interpretar con mayor facilidad los principios democráticos y a su vez conocer como son aplicados en los sistemas y procesos electorales.

#### **3.2. Recolección de la información**

Dentro del presente trabajo de investigación donde se ha aplicado como instrumento para la recolección de información las entrevistas mismas que han sido puestas en prácticas a diversos expertos en el ámbito de la aplicación de la democracia, entre ellos la Directora

Zonal 3 del Instituto de la Democracia a quien se pudo llegar gracias a la realización de un Conversatorio "Las voces que dan forma a la democracia ecuatoriana" impartida por el ya antes mencionado Instituto, dentro de los predios de la Universidad Estatal Península de Santa Elena quien muy comedidamente se ofreció la Mgtr. Elizabeth Viteri a brindarnos la entrevista. De la misma manera, gracias a la gestión realizada se logró obtener y agendar una cita con la Lic. Julia Aguilar Pineda, Directora Provincial del Consejo Nacional Electoral misma que se efectuó en la sede provincial del CNE ubicada en Salinas, Chipepe, quien de manera profesional contestó cada una de las preguntas de la entrevista donde se tomaron apuntes de las ideas principales, así como también la grabación consentida de todo lo actuado dentro de la entrevista.

Al mismo tiempo se realizó la gestión para la obtención de entrevistas con varios abogados constitucionalistas con gran experiencia y sobre todo experticia en el ámbito de la representación de derechos democráticos, de los cuales solo contestaron al requerimiento dos de ellos, entendiendo la apretada agenda que manejan dentro del área profesional a la que se dedican. La primera entrevista, con la Ab. Ximena Ron, por vía telemática. Cabe recalcar que, dentro de la reunión telemática, se pidió el consentimiento para la grabación de la misma por medio del aplicativo, llevando así con éxito la obtención de la información requerida para la investigación. Por otra parte, se tuvo de la misma manera la entrevista del Abogado especialista en Derecho Constitucional Jimmy Valarezo, PhD, misma que de igual forma, se llevó por a cabo por medio de la aplicación Zoom siendo este el insumo principal que se utilizó para la documentación de la información, que dan cuenta de la problemática que existe en torno a la democracia representativa en la carta democrática interamericana y su influencia en la resolución PLE-CNE-2-13-3-2025, donde se trataron temas controversiales que suman valor a la investigación realizada.

Cabe recalcar que, la información fue levantada gracias a la aplicación de la guía de entrevista como instrumento oportuno; en base a la población y muestra de la misma, se utilizó medios tecnológicos como dispositivos móviles que ayudaron a la grabación en audio para la realización de las entrevistas, permitiendo posteriormente materializar en el trabajo investigativo las ideas principales del contenido verbal detalladas por los entrevistados, de igual forma esto permitió el análisis reiterado de esta información poniendo atención a cada detalle fundamental sin permitir que alguna información clave contestada a las interrogantes de la entrevista pase por alto, de igual manera, se hizo uso del programa para video

conferencias “Zoom” mismo que fue clave para cinematografiar en tiempo real la entrevista a los abogados expertos en derecho constitucional, debido a que ella se encuentra residiendo en Quito y la movilización hacia allá se ve afectada por las manifestaciones efectuadas por la población en esa zona debido al Paro Nacional, precautelando la seguridad de los investigadores y los entrevistados

## **Población**

Se constata a la población como la agrupación total de ciudadanos, instituciones o a su vez elementos que comparten diferentes características importantes que influyen en el objeto de investigación. Es por ello que dentro del presente trabajo de investigación donde el objeto de estudio es la Democracia Representativa en la Carta Democrática Interamericana y su influencia en la Resolución PLE-CNE-2-13-3-2025, se tomó en cuenta a todos los abogados en el Ecuador siendo estos en total 114.222, así como también a la directora provincial delegada del Consejo Nacional Electoral y a la directora del Instituto de la Democracia.

**Tabla #7**  
**Población**

Población	#
Abogados del Ecuador	114.222
Delegado provincial del Consejo Nacional Electoral.	1
Directora del Instituto de la Democracia	1
Constitución del Ecuador	1
Carta Democrática Interamericana	1
Convención Americana de los Derechos Humanos	1
Ley Orgánica Electoral, Código de la Democracia	1
Ley Orgánica de Participación Ciudadana	1
Resolución PLE-CNE-2-13-3-2025	1
<b>TOTAL</b>	<b>114.228</b>

**Elaborado por:** Ángel Quishpe – Dayana Altamirano.

## Muestra

En el marco del presente estudio, la muestra ha sido concebida como un subconjunto representativo de una población mayor, cuidadosamente seleccionada con el fin de garantizar la pertinencia y la aplicabilidad de los hallazgos en torno al fenómeno objeto de análisis. Para este propósito, se consideró a la muestra como aquel grupo representativo de una población, dentro del trabajo investigativo se realizó el muestreo no probabilístico por conveniencia, criterio metodológico que obedece a razones de accesibilidad y disponibilidad de los sujetos e instrumentos requeridos para el desarrollo de la investigación. De la misma manera, se aplicó una muestra no probabilística por criterio, donde se tomó de la población de los abogados del Ecuador a aquellos que los investigadores conocen y cuentan con la experticia necesaria en materia constitucional. Esta técnica resultó idónea debido a que las características del universo investigado no permiten una delimitación estadística estricta, y donde, en consecuencia, se privilegia la presencia de actores claves con alta relevancia temática y jurídica.

La finalidad de este proyecto fue determinar la incidencia de la Democracia Representativa en la Carta Democrática Interamericana y su influencia en la Resolución PLE-CNE-2-13-3-2025 ya que el objeto de estudio se enmarca en la experticia de dos abogados constitucionalistas, así como también de una delegada provincial asignado por el Consejo Nacional Electoral, así mismo del conocimiento de la directora zonal 3 del Instituto de la Democracia; demostrando de esta forma la representatividad de lo anteriormente señalado por medio de la movilidad subjetiva, así como se presenta dentro de la próxima tabla:

**Tabla #8**  
**Muestreo**

Población	#
Abogados Constitucionalistas	2
Delegado provincial del Consejo Nacional Electoral.	1
Directora zonal 3 del Instituto de la Democracia	1
Constitución del Ecuador	1
Carta Democrática Interamericana	1
Convención Americana de los Derechos Humanos	1

Ley Orgánica Electoral, Código de la Democracia	1
Ley Orgánica de Participación Ciudadana	1
Resolución PLE-CNE-2-13-3-2025	1
TOTAL	8

**Elaborado por:** Ángel Quishpe – Dayana Altamirano.

### 3.3. Métodos y Técnicas e instrumentos

#### **Método analítico**

El método analítico se centró en comprender “la descomposición en todas sus partes, originalmente de un modo implícito coherente con el conjunto total del objeto de estudio” (Castillo y Reyes 2015, pág.118). Es por ello que se permitió analizar mediante una descomposición estructurada los elementos claves de la Carta Democrática Interamericana como normativa internacional y su influencia en la Resolución PLE-CNE-2-13-3-2025 en el contexto de la Democracia Representativa, este análisis ayudo a simplificar la idea de estudio y separarla en partes específicas con la finalidad de analizar la estructura lógica de la democracia representativa en la CDI y su relación con la legislación interna, mismo que permitió comprobar su aplicación dentro de la resolución PLE-CNE-2-13-3-2025.

#### **Método exegético**

El método exegético se implementó con la finalidad de explorar severa y jurídicamente las normativas vinculadas con la democracia representativa en la Carta Democrática Interamericana como legislación internacional con la finalidad de comprender el sentido y alcance de las normas, así como también un enfoque objetivo a la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y de la misma manera de la Convención Americana de los Derechos Humanos. Por medio de esta metodología se permitió realizar una interpretación de las normas jurídicas en torno a la influencia de la Carta Democrática Interamericana en la Resolución PLE-CNE.2-13-3-2025 en base a los derechos de participación, acceso a la información y a la libertad de expresión.

#### **Método sintético**

El método sintético permitió reconstruir conceptualmente la democracia representativa como una estructura funcional dentro del sistema interamericano, partiendo de sus componentes analizados en la Carta Democrática Interamericana y proyectándolos hacia su manifestación en la Resolución PLE-CNE-2-13-3-2025, esta integración no se limita a una suma mecánica de elementos, sino que orienta la comprensión total de la democracia representativa desde una perspectiva normativa y operativa, vinculando principios como la participación política, el acceso equitativo a los medios y el control institucional. De esta manera, el método sintético facilita la reconstrucción de la democracia representativa como principio rector en la relación entre el derecho internacional e interno, permitiendo establecer una correlación estructurada entre el contenido de la CDI y su aplicación en los procesos electorales ecuatorianos.

### **Método deductivo**

El método deductivo es aquel procedimiento que “consiste en partir de conclusiones generales para llegar a explicaciones particulares” (Castillo y Reyes 2015, pág. 118) es por ello que se permitió analizar los principios generales establecidos en la Carta Democrática Interamericana sobre la democracia representativa, para llegar al análisis particular de la Resolución PLE-CNE-2-13-3-2025. Este enfoque parte del reconocimiento de la democracia representativa como forma de organización política fundada en el respeto a los derechos humanos, la participación ciudadana y el acceso equitativo a los procesos electorales. Desde esta base normativa internacional, se puede deducir la validez y congruencia de las actuaciones del Consejo Nacional Electoral, al adoptar directrices que reflejan esos postulados en la normativa interna. La aplicación de la deducción jurídica permite verificar cómo un principio general se concreta en decisiones administrativas específicas del órgano electoral (Ruiz , 2007)

### **Técnicas Documentales**

#### **Fichaje Documental**

Los instrumentos de investigación son herramientas que nos permiten desarrollar y obtener mediante diversas técnicas resultados específicamente relacionados con lo que se pretende fundamentar e investigar, por lo tanto, adecuamos la técnica documental como un mecanismo efectivo a utilizar en el presente trabajo de investigación, ya que esta técnica consiste en fortalecer la información relevante y relacionada directamente con la idea a

defender mediante diferentes fuentes documentales relacionadas y con información precisa que nutra el marco teórico del presente trabajo de investigación, los cuales pueden ser mediante libros físicos o digitales, artículos científicos, etc.

### **Fichaje bibliográfico**

Según Castillo y Reyes (2015) el fichaje bibliográfico es aquel donde “Se anotan los datos correspondientes a la obra de acuerdo al código internacional, y se realizan de forma textual o como resumen” (pág. 122), dando entender que son fuentes consultadas que se implementó con información relevante relacionada con La Democracia Representativa en la Carta Democrática Interamericana y su influencia en la Resolución PLE-CNE-2-13-3-2025, lo cual ayudo a poder obtener mayor adquisición de información que permitió despejar incógnitas sobre el desconocimiento de acuerdo al tema a investigar.

### **Citas**

Las citas están definidas por Castillo y Reyes (2015) como “una herramienta que se utiliza para reforzar o complementar el análisis del objeto de estudio. Son importantes porque consolidan lo escrito” (pág. 123) lo cual se implementó para poder explicar y argumentar de acuerdo al aporte de la información recopilada de distintos autores de manera dogmática y normativa dentro de la investigación de La Democracia Representativa en la Carta Democrática Interamericana y su influencia en la Resolución PLE-CNE-2-13-3-2025, es así que, mediante este instrumento nos permite recopilar información basadas en artículos científicos, tesis y conceptos doctrinarios que han sido generados por distintos autores permitiendo realizar un análisis directo y un respaldo de la información generada por el análisis de acuerdo al tema a investigar.

### **Técnicas de campo**

#### **Guía de entrevista**

Los autores Castillo Gallo y Reyes Tomalá (2015) dentro de un exhaustivo análisis metodológico definen a la entrevista como “técnicas utilizadas para obtener información del objeto de estudio esta técnica debe utilizarse única y exclusivamente en sujetos que tengan que ver directamente con el problema de la investigación” (pág. 125) es así como la entrevista se aplicará a abogados constitucionalistas, la misma que se desenvolverá por medio de preguntas abiertas, con el fin de poder llegar a evidenciar los diferentes criterios o

perspectivas de manera amplia sobre la democracia representativa y la incidencia de la Carta Democrática Interamericana en la resolución PLE-CNE-2-13-3-2025.

### **3.4. Tratamiento de la información**

En lo que respecta al tratamiento de la información, se desarrolló mediante un procedimiento sistemático, con la finalidad de poder gestionar y comprender de manera adecuada los datos consignados que fueron generados con la aplicación de la técnica, siendo esta la entrevista, la cual de acuerdo a la población y muestra, fueron implementados a personas expertas en democracia, de la misma manera a abogados especialistas en derecho constitucional, mismas que fueron desarrolladas mediante el aplicativo zoom donde se logró obtener una grabación con toda la información necesaria para el trabajo investigativo, previo a una autorización verbal por parte de los entrevistados, para después proceder a la transcripción de la información recopilada.

De igual forma, cabe destacar que se utilizó para la transcripción de audio de las entrevistas el programa de Word y la aplicación de "Nota de voz" en un dispositivo iPhone que permite visualizar y copiar la descripción del audio, haciendo más eficiente este trabajo. Llegando así a utilizar la técnica documental de resumen para la clasificación de la información, extrayendo los aportes fundamentales y relevantes de cada respuesta, permitiendo obtener información crucial en concordancia con la sustentación teórica y legal que fueron respaldados anteriormente en el trabajo de investigación en torno a los estándares internacionales, derechos primordiales y la normativa interna de la democracia representativa la cual es el núcleo temático de la presente investigación.

### 3.5. Operacionalización de variables

**Tabla #9 Operacionalización de variables**

LA DEMOCRACIA REPRESENTATIVA EN LA CARTA DEMOCRÁTICA INTERAMERICANA Y SU INFLUENCIA EN LA RESOLUCIÓN PLE-CNE-2- 13-3-2025					
Variables	Conceptualización	Dimensiones	Indicadores	Ítems	Instrumentos
Variable dependiente  La democracia representativa	<p>La democracia representativa es una manera de demostrar la soberanía del pueblo mediante el poder político a través de representantes elegidos por medio del derecho al voto.</p> <p>En este contexto la ciudadanía elige a personas que los representen, quienes asumen las responsabilidades de gobernar y legislar en su nombre.</p>	La democracia representativa	<p>Evolución histórica de la democracia a nivel nacional e internacional.</p>	<p>¿Qué criterios jurídicos debería priorizar un juez constitucional al resolver posibles conflictos entre la normativa electoral interna y los estándares internacionales de democracia representativa?</p>	<p>Guía de entrevista - abogados constitucionalistas</p>
			<p>La democracia representativa como derecho ciudadano y pilar fundamental del estado de derecho.</p>	<p>Elementos fundamentales de la democracia representativa del pueblo soberano en el marco de la CDI.</p>	<p>Guía de entrevista - abogados constitucionalistas</p>
				<p>La participación ciudadana como requisito fundamental de la democracia representativa</p>	<p>Fichaje bibliográfico</p>
			<p>Principios democráticos de transparencia, participación ciudadana y equidad en el</p>	<p>¿Considera que las restricciones impuestas por la Resolución PLE-CNE-2-13-3-2025, como la prohibición del uso de celulares durante el sufragio</p>	<p>Guía de entrevista - abogados constitucionalistas</p>

			ordenamiento jurídico ecuatoriano	y escrutinio, son compatibles con el principio de acceso a la información y libertad de expresión?	Fichaje bibliográfico - Fichaje normativo
<b>Variable independiente</b>	Los organismos internacionales con el fin de garantizar los principios y derechos primordiales de la ciudadanía en torno a la institucionalidad democrática de los Estados, han desarrollado diferentes instrumentos internacionales entre ellos la Carta Democrática Interamericana donde se establecen paradigmas que guían una mejor aplicación de la Democracia Representativa, teniendo un carácter normativo, político y orientado, siendo de la misma manera un referente para la ejecución y desarrollo de los procesos democráticos.	El rol de la CDI en la estructura de la democracia dentro del régimen electoral ecuatoriano	El origen del impulso regional coordinado: Carta Democrática Interamericana	¿Conoce usted las disposiciones de la Carta Democrática Interamericana, la consolidación y derechos políticos?	Guía de entrevista - Directora Provincial del CNE de Santa Elena y a la Directora zonal 3 del Instituto de la Democracia
				¿Qué rol juega la interpretación de normas internacionales, como la Carta Democrática Interamericana, en el control de constitucionalidad de disposiciones adoptadas por el CNE?	Guía de entrevista - abogados constitucionalistas
			El Consejo Nacional Electoral como parte fundamental en la aplicación de la democracia representativa	¿Cuál fue el espíritu que pretendía plantear el CNE con la Resolución PLE-CNE-2-13-3-2025?	Guía de entrevista dirigida a la directora provincial del CNE de Santa Elena y a la Directora zonal 3 del Instituto de la Democracia
				Con la Resolución PLE-CNE-2-13-3-2025 se pusieron de manifiesto algunas preocupaciones ciudadanas en el contexto de la libertad de expresión de los electores ¿Cuál es su opinión al respecto?	Guía de entrevista dirigida a la directora provincial del CNE de Santa Elena y a la Directora zonal 3 del

La carta democrática interamericana y su influencia en la resolución PLE-CNE-2-13-3-2025.		Mecanismos relativos a procedimientos para su aplicación: Sentencias, Resoluciones y Protocolos	Libertad de expresión y el acceso a la información dentro del proceso electoral		Instituto de la Democracia
				¿Qué rol juega la interpretación de normas internacionales, como la Carta Democrática Interamericana, en el control de constitucionalidad de disposiciones adoptadas por el CNE?	Guía de entrevista - abogados constitucionalistas
			La función del voto secreto como instrumento de protección ante la coacción electoral	En las perspectivas que tiene el CNE, ¿Cómo se prevé el tratamiento de aspectos relativos a la resolución PLE-CNE-2-13-3-2025 en futuros procesos electorales?	Guía de entrevista dirigida a la directora provincial del CNE de Santa Elena y a la Directora zonal 3 del Instituto de la Democracia

## **4. CAPÍTULO IV: RESULTADOS Y DISCUSIÓN**

### **4.1. Análisis, interpretación y discusión de resultados**

#### **4.1.1. Análisis de entrevista dirigida a la directora zonal 3 del instituto de la Democracia**

**Nombre del entrevistado:** Mgr. Elizabeth Viteri

**Fecha de la entrevista:** 19 de septiembre del 2025

**Lugar de la entrevista:** Sala de internalización de la UPSE

#### **1. ¿Cuál fue el espíritu que pretendía plantear el CNE con la Resolución PLE-CNE-2-13-3-2025?**

Según lo posición de la directora del instituto de la democracia la pretensión con la que contaba el CNE para la implementación de esta resolución nace desde la necesidad de prevenir el mal uso de los celulares dentro de los recintos electorales, uso que en situaciones anteriores comprometió el principio de transparencia de los procesos electorales.

#### **2. Con la Resolución PLE-CNE-2-13-3-2025 se pusieron de manifiesto algunas preocupaciones ciudadanas en el contexto de la libertad de expresión de los electores ¿Cuál es su opinión al respecto?**

Al respecto manifestó que la libertad de expresión es un derecho que se encuentra contemplada dentro de la Constitución de la República del Ecuador.

#### **3. ¿Conoce usted las disposiciones de la Carta Democrática Interamericana, la consolidación y derechos políticos?**

La entrevistada expresa que todos los ciudadanos cuentan con los derechos políticos contemplados dentro de esta carta.

#### **4. En las perspectivas que tiene el Instituto de la democracia, ¿Cómo se prevé el tratamiento de aspectos relativos a la resolución PLE-CNE-2-13-3-2025 en futuros procesos electorales?**

La entrevistada manifiesta que de acuerdo a la misión y visión el instituto de la democracia cuenta con la obligación de capacitar y promover la educación de la ciudadanía mediante

discursos, proyectos y charlas centradas en la participación activa y a su vez en la comprensión de los derechos democráticos y políticos. Fortaleciendo en este sentido la cultura democrática a nivel nacional de la población ecuatoriana.

#### **4.1.2. Análisis de entrevista dirigida a la Directora provincial de Santa Elena del Consejo Nacional Electoral**

**Nombre del entrevistado:** Lic. Julia Aguilar

**Fecha de la entrevista:** 26 de septiembre del 2025

**Lugar de la entrevista:** Consejo Nacional Electoral Provincial de Santa Elena

##### **1. ¿Cuál fue el espíritu que pretendía plantear el CNE con la Resolución PLE-CNE-2-13-3-2025?**

La entrevistada menciona que es imprescindible recordar que en esos momentos el país vivía una de inseguridad a nivel Nacional, donde el CNE, recibió por parte de las autoridades competentes en materia de seguridad informes que evidenciaban la vulneración de los derechos de los votantes, mismos que estaban yendo a las urnas a votar amenazados y coaccionados, recalcando que existió la pretensión de vulnerar el derecho al voto, el cual es secreto libre y democrático.

Es así como el CNE revisó la normativa pertinente y a su vez se acogieron informes jurídicos de la dirección nacional en materia de seguridad, donde resolvieron implementar la prohibición del uso de los celulares al momento del sufragio. De la misma manera, la entrevistada menciona que esta resolución abarcaba la prohibición de uso de celulares, únicamente al momento que el ciudadano esté en el biombo rayando la papeleta, es decir, podía entrar el ciudadano con el teléfono, pero momento en el que se dirigía a la mesa uno de los integrantes de la junta receptor del voto le advertía que no puede usar el celular en el biombo, disposición que fue muy bien acogida por la ciudadanía, donde ciertos grupos siempre tratan de ir en contra de las disposiciones, es así como hay causas pendientes por ese asunto, existiendo un reporte emitido al Tribunal Contencioso Electoral respecto a los infractores electorales, ya que en ningún momento se ha vulnerado el derecho de la ciudadanía, ya que el CNE, en ejercicio de su atribución tomó las medidas que debía tomar en su momento con la finalidad de proteger el derecho que tiene el votante y hacer respetar

su voluntad, remarcando que el CNE se encuentra facultado para tomar cualquier tipo de medida que ayude a sumar esfuerzos para lograr procesos electorales transparentes.

**2. Con la Resolución PLE-CNE-2-13-3-2025 se pusieron de manifiesto algunas preocupaciones ciudadanas en el contexto de la libertad de expresión de los electores ¿Cuál es su opinión al respecto?**

La directora provincial del CNE, defendió que siempre que llega una disposición nueva causa impacto en la ciudadanía, generando cierta confusión en algunas personas. Es por ello, que el CNE optó por difundir ampliamente cual es el alcance de la prohibición generando más tranquilidad ante la ciudadanía, misma que se dio cuenta que esta prohibición del uso de los celulares solo versa al momento del sufragio.

La entrevistada manifiesta que la ciudadanía terminó acogiendo de buena manera la prohibición, en medida que el proceso contó con la intervención de observadores internacionales como la huella de la Unión Europea, la cual se encargó de verificar que el proceso sea completamente constitucional, felicitando esta iniciativa que resultó crucial para resguardar los derechos democráticos y constitucionales de los ciudadanos dentro del ejercicio de sus derechos democráticos.

**3. ¿Conoce usted las disposiciones de la Carta Democrática Interamericana, la consolidación y derechos políticos?**

Al respecto la entrevistada, pone en consideración que la CDI es muy conocida por quienes tratan a menudo con temas democráticos, mencionando que es el ente regular y encargado de organizar, dirigir, planificar las elecciones electorales y dar resultados. Mencionando que esta carta establece la verdadera democracia, la cual compromete a los países que lo conforman a vivir en estado democrático. Por otro lado, indica que el CNE en cuanto a la resolución manifiesta en su primer considerando hace referencia a la CDI, y que como país soberano suscrito estamos en la obligación de acoger las recomendaciones de la Carta Democrática Interamericana mismas que infunde en la ciudadanía la credibilidad de lo que es democracia y de lo que es la transparencia.

**4. En las perspectivas que tiene el CNE, ¿Cómo se prevé el tratamiento de aspectos relativos a la resolución PLE-CNE-2-13-3-2025 en futuros procesos electorales?**

Menciona que el CNE, pretende mantener esta prohibición por lo menos hasta que no se logre considerar que ya no hay ningún tipo de peligro para que el ciudadano pueda ir a las urnas de manera libre, ya que la crisis en materia de inseguridad aún se mantiene y no se pueden arriesgar a quitar la prohibición, en el sentido de que en el país existen periodos electorales consecutivos en los cuales se puede correr el riesgo de que la ciudadanía sea amedrantada al momento de dirigirse a ejercer su derecho al voto.

La directora Julia Aguilar, recuerda que el sufragio deber ser libre y transparente donde la ciudadanía exprese su voluntad sin que nadie ejerza ninguna presión ni mucho menos los amenace. Es así, como al mantener esta prohibición se ayuda a que de algún modo la población votante vaya más tranquila a las urnas, garantizándoles un proceso electoral transparente.

#### **4.1.3. Análisis de entrevista dirigida a abogado constitucionalista**

**Nombre del entrevistado: Abg. Ximena Ron Arráez, PhD.**

**Fecha de la entrevista: 13 de octubre del 2025.**

**Lugar de la entrevista: Santa Elena, aplicativo Zoom**

**1. ¿Considera usted que la democracia representativa establecida en la Carta Democrática Interamericana se materializa en los procesos electorales del Ecuador?**

La entrevistada considera que la CDI establece que la democracia representativa está basada en la protección de derechos fundamentales, en la en las elecciones libres, y periódicas, eh digamos en estas en estas características en el voto secreto. Al hablar de democracia de un país en términos formales, me parece que los procesos electorales del país sí cumplen con estas características de forma, cumpliendo con los requisitos de la democracia. De la misma manera menciona que el cumplimiento de estos requisitos referente a la representación efectiva no cumple en gran medida el rol que deberían cumplir.

**2. ¿Considera que las restricciones impuestas por la Resolución PLE-CNE-2-13-3-2025, como la prohibición del uso de celulares durante el sufragio y escrutinio, son compatibles con los derechos de acceso a la información y libertad de expresión?**

La entrevistada infiere que de entrada el derecho al acceso a la información y a la libertad de expresión se pueden limitar en determinados contextos como cualquier otro derecho, digamos. No son derechos absolutos, son derechos que pueden encontrar límites, dependiendo del caso concreto. Es por ello que dentro de la resolución objeto de estudio misma que enmarca la prohibición del uso de los celulares, no es solo una restricción que se da por temas de seguridad, sino que tiene que estar debidamente motivada esto de acuerdo a la sentencia 1158-17-EP/21 donde se menciona que debe toda resolución debe estar motivada fácticamente y normativamente suficiente. Manifestando que a priori hay una ausencia de fundamentación fáctica, y en esa medida, sí que podría ser una medida inconstitucional, si es que no se cumplió con esta motivación.

**3. Desde su perspectiva constitucional, ¿Hasta qué punto las resoluciones del Consejo Nacional Electoral pueden limitar derechos fundamentales cuando alegan razones de transparencia o seguridad en el proceso electoral?**

La entrevistada mantiene su postura en que los derechos pueden ser limitados siempre que esta limitación se encuentre razonablemente justificada y debidamente motivada, caso contrario no se podrán limitar según su regla general, si es que no existe un caso excepcional.

**4. ¿Qué rol juega la interpretación de normas internacionales, como la Carta Democrática Interamericana, en el control de constitucionalidad de disposiciones adoptadas por el CNE?**

La entrevistada establece que ahí se debe de hablar de control de convencionalidad y de acuerdo a lo que establece la CIDH todas las autoridades del país judiciales y administrativas están obligados a realizar controles de convencionalidad, el tema es que la CDI no es vinculante digamos que parece más bien como parámetro que como obligatoriedad, entonces es como guía. En esa medida tiene que servir como parámetro, pero puede ser objeto de control de convencionalidad no de constitucionalidad.

**5. ¿Qué criterios jurídicos deberían priorizar los jueces constitucionales al resolver posibles conflictos entre la normativa electoral interna y los estándares internacionales de democracia representativa?**

La entrevistada expone como criterio jurídico se debería priorizar los estándares internacionales de Derechos Humanos de acuerdo al bloque de constitucionalidad. Menciona de la misma manera que la libertad de expresión solo puede ser restringida en casos

excepcionales, desde mi perspectiva su objeto de estudio no da como una restricción como tal de los derechos. Sin embargo, la corte constitucional analizo esta resolución y determino que era parcialmente constitucional ya que la misma analizó la restricción, hecho que se realiza cuando hay la sospecha de una posible vulneración de derechos constitucionales, lo que hizo la corte con esta resolución emitida por el CNE fue analizarla y modularla que no necesariamente era inconstitucional determinando así un punto medio.

#### **4.1.4. Análisis de entrevista dirigida a abogado constitucionalista**

**Nombre del entrevistado: Abg. Jimmy Valarezo Román, PhD.**

**Fecha de la entrevista: 15 de octubre del 2025.**

**Lugar de la entrevista: Santa Elena, aplicativo Zoom.**

**1. ¿Considera usted que la democracia representativa establecida en la Carta Democrática Interamericana se materializa en los procesos electorales del Ecuador?**

El entrevistado recalca que la Carta Democrática Interamericana es un instrumento que nace de la Organización de Estados Americanos, la OEA misma que está dirigida a establecer el derecho que tienen los pueblos que conforman América, precisamente a fortalecer la democracia y la obligación que tienen los estados, que tienen los gobiernos, de promover esa democracia, de defenderla, la cual sirve como un instrumento global, de constitución política, de instrumento ético, que permite que la región pueda garantizar precisamente la democracia, el respeto a los derechos humanos, a la separación de poderes, ya que el Ecuador es un Estado democrático.

Dentro de este mismo sentido al hablar de procesos electorales particularmente la carta hace referencia a elecciones justas, elecciones libres, entonces pudiéramos entender que nuestros procesos democráticos están ligados a la Carta Democrática Interamericana.

**2. ¿Considera que las restricciones impuestas por la Resolución PLE-CNE-2-13-3-2025, como la prohibición del uso de celulares durante el sufragio y escrutinio, son compatibles con los derechos de acceso a la información y libertad de expresión?**

El entrevistado conoce que ante la restricción emitida por el Consejo Nacional Electoral se interpuso una demanda de inconstitucionalidad misma que contaba con el fundamento

principal de establecer si el contenido de dicha resolución afectaba los derechos en términos generales de participación. En este punto, la Corte analizó la constitucionalidad de esta resolución llegando a la conclusión de que la misma no era contrario a lo establecido en la carta magna ecuatoriana, sino declarando una constitucionalidad condicionada del artículo 1 de la resolución la cual es objeto de estudio.

El entrevistado cree firmemente que la Corte Constitucional para poder llegar a la conclusión de la resolución no afectaba con los derechos fundamentales, identifico que la prohibición del uso de los dispositivos electrónicos fue algo operativo como mecanismo que consiste en reglamentar y establecer una medida operativa para hacer prevalecer la transparencia y la confiabilidad en los procesos electorales, mencionando que la utilización o no de los dispositivos electrónicos afecte directamente a derechos como el acceso a la información y la libertad de expresión.

**3. Desde su perspectiva constitucional, ¿Hasta qué punto las resoluciones del Consejo Nacional Electoral pueden limitar derechos fundamentales cuando alegan razones de transparencia o seguridad en el proceso electoral?**

Desde la perspectiva constitucional Jimmy Valarezo, indica que dentro de la sentencia 23-25-IN se fundamenta de dos partes la primera el voto mayoritario de 8 de los 9 jueces que integraron el tribunal, establecieron la constitucionalidad de esta resolución respaldándose del artículo 1 del mismo, sin embargo, en la segunda parte de esta sentencia se encuentra el voto salvado dado por la jueza Alejandra Cárdenas Reyes, que cuestiona precisamente la restricción o la prohibición del uso de celulares no constituye o no es una disposición meramente operativa como lo estableció la sentencia de mayoría, dentro de este mismo voto salvado menciona que lo que hizo el CNE es que a través de una, resolución administrativa creo una infracción electoral recalando que esta entidad pública no cuenta con la facultad de poder realizar este acto, con lo que el entrevistado está de acuerdo. De la misma manera indica que se analizó dentro de este voto salvado la imposición de una sanción pecuniaria y lucrativa siendo desproporcional.

En este punto el abogado constitucionalista considera que la manera en que el CNE emitió esta resolución afecta no solo a los derechos fundamentales de la población como el derecho a la libertad de expresión, el acceso a la información y el de participación, sino que, de la misma manera atenta en aspectos como la reserva de ley, tales como el principio de

proporcionalidad y el principio de tipicidad, reconociendo que es una infracción administrativa y no de una ley. Entendiendo que no todo derecho es ilimitado, hay derechos que pueden ser restringidos, pero para ello hay que respetar ciertos estándares como la tipicidad, la reserva de ley y al ser esto una resolución administrativa, desde su perspectiva considera que, bajo ningún concepto, ninguna autoridad pública, incluso el Consejo Nacional Electoral, puede limitar derechos fundamentales alegando aspectos como la transparencia y la seguridad, sobre todo en este caso el Consejo Nacional Electoral, en un proceso electoral

#### **4. ¿Qué rol juega la interpretación de normas internacionales, como la Carta Democrática Interamericana, en el control de constitucionalidad de disposiciones adoptadas por el CNE?**

El rol de la Carta Democrática Interamericana según lo que menciona el abogado constitucionalista es<sup>7</sup> un instrumento internacional declarativo donde no se establecen obligaciones a los Estados, sino que establece compromisos donde los Estados de buena fe harán los esfuerzos necesarios para su cumplimiento.

Siendo catalogado de la misma manera como aquel soft law o derecho blando que no impone obligaciones, sin embargo, esto no quita que dejen de ser importantes o que no sean relevantes esperando que los Estados puedan implementarla. Lo correcto es la aplicación de una figura en el derecho internacional de los derechos humanos, denominado control de convencionalidad, en el cual la CIDH manifiesta que no solamente los jueces, sino que toda autoridad pública, incluso la administrativa, debe ejercer un control de convencionalidad, esto es las normas de derecho internacional, adaptarlas dentro del derecho interno, donde hablar de democracia también es hablar de derechos humanos. Donde los Estados democráticos tienen como finalidad, incluso a partir de la misma Carta Democrática, aunar sus esfuerzos para garantizar los derechos humanos, el ejercicio del derecho de participación ciudadana es un derecho fundamental, entonces el rol que juega es fundamental, sobre todo en la obligatoriedad de aplicar el derecho internacional al derecho interno.

#### **5. ¿Qué criterios jurídicos deberían priorizar los jueces constitucionales al resolver posibles conflictos entre la normativa electoral interna y los estándares internacionales de democracia representativa?**

Dentro de la perspectiva del entrevistado menciona que, cualquier juez constitucional, en cualquier tipo de controversia que resuelva o ejerza jurisdicción constitucional, básicamente

tendría que aplicar la constitución y por supuesto los tratados internacionales en materia de protección de derechos humanos, eso es una situación innegable.

Considera de la misma manera que los criterios que propuso la Corte Constitucional para resolver la controversia como tal, no considero que es una medida operativa como lo hizo ver la sentencia de mayoría, sino más bien me acomodo con el voto salvado de la doctora Alejandra Cárdenas, en realidad debió haberse ejercido una interpretación mucho más de fondo, sin determinar de manera anticipada que era una medida operativa, que no restringe los derechos, sino más bien tuvo que determinar las incidencias que esta infracción puede tener, desde los aspectos de la tipicidad, reserva de ley, proporcionalidad de la infracción, entonces le parece que los criterios que debió priorizar la Corte Constitucional debieron haber estado un poco más ligados a la ponderación de los aspectos ya mencionados del sistema internacional, sobre todo de la Carta Democrática Interamericana.

#### 4.1.5. Matriz de análisis de la Resolución PLE-CNE-2-13-3-2025

<b>Resolución PLE-CNE-2-13-3-2025</b>	
<b>Órgano que lo expide</b>	Consejo Nacional Electoral
<b>Referencia de documento</b>	PLE-CNE-2-13-3-2025
<b>Declaración expresa de objeto en el instrumento normativo</b>	No contiene
<b>Declaración expresa del ámbito</b>	Prohibición del uso de los dispositivos móviles, eléctricos y/o electrónicos a los electores durante el acto del sufragio en las Juntas Rectoras del Voto y a partir de las 17:00 horas y durante toda la jornada de escrutinio
<b>Evento electoral aplicable</b>	16 de abril del 2025
<b>Periodo de la restricción</b>	Elecciones Generales 2025, segunda vuelta
<b>Personas sujetas a la restricción</b>	Miembros de la Junta Receptora del Voto y a los electores durante el acto del sufragio
<b>Excepciones a la regla de la prohibición</b>	Excepto a uno de los integrantes de la Junta Receptora del Voto

**Fuente:** Consejo Nacional Electoral

**Elaborado por:** Ángel Quishpe – Dayana Altamirano.

#### 4.1.6. Matriz de análisis de la Sentencia 23-25-IN/25

Sentencia 23-25-IN/25	
<b>Órgano que lo expide</b>	Corte Constitucional del Ecuador
<b>Referencia de documento</b>	23-25-IN/25
<b>Antecedentes</b>	El 17 de marzo del 2025, se interpuso una acción de inconstitucionalidad contra el artículo 1 de la resolución PLE-CNE-2-13-3-2025, alegando vulneración de la constitución. 21 de marzo del mismo año, el Tribunal de la Corte Constitucional y la Procuraduría General del Estado, se pronuncian ante la demanda, negando la solicitud de suspensión provisional. El 27 de marzo del 2025, la Corte Constitucional da atención prioritaria al trámite y se designa un juez competente a la causa.
<b>Disposición impugnada</b>	Artículo 1 de la Resolución PLE-CNE-2-13-3-2025
<b>Declaración expresa de objeto en el instrumento normativo</b>	No aplica
<b>Declaración expresa del ámbito</b>	Prohibición del uso de los dispositivos móviles, eléctricos y/o electrónicos a los electores durante el acto del sufragio en las Juntas Rectoras del Voto y a partir de las 17:00 horas y durante toda la jornada de escrutinio
<b>Personas sujetas a la restricción</b>	Miembros de la Junta Receptora del Voto y a los electores durante el acto del sufragio
<b>Excepciones a la regla de la prohibición</b>	Excepto a uno de los integrantes de la Junta Receptora del Voto
<b>Argumentos del accionante</b>	Menciona que la norma impugnada infiere en los artículos constitucionales 11 numero 3, 132 numero 1, 133 números 2 y 4, artículo 66 numeral 29 literal d, el artículo 11 numeral 4.
<b>Argumentos del Consejo Nacional Electoral</b>	
Fundamenta su defensa, proporcionando expedientes e informes de la Policía Nacional que dieron origen a la norma impugnada. Señalando de la misma manera, que su deber es garantizar un proceso electoral libre, transparente y representativo, donde los votantes puedan ejercer su derecho sin intimidación, protegiendo a los ciudadanos de presiones y coacciones ejercidas por grupos delincuenciales, emitió la norma impugnada. Alegando que el voto secreto es un principio fundamental y que la medida tomada dentro de la resolución es para proteger la libertad de los ciudadanos para que puedan ejercer su derecho al voto de manera secreta y sin presión alguna. Indicando que no vulnera el derecho a la libertad ni impide que los ciudadanos ejerzan su derecho al voto, aludiendo que el CNE es la entidad de encargada para velar por la legalidad de los procesos electorales y de garantizar que la población ejerza el voto sin amenazas ni incentivos.	
<b>Decisión</b>	
Se declaró constitucional condicionada de la primera frase del artículo 1 de la resolución PLE-CNE-2-13-3-2025, referente a la prohibición, se debe interpretar que la misma no se debe considerar como un requisito o una condición adicional para poder ejercer el derecho al sufragio. Reduciéndose esta prohibición estrictamente necesaria solo al momento en el que se entregue la papeleta de votación hasta que se la deposite en las urnas respectivas. Remarcando que esta resolución debe alinearse a exigencias constitucionales, legales y análisis dentro de la sentencia de la Corte Constitucional siguiendo los parámetros de que la no se puede incautar los dispositivos electrónicos, si no que solo se permite restringir el uso durante el tiempo que le tome al elector realizar el sufragio, caso contrario el mismo no podrá ejercer su derecho al voto secreto, de la misma manera, menciona la Corte Constitucional que los efectos sancionatorios deben ser de acuerdo a los principios constitucionales de la legalidad, reserva de ley, proporcionalidad y de igual forma el derecho al debido proceso.	

### **Voto salvado**

Haciendo mención a los artículos 92 y 93 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, el artículo 38 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, la juez constitucional Alejandra Cárdenas Reyes presento su voto salvado respecto a la decisión adoptada en la sentencia 23-25-IN/25. Donde coincide con la sentencia mayoritaria en el sentido de la prohibición no interfiere en que la persona exprese sus preferencias políticas, siendo una medida que garantiza el mismo. Donde su finalidad es poder evitar que exista coacción al momento del sufragio en los procesos electorales. Menciona de la misma manera que un argumento solito del accionante es que esta prohibición es desproporcionada no solo en su alcance sino que también en la sanción con la que esta cuenta, en sentencia mayoritaria, se hizo caso omiso a este punto crucial donde no se contempla si se habla de una transgresión a la reserva de ley, donde la misma no se subsana diciendo simplemente que esta es una norma meramente operativa o que no la misma no crea ningún requisito adicional a la vez para votar y que en este sentido tampoco limita el derecho al sufragio ni mucho menos a la libertad de expresión.

La jueza dentro de su apreciación indica que no son medidas suficientes que defiendan la constitucionalidad condicionada de la norma, ya que, aunque se trate de una norma operativa, no puede ser sancionatoria y esta resolución objeto de estudio, si lo es. Por otra parte, la Juez constitucional indica que la competencia con la que cuenta el CNE, para poder organizar y dirigir las elecciones garantizando el ejercicio al derecho del voto secreto no es un cheque en blanco para poder crear nuevas conductas punibles o infracciones electorales. Recalcando que el simple hecho que tuvo la corte para interpretar esta norma y condicionarla es alarmante, haciendo referencia a la sanción de esta medida, de la misma manera, la sanción que correspondería ante el incumplimiento de esta nueva conducta es desproporcional y que el análisis de la infracción electoral del artículo 207 numeral 5 de la LOEOP no tiene nada que ver con la prohibición constante en la norma impugnada. Donde el punto central del desacuerdo de la jueza Cárdenas recae en que la norma impugnada no es netamente operativa porque la prohibición que se impugna tipifica una conducta susceptible de ser sancionada. Ya que según lo que establece el cuerpo normativo constitucional dentro de su articulado 219 donde se definen las funciones del CNE en la misma no se contempla que esta entidad pueda tipificar infracciones electorales, haciendo énfasis en que el CNE no cuenta con la facultad de crear mediante resoluciones sanciones electorales donde esta entidad no puede respaldarse en el articulado 279 de la LOEOP para sancionar inobservancias a resoluciones que exceden su facultad reglamentaria.

Se alega de la misma forma, que la descripción de la conducta prohibida en la norma es tan ambigua que existe muchas dudas, sobre ello ya que, si la prohibición no es un requisito para votar, entonces no es posible que los miembros de las Juntas Receptoras del Voto lo soliciten antes de que el ciudadano o ciudadana ejerza su derecho al sufragio. De ahí que la resolución es inconstitucional por la forma no en la medida en la que impone directamente una sanción, sino porque genera una conducta o una prohibición ambigua cuya inobservancia genera una sanción legal.

Se analiza la proporcionalidad de la conducta emitida por el CNE, sin fundamento legal que lo respalde, corroborando que aquella conducta vulnera principios constitucionales tales como la reserva de ley y el de la proporcionalidad, establecidos en el articulado 76, numeral 6 de la carta magna ecuatoriana siendo estos elementos esenciales para dar cumplimiento al debido proceso, resaltando que el CNE debió relacionar la conducta y la gravedad de la infracción, para que no hayan optado por una medida excesiva que vulnera derechos fundamentales. Es por ello que, al haberse aplicado el test de proporcionalidad la jueza concluye que el objetivo central es la protección del voto libre y secreto, donde se debió aplicar la infracción al personal detrás de la coacción mas no a las personas que ejercen su derecho al voto, limitando, destituyendo o suspendiendo los derechos políticos de los ciudadanos, catalogando a la conducta sancionadora como inconstitucional y desproporcionada para su efecto.

Remarcando que existe una antinomia al momento de utilizar la fundamentación normativa de la decisión mayoritaria, ya que al invocar el articulado 207 numeral 5 de la LOEOP donde se sanciona la divulgación de propaganda electoral por medios electrónicos en las 48 horas antes de las votaciones, es así que el uso de los dispositivos electrónicos durante el ejercicio del derecho al voto, no entra en el ámbito de propaganda y divulgación de información.

Finalizando su fundamentación en que la norma impugnada vulnera el principio de reserva de ley y de proporcionalidad, donde no se cuestiona la competencia del CNE para la planificación y desarrollo oportuno de los procesos electorales, donde la prohibición no afecta al derecho al sufragio, respaldada por la prevención de coacciones e influencias de terceros y que los ciudadanos puedan ejercer su derecho al voto libremente. Sin embargo, el uso desmedido de su competencia para la creación de obligaciones

que producen sanciones pecuniarias excesivas, vulnera los principios de reserva de ley y de proporcionalidad de sanciones establecidos en la carta magna ecuatoriana.

**Fuente:** Corte Constitucional – Sentencia 23-25 IN/25

**Elaborado por:** Angel Quishpe – Dayana Altamirano.

#### 4.1.7. Protocolo de prohibición de uso de dispositivos móviles en las elecciones CNE

<b>Protocolo de prohibición de uso de dispositivos móviles, eléctricos y/o electrónicos a los electores durante el acto del sufragio en las juntas receptoras del voto del 13 de abril de 2025 para la segunda vuelta del proceso "Elecciones Generales 2025"</b>	
<b>Órgano que lo expide</b>	Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales
<b>Referencia de documento</b>	DG-OE-SU-02
<b>Fecha de emisión</b>	Lunes, 08 de abril del 2025
<b>Declaración expresa de objeto en el protocolo normativo</b>	Establecer el protocolo sobre la prohibición del uso de dispositivos móviles, eléctricos y/o electrónicos a los electores durante el acto del sufragio en las Juntas Receptoras del Voto; y, a partir de las 17:00 horas y durante toda la jornada de escrutinio a los miembros de las Juntas Receptoras del Voto, excepto a uno de sus integrantes para que pueda realizar las operaciones matemáticas necesarias para llenar las actas de escrutinio.
<b>Alcance del protocolo</b>	El presente Protocolo regula las actividades a realizarse durante la fase de sufragio y escrutinio en las Juntas Receptoras del Voto durante las "Elecciones Generales 2025" segunda vuelta en cumplimiento a lo dispuesto mediante resolución PLE-CNE-2-13-3-2025 emitida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral.
<b>Desarrollo del protocolo</b>	Fue desarrollado considerando las exigencias constitucionales, legales y los parámetros emitidos por la Corte Constitucional en la sentencia dictada en el caso No. 23-25-IN/25.
<b>Evento electoral aplicable</b>	16 de abril del 2025
<b>Periodo de la restricción</b>	Elecciones Generales 2025, segunda vuelta
<b>Personas sujetas a la restricción</b>	Miembros de la Junta Receptora del Voto y a los electores durante el acto del sufragio
<b>Excepciones a la regla de la prohibición</b>	Excepto a uno de los integrantes de la Junta Receptora del Voto

**Fuente:** Consejo Nacional Electoral

**Elaborado por:** Angel Quishpe – Dayana Altamirano.

## **4.2. Verificación de la idea a Defender**

Dentro del presente trabajo investigativo se realizó con la finalidad de verificar el cumplimiento de la idea a defender planteada en las restricciones emitidas dentro de la resolución PLE-CNE- 2-13-3-2025 como la prohibición del uso de los celulares durante el sufragio para los electores y para los miembros de las juntas receptoras del voto durante la etapa de escrutinios, de acuerdo a lo que estipula la Carta Democrática Interamericana en sus artículos 2 y 3 que establecen la democracia representativa y su incidencia en los derechos primordiales como la libertad de expresión, el acceso a la información y con ello a la participación ciudadana, resguardados en la Constitución de la República del Ecuador.

Se analizaron fuentes normativas, doctrinarias y testimoniales, que dieron paso a verificar si lo establecido dentro de la Carta Democrática Interamericana, se aplicaba dentro de la resolución emitida por el Consejo Nacional Electoral, el cual no es reconocido como un instrumento obligatorio pero si como una guía que permite el fortalecimiento de la democracia, la consolidación de los derechos fundamentales y la separación de los poderes del Estado, desempeñando un rol crucial que garantiza la confiabilidad y legitimidad en el sistema electoral, así como también la transparencia dentro de las elecciones libres y democráticas como parte de la voluntad del pueblo soberano, esto debido a que el Ecuador siendo un país libre y democrático que respalda por medio de su Constitución los derechos fundamentales de la ciudadanía cuenta con la obligación política, social y moral de implementar tanto la normativa interna como la normativa internacional de la democracia representativa respaldada por la Carta Democrática Interamericana.

El desarrollo del marco teórico se encuentra fundamentado por un estudio dogmático abarcando diversos temas y teorías principales que permiten el entendimiento de la democracia representativa como pilar fundamental dentro del Estado y la materialización de la voluntad soberana del pueblo al momento de ejercer su derecho al voto. En este sentido, se utilizó el método sintético que otorgo una reconstrucción conceptual de lo ya antes mencionado dejando una perspectiva clara de la democracia representativa, de igual forma, gracias al método exegético se pudo sistematizar las normas jurídicas relevantes, identificando los artículos idóneos que permitan el estudio de la democracia representativa y de la misma manera identificar la dimensión y propósito de los derechos humanos establecidos en la Carta Democrática Interamericana, la Constitución de la República del

Ecuador, la Ley Orgánica Electoral, Código de la Democracia, Ley Orgánica de Participación Ciudadana y por último la Convención Americana de los Derechos Humanos, todo esto en el contexto de su aplicación en la Resolución PLE-2-13-3-2025.

Según el análisis normativo, se recalca que en la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 1 menciona que el Ecuador es un Estado democrático que garantiza los derechos, la justicia y la soberanía del pueblo, el artículo 61 que garantiza la libertad de participación ciudadana, el artículo 66 numeral 6 que reconoce el derecho de los ciudadanos en opinar y expresar libremente su pensamiento, de la misma forma dentro de la Carta Democrática Interamericana en su artículo 1, 2 y 3 mencionan que la democracia es esencial para el desarrollo de la sociedad siendo esta un elemento fundamental que se materializa con la participación activa y responsable del pueblo, donde se reconoce de la igual manera el respeto a los derechos humanos y las libertades fundamentales. Correlativamente, dentro de la sentencia 23-25-IN/25 se resuelve la constitucionalidad condicionada del artículo 1 de la resolución, sin embargo, se emite un voto salvado, donde se cuestiona su legalidad de acuerdo a la reserva de ley y la competencia del CNE para emitir dicha resolución, ni implementar infracciones que vayan en contra del principio de tipicidad y proporcionalidad.

Paralelamente, la Convención Americana de los derechos Humanos establece en su artículo 13 el derecho a la libertad de pensamiento y expresión, donde toda persona podrá buscar, recibir y difundir información de toda índole, derecho que no puede estar sujeto a censura, evidenciando la diferencia que existe entre este articulado y la resolución objeto de estudio la cual emite una prohibición del uso de dispositivos electrónicos a los ciudadanos al momento de ejercer su derecho al voto, de cierta manera limitando los derechos establecidos en el artículo ya antes mencionado. En este sentido, la Ley Orgánica Electoral, Código de la Democracia respalda los derechos democráticos de los ciudadanos y establece a la función electoral como aquel ente responsable de resguardar la transparencia y autenticidad de los resultados de los procesos electorales, específicamente dentro de su articulado número 7 menciona la prohibición de realizar reformas jurídicas que entren en vigor en el mismo año en el que se lleva a cabo el proceso electoral evitando confusión dentro de la ciudadanía con respecto a los protocolos a seguir y asegurando de la misma forma la seguridad jurídica, aunque la resolución objeto de estudio es una disposición administrativa operativa y esta no constituye como una reforma electoral podría ocasionar confusión en los electores y vista como un acto oportuno y aunque dentro de este sentido no vulnera el artículo 7 debería

evaluarse si aquella medida respeta el principio de necesidad, proporcionalidad y seguridad jurídica, acorde al cumplimiento del artículo 9 mismo que sirve para materializar de forma adecuada los derechos constitucionales de los ciudadanos, priorizando los derechos de participación y cumpliendo con la voluntad del pueblo soberano. Fundamento respaldado por, el artículo 1, 3 y 4 de la Ley Orgánica de la Participación Ciudadana, donde se estipula los derechos de participación con los que cuentan los ciudadanos, mismos que se ejecutan a través de diversos mecanismos e instrumentos respaldados por la Constitución del Ecuador, con la finalidad de poder dirigir su correcta aplicación, garantizando uno de los pilares fundamentales de la representatividad política y con ello la relación entre la ciudadanía y el Estado.

Dentro del análisis imperativo de las entrevistas realizadas a la directora del Instituto de la Democracia zonal 3, directora provincial del CNE de Santa Elena y abogados con alta experticia constitucional, se evidencia una perspectiva compartida sobre el respeto y la aplicación de la Carta Democrática Interamericana, normativa interna y los actos electorales dentro del país entorno a la representación democrática, uno de ellos reconoció que el objetivo del Consejo Nacional Electoral al aplicar las restricciones dentro de la resolución objeto de estudio fue garantizar la transparencia y legitimidad de los procesos electorales, del mismo modo, se manifestó que se actuó de forma inmediata ante los informes emitidos por la Policía Nacional e inteligencia que denotaban la inseguridad ciudadana ante la coacción y amenaza que recibía la población antes de acudir a las urnas a ejercer su derecho al voto, buscando así que se fortalezca y se proteja la libertad democrática resguardando el principio de transparencia electoral y ajustándose plenamente a la protección de la democracia.

Por otra parte en las entrevistas realizadas una de las impresiones que se generaron fue que, la falta de motivación fáctica y normativa suficiente de la resolución podría llegar a clasificarla como inconstitucional según lo que se establece en la sentencia emitida por la Corte Constitucional sobre la garantía de la motivación, respaldando la vulneración de derechos fundamentales que genera del artículo 1 de la resolución objeto de estudio, donde dicha restricción de derechos tiene que estar correspondida por el test de motivación que abarca la idoneidad de las medidas, que sean necesarias y estrictas para erradicar las vulneraciones de derechos, conforme a lo establecido en el articulado 11 numeral 8 inciso 2 de la carta magna ecuatoriana donde se establece la inconstitucionalidad de acciones u

omisiones que retrotraigan derechos injustificadamente, es decir que se prohíbe todos los actos que alimenten la vulneración de derechos sin un sustento fáctico y normativo que respalden su limitación. Cabe añadir que la restricción objeto de estudio aun con el fin de proteger la transparencia y seguridad de procesos electorales no puede delimitar derechos sin una debida motivación jurídica o que en efecto esta vaya en contra a lo que se establece dentro de la carta magna ecuatoriana.

Sumado a lo anterior, las medidas tomadas dentro de la resolución objeto de estudio no pueden simplemente justificarse bajo la fundamentación de resguardar la transparencia y el sistema electoral, sin que exista una motivación fáctica y normativa que argumente con una base sólida esta medida, respaldándose en el artículo 76 numeral 7 literal L mencionando que toda resolución debe ser debidamente motivada y todo acto administrativo que no se encuentre debidamente motivado se considerara nulo, adicionalmente se recalca el uso del control de convencionalidad, reconociendo que la Carta Democrática Interamericana es un instrumento declarativo, es decir que no es de carácter obligatorio, sin embargo debe ser utilizado como un parámetro o guía. Por lo cual la Corte Interamericana de Derechos Humanos obliga a los Estados a utilizar el control de convencionalidad, con el fin de que se ajusten las normas internas o los estándares internacionales que resguarden los derechos humanos y se proteja la democracia representativa de la voluntad del medio socialmente construido.

En base a la información recolectada se permite confirmar que las medidas tomadas dentro de las restricciones establecidas en la Resolución PLE-CNE-2-13-3-2025 se ajustan de manera parcial y no completamente al contenido de la democracia representativa que establece la Carta Democrática Interamericana, ya que aunque esta medida busca garantizar y que prevalezca la transparencia y seguridad electoral, su aplicación limita derechos primordiales de la ciudadanía, lo cual va en contra de lo que estipula la Constitución de la República del Ecuador y a la vez la Carta Democrática Interamericana en torno a la Democracia Representativa.

En síntesis, aunque dentro de la Carta Democrática Interamericana se respalda la democracia representativa y que la misma manera esta se configure un marco de protección para la misma dentro de la resolución objeto de estudio se impone una restricción la cual es PROHIBIR el uso de dispositivos móviles, eléctricos y/o electrónicos a los electores durante

el acto del sufragio en las Juntas Receptoras del Voto; y, a partir de las 17:00 horas y durante toda la jornada de escrutinio a los miembros de las Juntas Receptoras del Voto, excepto a uno de sus integrantes para que pueda realizar las operaciones matemáticas necesarias para llenar las actas de escrutinio, cuyo objetivo es garantizar la transparencia y seguridad del proceso electoral, no obstante la fundamentación con la que se dictamina estas limitaciones no logran ajustarse en parte a los estándares internacionales de acuerdo los principios de la Carta Democrática Interamericana, así mismo a los derechos fundamentales reconocidos en la carta magna ecuatoriana y la ausencia de motivación suficiente que respalde la medida, no son razonables, no van acorde al principio de proporcionalidad y a la reserva de ley, el análisis normativo que se realizó a la CDI y a la carta magna ecuatoriana referente a los derechos de libertad de expresión, al acceso a la información y libertad de expresión ante la resolución PLE-CNE-2-13-3-2025 emitida por el CNE demuestra una incongruencia práctica y normativa ya que mientras la CDI respalda el respeto hacia los derechos humanos y las libertades fundamentales, así como también las elecciones periódicas, libres y justas, sin embargo queda evidenciado que dentro de la resolución antes mencionada se restringen derechos primordiales como la libertad de expresión y participación ciudadana bajo la argumentación de resguardar la transparencia y orden electoral, postura respaldada por las entrevistas realizadas a los abogados constitucionalistas y a las autoridades expertos en democracia y procesos electorales.

## CONCLUSIONES

Que, toda medida restrictiva emitida por el CNE como institución que vela por los procesos electorales debe estar debidamente motivada y fundamentada en el sentido del principio de convencionalidad, ya que la ausencia de argumentación podría generar inseguridad jurídica comprometiendo la confianza en el sistema democrático ecuatoriano.

Que, la medida aplicada a través de la Resolución PLE-CNE-2-13-3-2025, se presta para cuestionamiento en tanto restringe derechos constitucionales y electorales como la libertad de expresión, acceso a la información de los ciudadanos ecuatorianos al momento de ejercer su derecho al voto, llegando a interpretarse como una restricción desproporcionada y sin motivación jurídica suficiente.

Que, la omisión sustancial de expresar de forma clara las medidas tomadas en la resolución objeto de estudio, generan interpretaciones erróneas en los electores, al momento de ejercer su derecho al voto, tornándose así en una medida ambigua que atenta contra los derechos constitucionales y principios democráticos fundamentados en la Carta Democrática Interamericana.

Que, de la misma manera a consecuencia de la equiparación entre la normativa interna del Ecuador y los instrumentos internacionales como la CDI, se constató que dentro del Estado ecuatoriano se mantiene un margen compatible entre la normativa ya antes mencionadas con elementos esenciales que dan cumplimiento a la democracia representativa, a pesar de ello se evidencia una falta de aplicación práctica entre la regulación de los procesos electorales y el respeto hacia los derechos primordiales del medio socialmente construido, en base a la resolución objeto de estudio.

## RECOMENDACIONES

En base a las conclusiones dentro del presente trabajo investigativo se recomienda:

Que, el CNE implemente de mejor manera el principio de convencionalidad en la emisión de futuras resoluciones, particularmente en aquellas que restrinjan o limiten derechos consagrados dentro de la Constitución del Ecuador, garantizando de esta manera el respeto en el marco de la normativa interna e internacional al momento de emitir resoluciones.

Que, el CNE se limite meramente a emitir medidas restrictivas de derechos siempre que cuenten con una fundamentación acorde al principio de proporcionalidad, fácticamente y normativamente motivada, garantizando que las mismas vayan en concordancia con la legislación ecuatoriana y estándares internacionales, evitando la vulneración del principio de legalidad.

Que, se implementen capacitaciones donde se promueva el entendimiento del contenido de la CDI y la normativa interna ecuatoriana, con la finalidad de que la ciudadanía sea consciente de sus derechos democráticos participando de manera activa en los procesos electorales en torno al principio de voluntad soberana.

Que, la República del Ecuador por medio de su función electoral, debe operativizar departamentos a cargo de especialistas con alta experticia en derecho electoral, derechos humanos e internacional, donde valoren y evalúen jurídicamente el contenido de las resoluciones previo a su publicación, con la finalidad de neutralizar posibles vulneraciones de derechos democráticos y constitucionales, resguardando la confiabilidad social en el sistema electoral.

## BIBLIOGRAFÍA

- Álvarez, Rafael Ruiz. *El Sistema Judicial Español*. Chiado Editorial, 2017.  
<[https://www.google.com.ec/books/edition/El\\_Sistema\\_Judicial\\_Espa%C3%B1ol/4BQvDwAAQBAJ?hl=es-419&gbpv=0](https://www.google.com.ec/books/edition/El_Sistema_Judicial_Espa%C3%B1ol/4BQvDwAAQBAJ?hl=es-419&gbpv=0)>.
- Andrade, Urena, Ricardo, Fabricio. *Principios constitucionales no convencionales de aplicación en el derecho administrativo y énfasis en el derecho electoral ecuatoriano*. Quito, 2022.  
<[http://scielo.senescyt.gob.ec/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S2477-92452022000100037&lng=es&nrm=iso](http://scielo.senescyt.gob.ec/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2477-92452022000100037&lng=es&nrm=iso)>.
- Ángel, Presno Linera Miguel. «El derecho de voto.» *Revistas del Instituto de Investigaciones Jurídicas* (2012): 43.
- Asamblea Constituyente, de Ecuador. «Ministerio de Defensa Nacional de Ecuador.» 25 de Enero de 2021. 3 de Marzo de 2025. <[https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/02/Constitucion-de-la-Republica-del-Ecuador\\_act\\_ene-2021.pdf](https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/02/Constitucion-de-la-Republica-del-Ecuador_act_ene-2021.pdf)>.
- Asamblea Nacional. *Constitución de la República del Ecuador*. LEXIS, 2021, 25 de enero.  
<[www.lexis.com.ec/biblioteca/constitucion-republica-ecuador](http://www.lexis.com.ec/biblioteca/constitucion-republica-ecuador)>.
- Asamblea Nacional Constituyente francesa. 26 de Agosto de 1789. <[https://www.conseil-constitutionnel.fr/sites/default/files/as/root/bank\\_mm/espagnol/es\\_ddhc.pdf](https://www.conseil-constitutionnel.fr/sites/default/files/as/root/bank_mm/espagnol/es_ddhc.pdf)>.
- Asamblea Nacional del Ecuador. *Ley Orgánica de Participación Ciudadana*. 2010.  
<[www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4\\_ecu\\_org6.pdf](http://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_org6.pdf)>.
- Asamblea Nacional. «Lexis.» 9 de Abril de 2009. 9 de Mayo de 2025.  
<<https://www.lexis.com.ec/biblioteca/ley-organica-electoral>>.
- . *Ley Orgánica Electoral, Código de la Democracia*. 2009. <<https://www.tce.gob.ec/wp-content/uploads/2022/01/Codigo-de-la-Democracia.pdf>>.
- Baca Mancheno Patricio. *Derecho Electoral Ecuatoriano, preguntas y respuestas*. 2005.
- Baca, Patricio y Cárdenas Vicente. *Derecho Electoral Ecuatoriano: El debido proceso en las acciones y recursos contencioso electorales*. Quito: ADVANTLOGIC, 2014.  
<<https://www.tce.gob.ec/wp-content/uploads/2021/11/DebidoProcesoV2.pdf>>.
- Bianchi, Enrique y Gullco, Hernán. *El derecho a la libertad de expresión. Análisis de fallos nacionales y extranjeros*. La Plata: Librería Editor platense S.R.L, 1997.  
<[https://tesis.usat.edu.pe/bitstream/20.500.12423/1253/1/TL\\_LeyvaSilvaMariaTeresa.pdf](https://tesis.usat.edu.pe/bitstream/20.500.12423/1253/1/TL_LeyvaSilvaMariaTeresa.pdf)>.
- Borja y Borja Ramiro. *Teoría General del Derecho y del Estado*. Quito: Editorial Pedro Jorge Vera, 2007.
- Caso 466-21-EP/24. Nº Sentencia 466-21-EP/24. Corte Constitucional. 12 de Diciembre de 2024.
- Castillo, Gallo, Carlos y Tomalá, Brenda, Reyes. *Guía Metodológica de Proyectos de Investigación Social*. Santa Elena, 2015. Libro.

- Cereza Pablo. «Ethic.» 12 de Julio de 2024. 17 de Abril de 2025. <[https://biblio.flacsoandes.edu.ec/libros/digital/48341.pdf](https://ethic.es/2024/07/grecia-y-el-origen-de-la-democracia/?_gl=1*1p1toq4*_up*MQ..*_ga*MTk1OTQ2MDY2Ni4xNzQ0OTk0ODU4*_ga_0LL6WCT924*MTc0NDk5NDg1NC4xLjAuMTc0NDk5NDg1NC4wLjAuMTQ5OTU4MDY4MA..>.></a>>.</p>
<p>Chiriboga, Galo. <i>Manual sobre los Derechos de la Persona en el Ecuador</i>. Quito, 1988. <<a href=)>.
- Correas, Oscar. *Pluralismo jurídico: otros horizontes*. Vol. I. Ediciones Coyoacán, 2007. Libro. <[https://www.google.com.ec/books/edition/Pluralismo\\_jur%C3%ADdico/yjIICSdc-cC?hl=es&gbpv=1](https://www.google.com.ec/books/edition/Pluralismo_jur%C3%ADdico/yjIICSdc-cC?hl=es&gbpv=1)>.
- Corte Constitucional . Nº Caso 466-21-EP/24. Corte Constitucional . 12 de Diciembre de 2024.
- Corte Constitucional del Ecuador. «Corte Constitucional.» 02 de Abril de 2025. 19 de Abril de 2025. <[https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10\\_DWL\\_FL/e2NhcNblDGE6J3RyYW1pdGUUnLCB1dWlkOidhZTRhNGViYS03ZjlkLTQxZmItYjFmYS02OTRlNGU3MDE1NTEucGRmJ30=>](https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcNblDGE6J3RyYW1pdGUUnLCB1dWlkOidhZTRhNGViYS03ZjlkLTQxZmItYjFmYS02OTRlNGU3MDE1NTEucGRmJ30=>)>.
- Corte Constitucional, Caso No, 54-21-In. Nº Sentencia 54-21-IN/34. Corte Constitucional. 06 de junio de 2024.
- Corte Constitucional, Caso No. 988-20-EP/22. Nº Caso No. 988-20-EP/22. Corte Constitucional. 19 de diciembre de 2022.
- CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. «OPINIÓN CONSULTIVA OC-28/21.» (2021): 88. <[https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea\\_28\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_28_esp.pdf)>.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos, CIDH. «Corte Interamericana de Derechos Humanos.» 7 de Junio de 2021. <[https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea\\_28\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_28_esp.pdf)>.
- Daniela, Salazar Marín. *Corte Constitucional*. 17 de marzo de 2025. <[https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10\\_DWL\\_FL/e2NhcNblDGE6J3RyYW1pdGUUnLCB1dWlkOic5MGQxZDZjYS1lODU3LTQ2NDQ0ODEyMi1jMTQ3NmE3MGE0MjYucGRmJ30=>](https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcNblDGE6J3RyYW1pdGUUnLCB1dWlkOic5MGQxZDZjYS1lODU3LTQ2NDQ0ODEyMi1jMTQ3NmE3MGE0MjYucGRmJ30=>)>.
- Diccionario de la lengua española. «Real Academia Española.» Octubre de 2014. 17 de Abril de 2025. <<https://dle.rae.es/democracia>>.
- Ediciones Legales EDLE S.A. «Diccionario Electoral.» s.f. <<https://www.fielweb.com/Index.aspx?59&nid=1155921#norma/1155921>>.
- Grijalva Jiménez, Agustín y Claudia Storini. *La nueva Constitución del Ecuador: Estado, derechos e instituciones*. Quito: Universidad Andina Simón Bolívar / Corporación Editora Nacional, 2009. <[https://www.uasb.edu.ec/publicacion/la-nueva-constitucion-del-ecuador-estado-derechos-e-instituciones/?utm\\_source=>](https://www.uasb.edu.ec/publicacion/la-nueva-constitucion-del-ecuador-estado-derechos-e-instituciones/?utm_source=>)>.
- Hernández, Valle, Rubén. «DE LA DEMOCRACIA REPRESENTATIVA A LA DEMOCRACIA PARTICIPATIVA.» *Dialnet* (S.f): 2. <<https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/1975578.pdf>>.

- Larrea Santos, Ramiro. *Elementos de Derecho Político*. Guayaquil: Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, 2011.
- López, González, José, Luis y Montserrat de Santiago. «Significado y función del derecho de sufragio en la actividad electoral de un estado democrático.» *Novum Jus: Revista Especializada en Sociología Jurídica Y Política* (2017): 20.  
<<https://repository.ucatolica.edu.co/server/api/core/bitstreams/0c50c396-3144-47f4-a038-a177a1c3a308/content>>.
- Merino, Mauricio. *La participación*. Vol. 4. Instituto Federal Electoral., 1997.
- Miguel Grande Yáñez. *Equidad y sentido de justicia*. Dykinson, 2021. <<https://0410n0l9b-y-https-libro-net.dossierp.museknowledge.com/es/lc/upse/titulos/175689>>.
- Miguel, Ángel, Presno, Linera. *El derecho de voto*.: 2011.  
<<http://presnolinera.wordpress.com/elderechodevotounderechopol%C3%ADticofundamental.pdf>>.
- Ñopo Fernandez, Kristel Karem. «Repositorio de Tesis USAT.» 2019. 25 de 05 de 2025.  
<<http://hdl.handle.net/20.500.12423/2499>>.
- Obaco, Moreira, Kevin, Alexander. «UNIANDES.» Marzo de 2023.  
<<https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/17060/1/UB-DER-PDI-001-2023.pdf>>.
- Organización de las Naciones Unidas. «La Declaración Universal de los Derechos Humanos.» 10 de Diciembre de 1948. 17 de Abril de 2015. <<https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>>.
- Organización de los Estados Americanos. *Carta Democrática Interamericana*. Lima, 2001.  
<[www.oas.org/charter/docs\\_es/resolucion1\\_es.htm](http://www.oas.org/charter/docs_es/resolucion1_es.htm)>.
- . *Convención Americana de Derechos Humanos*. San José, Costa Rica: Organización de los Estados Americanos [OEA], 1969.  
<[www.oas.org/dil/esp/1969\\_Convencion%20Americana\\_sobre\\_Derechos\\_Humanos.pdf](http://www.oas.org/dil/esp/1969_Convencion%20Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf)>.
- . «Organization of America States.» s.f.  
<[https://www.oas.org/charter/docs\\_es/resolucion1\\_es.htm](https://www.oas.org/charter/docs_es/resolucion1_es.htm)>.
- . «Organization of American States.» 11 de Septiembre de 2001.  
<[https://www.oas.org/charter/docs\\_es/resolucion1\\_es.htm](https://www.oas.org/charter/docs_es/resolucion1_es.htm)>.
- Ramírez, Marriott, Cristina, María. «Repositorio Digital Universidad de las Americas.» 2025. 9 de Mayo de 2025. <[https://dspace.udla.edu.ec/jspui/handle/33000/4495?utm\\_source](https://dspace.udla.edu.ec/jspui/handle/33000/4495?utm_source)>.
- Real Academia Española. *Diccionario panhispánico del español jurídico*. Santillana, 2013.  
<<https://dpej.rae.es/lema/coaccion-electoral>>.
- Rosales Ramírez, Katherine Dora. «Repositorio Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.» 28 de agosto de 2020. <<http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/15813/3/T-UCSG-PRE-JUR-DER-629.pdf>>.
- Ruiz, Ramón. *El Método Científico y sus Etapas*. 2007.

Transparency International. *Guía de lenguaje claro sobre lucha contra la*. 2009.

<<https://transparencia.org.es/wp-content/uploads/2014/10/Gu%C3%ADa-de-lenguaje-claro-sobre-lucha-contra-la-corrupci%C3%B3n.pdf>>.

Tribunal Contencioso Electoral. «Tribunal Contencioso Electoral.» 27 de Abril de 2009 . 20 de Abril de 2025. <<https://www.tce.gob.ec/wp-content/uploads/2022/01/Codigo-de-la-Democracia.pdf>>.

Urbinati, Nadia. *La democracia representativa Principios y Genealogía*. Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Prometeo Libros , 2017. <<https://0410n01h-y-https-elibro-net.dossierp.museknowledge.com/es/ereader/upse/252448?page=42>>.

## ANEXOS

### ANEXO #1 EVIDENCIAS FOTOGRÁFICAS

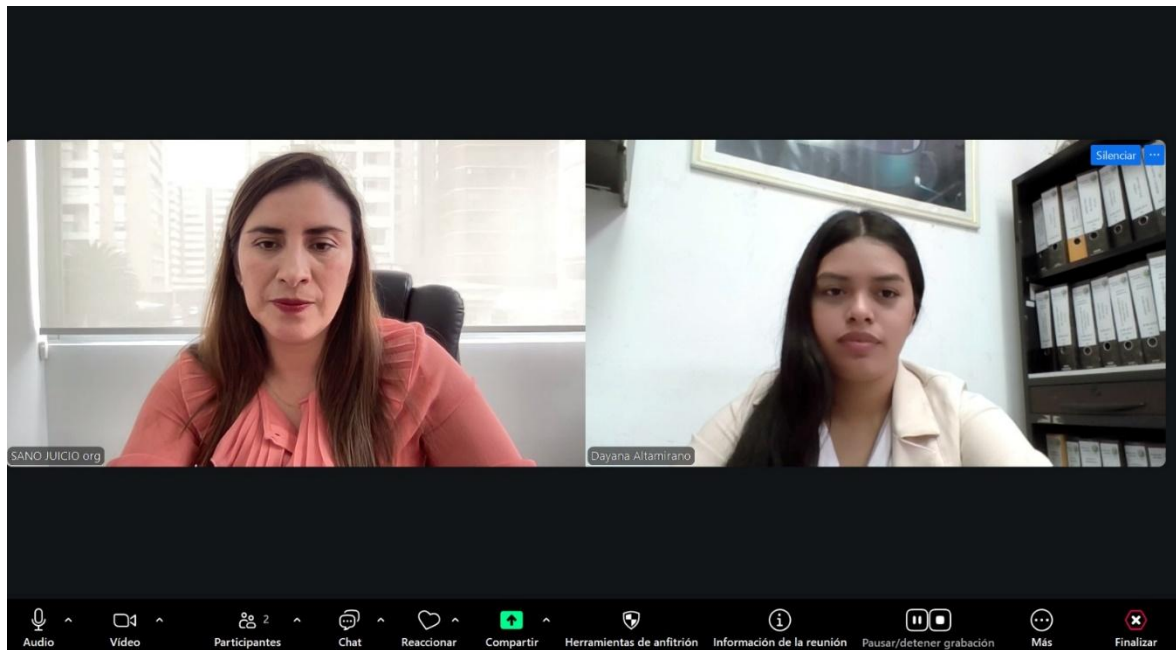
**Gráfico #2 Entrevista realizada a la Directora zonal #3 del Instituto de la Democracia, Mgtr. Elizabeth Viteri.**



**Gráfico # 3 Entrevista realizada a la Directora provincial de Santa Elena del CNE, Lic. Julia Aguilar.**



**Gráfico #4 Entrevista realizada a la. Abg. Ximena Ron Arráez, PhD.**



**Gráfico #5 Entrevista realizada al Abg. Jimmy Valarezo Román, PhD.**



## ANEXO #2 GUÍA DE ENTREVISTAS



### UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA CARRERA DE DERECHO



**Trabajo de Integración Curricular:** La Democracia Representativa en la Carta Democrática Interamericana y su influencia en la Resolución PLE-CNE-2-13-3-2025.

**Investigadores:** Angel Adrian Quishpe Cruz – Dayana Michelle Altamirano Moposita

#### **Entrevista aplicada a la directora Provincial del CNE**

**OBJETIVO:** Valorar la opinión de la directora provincial del CNE en relación a la democracia representativa dentro de los procesos electorales.

- 1. ¿Cuál fue el espíritu que pretendía plantear el CNE con la Resolución PLE-CNE-2-13-3-2025?**
- 2. Con la Resolución PLE-CNE-2-13-3-2025 se pusieron de manifiesto algunas preocupaciones ciudadanas en el contexto de la libertad de expresión de los electores ¿Cuál es su opinión al respecto?**
- 3. ¿Conoce usted las disposiciones de la Carta Democrática Interamericana, la consolidación y derechos políticos?**
- 4. En las perspectivas que tiene el CNE, ¿Cómo se prevé el tratamiento de aspectos relativos a la resolución PLE-CNE-2-13-3-2025 en futuros procesos electorales?**



**UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA  
CARRERA DE DERECHO**



**Trabajo de Integración Curricular:** La Democracia Representativa en la Carta Democrática Interamericana y su influencia en la Resolución PLE-CNE-2-13-3-2025.

**Investigadores:** Angel Adrian Quishpe Cruz – Dayana Michelle Altamirano Moposita

**Entrevista aplicada a la directora zonal #3 del Instituto de la Democracia.**

**OBJETIVO:** Valorar la opinión de la directora zonal #3 del Instituto de la Democracia en relación a la democracia representativa dentro de los procesos electorales.

- 1. ¿Cuál fue el espíritu que pretendía plantear el CNE con la Resolución PLE-CNE-2-13-3-2025?**
- 2. Con la Resolución PLE-CNE-2-13-3-2025 se pusieron de manifiesto algunas preocupaciones ciudadanas en el contexto de la libertad de expresión de los electores ¿Cuál es su opinión al respecto?**
- 3. ¿Conoce usted las disposiciones de la Carta Democrática Interamericana, la consolidación y derechos políticos?**
- 4. En las perspectivas que tiene el CNE, ¿Cómo se prevé el tratamiento de aspectos relativos a la resolución PLE-CNE-2-13-3-2025 en futuros procesos electorales?**



**UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA  
CARRERA DE DERECHO**



**Trabajo de Integración Curricular:** La Democracia Representativa en la Carta Democrática Interamericana y su influencia en la Resolución PLE-CNE-2-13-3-2025.

**Investigadores:** Angel Adrian Quishpe Cruz – Dayana Michelle Altamirano Moposita

**ENTREVISTA A ABOGADOS ESPECIALISTAS EN DERECHO  
CONSTITUCIONAL**

**OBJETIVO:** Valorar la opinión de los abogados especialistas en derecho constitucional en relación a la democracia representativa y su aplicación dentro de los procesos electorales en Ecuador.

- 1. ¿Considera usted que la democracia representativa establecida en la Carta Democrática Interamericana se materializa en los procesos electorales del Ecuador?**
- 2. ¿Considera que las restricciones impuestas por la Resolución PLE-CNE-2-13-3-2025, como la prohibición del uso de celulares durante el sufragio y escrutinio, son compatibles con los derechos de acceso a la información y libertad de expresión?**
- 3. Desde su perspectiva constitucional, ¿Hasta qué punto las resoluciones del Consejo Nacional Electoral pueden limitar derechos fundamentales cuando alegan razones de transparencia o seguridad en el proceso electoral?**
- 4. ¿Qué rol juega la interpretación de normas internacionales, como la Carta Democrática Interamericana, en el control de constitucionalidad de disposiciones adoptadas por el CNE?**
- 5. ¿Qué criterios jurídicos debería priorizar un juez constitucional al resolver posibles conflictos entre la normativa electoral interna y los estándares internacionales de democracia representativa?**

## Guía Jurisprudencial

Sentencia 23-25-IN/25	
Órgano que lo expide	
Referencia de documento	
Antecedentes	
Disposición impugnada	
Declaración expresa de objeto en el instrumento normativo	
Declaración expresa del ámbito	
Personas sujetas a la restricción	
Excepciones a la regla de la prohibición	
Argumentos del accionante	
Argumentos del Consejo Nacional Electoral	
Decisión	
Voto salvado	

Resolución PLE-CNE-2-13-3-2025	
Órgano que lo expide	
Referencia de documento	
Declaración expresa de objeto en el instrumento normativo	
Declaración expresa del ámbito	
Evento electoral aplicable	
Periodo de la restricción	
Personas sujetas a la restricción	
Excepciones a la regla de la prohibición	

<b>Protocolo de prohibición de uso de dispositivos móviles, eléctricos y/o electrónicos a los electores durante el acto del sufragio en las juntas receptoras del voto del 13 de abril de 2025 para la segunda vuelta del proceso "Elecciones Generales 2025"</b>	
<b>Órgano que lo expide</b>	
<b>Referencia de documento</b>	
<b>Fecha de emisión</b>	
<b>Declaración expresa de objeto en el protocolo normativo</b>	
<b>Alcance del protocolo</b>	
<b>Desarrollo del protocolo</b>	
<b>Evento electoral aplicable</b>	
<b>Periodo de la restricción</b>	
<b>Personas sujetas a la restricción</b>	
<b>Excepciones a la regla de la prohibición</b>	